

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, EN ADELANTE EL "CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **ENGINEERING AND SERVICES JF S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL, JENICE ANTONIETA MARTINEZ APONTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "E&S"; Y POR LA OTRA **KIARA SYSTEM S.A DE C.V., S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, IVÁN DE LIRA VILLALOBOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA"; A AMBAS PARTES EN SU CONJUNTO, SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. "E&S" es una persona moral dedicada preponderantemente a:
 - a) La prestación de servicios y consultoría en el área de la ingeniería de telecomunicaciones, civil, mecánica, eléctrica, electrónica, industrial, gerencia de proyectos y construcción de obras civiles y de todo tipo.
 - b) Con anterioridad a la celebración del presente contrato, "E&S" ha solicitado los servicios especializados de "LA PRESTADORA" razón por la cual éste último ha sometido a la consideración de "E&S", sendas Propuestas de Servicios especializados, las cuales han cumplido con las necesidades de "E&S" lo que motiva la celebración del presente contrato a efecto de formalizar la contratación de los servicios especializados. Un ejemplar de la "Propuesta de Servicios especializados e indicadores de evaluación" se agrega al presente contrato como ANEXO A, formando parte integrante del mismo.
- II. "LA PRESTADORA" es una persona moral dedicada, entre otras cosas, a:
 - a) La implantación, mantenimiento y asesorías de sistemas en redes.

DECLARACIONES**I. Declara "E&S":**

1. Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas mediante escritura pública número 42,098 de fecha 26 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 3 del Estado de México, Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio mercantil número 22476-7.

2. Que su ADMINISTRADOR ÚNICO cuenta con plenas y suficientes facultades para celebrar el presente contrato, lo que acredita legítimamente en términos del mismo instrumento notarial al que se hace referencia en la declaración inmediata anterior; persona que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna.

3. Que cuenta con el Aviso de Registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, número AR10404/2021, que cubre las siguientes actividades u obras especializadas:

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ÁREA DE LA INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, CIVIL, MECANICA, ELECTRICA, ELECTRONICA, INDUSTRIAL, GERENCIA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, MONTAJE DE TUBERÍAS Y ESTRUCTURAS, DISEÑO DE INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA

y que con motivo de ese Aviso, se cuenta con el folio: 86705270-8645-4018-8a74-8899a5e0bf37 ante el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas, dando cumplimiento así, con los artículos 15, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo y Décimo Octavo del Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el Registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es ESJ121126EC2.

5. Que su domicilio fiscal está ubicado en Calle Cuvier número 63, Col. Anzures, código postal 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

II. Declara "LA PRESTADORA"

1. Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas mediante escritura pública número 8,236 (OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS) de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete pasada ante la fe del Notario Público número 51 de Estado de Aguascalientes Licenciado Gustavo A. Reynoso Talamantes debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente con el folio mercantil N2017018798.

2. Que su **ADMINISTRADOR ÚNICO** cuenta con plenas y suficientes facultades para celebrar el presente contrato, lo que acredita legítimamente en términos del instrumento notarial número **8,236 (OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS)** de fecha **veintisiete de febrero de dos mil diecisiete** pasada ante la fe del Notario Público número **51** de **Estado de Aguascalientes** Licenciado **Gustavo A. Reynoso Talamantes**; persona que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna.
3. Que cuenta con el Aviso de Registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, número **AR94456/2022**, que ampara las siguientes actividades u obras especializadas:

_____ y que con motivo de ese Aviso, se cuenta con el folio: _____, ante el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas, dando cumplimiento así, con los artículos 15, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo y Décimo Octavo del Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el Registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

4. Que su Registro Federal de Contribuyentes, es **KSY170227UB8**.
5. Que su domicilio fiscal está ubicado en **SIERRA MADRE OCCIDENTAL, NÚMERO 210, COLONIA BOSQUES DEL PRADO NORTE, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES. C.P. 20127**
6. Que conoce la calidad de los servicios especializados y los recursos técnicos, económicos y la infraestructura con los que debe contar para efectos de ser considerado como prestador de servicios especializados de "E&S", razón por la cual es de su legítimo interés comprometerse en los términos consignados en éste contrato en la prestación de servicios especializados, que se documenta conforme a lo detallado tanto en las cláusulas de este instrumento, como en el "ANEXO A"; que formará parte integral del mismo, considerando como condición fundamental para la formalización, desarrollo y ejecución de éste contrato, los niveles y parámetros de calidad que se señalan en dicho anexo.
7. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para solventar los compromisos derivados de la contratación de sus servicios especializados por parte del "E&S", que deberá mantener la disponibilidad de sus recursos en todo momento, durante el periodo que el presente contrato se encuentre vigente, de acuerdo con los alcances especificados en el "Anexo A", a fin de que en ningún momento se ponga en riesgo la operación de "E&S", por causa de la falta de disponibilidad de recursos para atender los requerimientos de "E&S"; de igual forma deberá garantizar que todo el personal a su cargo, que vaya a prestar los servicios especializados esté calificado y certificado con forme a lo requerido.
- 8.- Que no ha sido declarado como una persona moral insolvente por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que permanecerá en dicha situación durante la vigencia del presente acuerdo de voluntades, manifestando a su vez, para los efectos legales a que haya lugar, que los recursos que destinará al ejercicio y desarrollo del presente contrato son de procedencia lícita.

III. Declaran "LAS PARTES":

- 1.- Que la celebración de este contrato constituye una obligación legal, válida y su cumplimiento será exigible en su contra, por lo que la suscripción del mismo y la realización de las operaciones aquí previstas:
- a) No violan lo establecido en ninguna disposición legal, derechos de terceros, ni lo establecido en resolución judicial, administrativa, laudo, sentencia, permiso o decreto alguno;
- b) No constituye incumplimiento de cualesquiera obligaciones asumidas por cualquiera de "LAS PARTES" con anterioridad a la fecha de firma de este contrato o de cualesquiera garantías otorgadas por ellas, en cualquier acto jurídico del cual sean parte o por el cual estén obligadas;
- c) No da lugar a que se hagan de plazo vencido y exigibles anticipadamente, cualesquiera obligaciones asumidas por "LAS PARTES", en forma tal que dicha exigibilidad pudiera tener un efecto adverso a lo convenido en este contrato.
- d) Que están de acuerdo en asumir los derechos y obligaciones que se deriven de los términos y condiciones previstas en este instrumento.
- e) Que la información que cada una de ellas proporcionó para la celebración de este contrato es verdadera y completa, y que comprenden el alcance y contenido del mismo.
- f) Que la firma del presente contrato implica la manifestación libre de su voluntad para obligarse en los términos de este, por lo que su suscripción bastará para comprobar legalmente su acuerdo de voluntades y que no se encuentra afectado por error, dolo, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento.

Para efectos de lo contenido en el presente Contrato serán identificados como Anexos los que se listan en el siguiente párrafo, mismos que "LAS PARTES" conocen en todos sus términos y que obran agregados debidamente rubricados por "LAS PARTES":

- "ANEXO A" Propuesta de servicios especializados e indicadores de evaluación
- "ANEXO B" Condiciones económicas del servicio
- "ANEXO C" Convenio de NO divulgación y Confidencialidad.

Vista las declaraciones y una vez que la partes se reconocieron mutuamente la personalidad con la que se ostentan al celebrar el presente contrato, otorgan los siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto materia del presente contrato, lo constituye: Los servicios para apagado, desmontaje, traslado (local/regional) almacenaje y reacondicionamiento de equipos de telecomunicaciones de las tecnologías 2G,3G, 4G y todo aquel material y equipos de tecnologías asociadas (RF, TX) energía e infraestructura) principalmente en sitios celulares y salas, de acuerdo a lo pactado en el presente Instrumento, sus anexos, y de conformidad con las indicaciones y necesidades de E&S. Las estipulaciones técnicas, el número de instalaciones y los aspectos específicos, los términos y condiciones se detallan en el "ANEXO A".

Los trabajos a realizar se establecerán mediante "Orden de Compra", misma que al ser aceptada por escrito por parte de "LA PRESTADORA" servirá de base para que éste último inicie la prestación de sus servicios especializados en los tiempos previamente acordados con "E&S".

Si las partes así lo desearan, podrán agregarse diversas propuestas de servicios especializados y tantas órdenes de compra correspondan, conforme a las necesidades e intereses de "E&S".

Los indicadores de evaluación, de los servicios especializados proporcionados por "LA PRESTADORA" serán documentados.

En debido acatamiento a lo previsto en el artículo 14 de la Ley Federal del Trabajo, se conviene que, en la prestación de los servicios especializados, participarán APROXIMADAMENTE 6 empleados de "LA PRESTADORA"

SEGUNDA. CONTRAPRESTACION. "E&S" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA" como contraprestación la cantidad de \$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), de manera mensual por brigada requiriendo para este proyecto de dos brigadas, la cantidad indicada en el "ANEXO B", y detallada en dicho anexo, por lo que "E&S" no estará obligada a pagar cantidad adicional alguna a la pactada en esta cláusula.

"E&S" se obliga a pagar la factura generada por "LA PRESTADORA" dentro de los (30) treinta días calendario siguientes a la fecha de recepción de dicha factura, siempre y cuando "E&S" otorgue el visto bueno a los trabajos ejecutados por "LA PRESTADORA". Las facturas presentadas deberán contar con todos los requisitos fiscales establecidos por las leyes correspondientes.

"LA PRESTADORA" facture dicho servicio al área financiera. Para el trámite de pago, "LA PRESTADORA" debe enviar la factura correspondiente, a los siguientes correos:

Para: contabilidadmx@eysglobal.com
CC: adminmx@eysglobal.com;

En caso de demoras por causas imputables a "LA PRESTADORA" se incrementará el número de días establecido para el pago en igual proporción a la demora.

Los documentos a que se hace referencia en la presente cláusula deberán ser presentados para pago, ya sea:

- a) personalmente o
- b) a través de mensajería electrónica, pero en todos los casos, incluyendo la forma electrónica, con acuse de recibo. No serán aceptados documentos que sean entregados por medios diversos a los aquí señalados.

En caso de que la información presentada esté incompleta no procederá el trámite respectivo, liberando desde este momento, "LA PRESTADORA" a "E&S", de cualquier responsabilidad derivada del no pago de cualquier factura, por estar de acuerdo "LA PRESTADORA" desde la fecha de firma del presente instrumento con el proceso instaurado.

SEGUNDA. BIS. COMPLEMENTO DE PAGO. "LA PRESTADORA" se obliga a cumplir con las obligaciones en materia de expedición de comprobantes fiscales digitales por internet y de complementos de pago establecidas en las disposiciones fiscales aplicables, siendo estas, de manera enunciativa más no limitativa, las dispuestas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, la Resolución Miscelánea Fiscal y sus

anexos, así como las guías, instructivos y aplicativos publicados en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria.

"LA PRESTADORA" se obliga a enviar el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), del complemento para la recepción de pago a más tardar al décimo día natural del mes siguiente al que se recibió el pago, el cual, deberá incluir correctamente entre otros datos, el folio fiscal de la factura pagada, importe, moneda y fecha de pago.

El CFDI de complemento de pago, deberá ser enviado a las siguientes direcciones de correo electrónico: Para: contabilidadmx@eysglobal.com
CC: adminmx@eysglobal.com;

"LA PRESTADORA" se obliga a cumplir con lo previsto en el artículo 27, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respecto de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en su integridad, y en especial, con la entrega de la copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

"LA PRESTADORA" se obliga a cumplir puntualmente con las disposiciones fiscales que en lo futuro entren en vigor y que estén relacionadas con la emisión de comprobantes fiscales digitales por internet y con complementos de pago.

TERCERA. FORMA DE PAGO. El pago de la contraprestación pactada a favor de "LA PRESTADORA" será liquidada por "E&S", mediante transferencia electrónica interbancaria realizada a la cuenta que por escrito le sea señalada, siendo requisito indispensable que el titular de dicha cuenta bancaria sea precisa y específicamente "LA PRESTADORA".

En caso de que "E&S" hubiere entregado un anticipo, y "LA PRESTADORA" no cumpla con las obligaciones impuestas por este contrato, deberá reintegrar ese anticipo, en un lapso NO mayor a cinco días, contados a partir de que se solicite el mismo, con base en los incumplimientos demostrados fehacientemente.

CUARTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente instrumento es de seis meses desde contados desde la fecha en que se firme el presente contrato, con Renovación de acuerdo con el desempeño y continuidad del proyecto, debidamente documentada mediante addenda por "LAS PARTES".

Única y exclusivamente "E&S" podrá autorizar por escrito la renovación del presente Contrato bajo las mismas condiciones y precios hasta por un periodo igual o menor, en cuyo caso "E&S" notificará su intención de prorrogar el Contrato con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia; una vez recibida la respuesta por escrito por parte de "LA PRESTADORA", "E&S" formalizará su decisión a través del correspondiente Aviso de Adjudicación emitido por su área de compras.

No obstante, lo establecido anteriormente, "LAS PARTES" podrán dar por terminado en cualquier tiempo el presente Contrato, sin responsabilidad alguna, y sin necesidad de declaración judicial previa o posterior, bastando al efecto un aviso con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que operará dicha terminación, cuando por la naturaleza del servicio ya no sea viable económicamente para alguna de las partes continuar con este, acreditando dicha situación.

En caso de darse por terminado anticipadamente el presente Contrato o cualquiera de sus Anexos, "LAS PARTES" están de acuerdo en que cualquier servicio que se encuentre pendiente por parte de "LA PRESTADORA" al momento de la terminación continuará sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato como si éste no hubiese terminado y deberá ser concluido a entera satisfacción de "E&S".

"LAS PARTES" aceptan y reconocen que, durante la vigencia del presente documento, existirá revisión (aumento) de los precios ya pactados de acuerdo a la inflación. Por lo anterior, "E&S" en todo momento estará obligada a realizar revisión de los precios ya pactados, sin que ello implique una aceptación tácita a incrementar los precios, sino que dará lugar a que de común acuerdo y buscando siempre el beneficio mutuo, se pacten los posibles incrementos.

QUINTA. ASIGNACIÓN DE PERSONAL. Como parte de la prestación de servicios especializados que desempeñará "LA PRESTADORA" a favor de "E&S", "LA PRESTADORA" destinará bajo su estricta responsabilidad el personal que, en su representación, se encargará de desempeñar los servicios especializados de ejecución en sitio, sin que esto implique alguna relación laboral o contractual con "E&S" con el personal de "LA PRESTADORA", por lo que "LA PRESTADORA" sacará en paz y a salvo de cualquier procedimiento ya sea laboral, administrativo, civil o penal en el que se vea implicado por causa del personal de "LA PRESTADORA"

SEXTA. ALCANCES Y RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES. Las partes convienen que los alcances y responsabilidades a su cargo por la celebración del presente contrato serán específicamente los señalados en "ANEXO A" Propuesta de servicios especializados e indicadores de evaluación; sin embargo, acuerdan que "E&S" deberá de señalar por escrito a persona específica para que desempeñe las labores de vigilancia y control de este contrato, persona que de manera enunciativa más no limitativa se encargará de:

- a) Vigilar la debida ejecución y desarrollo del contrato conforme a los compromisos de las partes, los términos convenidos y los parámetros y métodos señalados para su ejecución en las partes que lo integran;
- b) Recomendar lo que considere pertinente y apropiado para la correcta ejecución del contrato, y los servicios especializados con éste relacionados;
- c) Verificar que se encuentren al día los pagos relacionados con las contraprestaciones pactadas a favor de "LA PRESTADORA";
- d) Comunicar de cualquier irregularidad surgida durante la ejecución del contrato a las partes y tomar las medidas necesarias preventivas y urgentes para que se logren los fines de la contratación.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES PARA EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

Serán obligaciones de "LA PRESTADORA"

1. Iniciar y terminar los servicios especializados objeto de este Contrato de acuerdo a las fechas acordadas en el presente instrumento.
2. Prestar el servicio con toda responsabilidad, probidad y diligencia, conforme a los términos y condiciones solicitados por escrito por "E&S", o bien establecidos de forma específica en el "ANEXO A" Propuesta de servicios especializados e indicadores de evaluación.
3. Corregir las anomalías del servicio que le sean reportadas por "E&S" dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al reporte que se haga por escrito.
4. Procesar únicamente los documentos e información que claramente le entregue "E&S", de conformidad con el "ANEXO A" Propuesta de servicios especializados e indicadores de evaluación.
5. Custodiar, guardar y conservar toda la documentación y valores, que, en su caso, le sean entregados por parte de "E&S", de la misma forma como le fue entregada;
6. Prestar los servicios especializados con absoluta confidencialidad.
7. Entregar a "E&S" oportunamente el o los comprobantes fiscales correspondientes a la prestación de los servicios especializados.
8. Cumplir con las obligaciones pactadas en este Contrato y sus Anexos incluyendo sin limitar las contenidas en el Pliego de Condiciones Generales y el Pliego de Condiciones Particulares.
9. Llevar a cabo cada una de las funciones establecidas en este Contrato y sus respectivos Anexos y cumplir todas las obligaciones impuestas por la legislación aplicable, incluyendo sin limitar la legislación laboral y tributaria vigente.
10. Realizar por sí mismo el servicio especializado de acuerdo a las especificaciones y precios pactados en el Contrato y sus Anexos, no debiendo traspasar ni subcontratar todo o Parte del servicio, a un tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de "E&S".
11. Realizar puntualmente el servicio especializado, de lo contrario se hará acreedor a las penalizaciones establecidas en el "ANEXO B" Condiciones económicas del servicio o en el presente Contrato.
12. Reponer por su cuenta los trabajos que no se ajusten a las especificaciones técnicas, sin costo alguno para "E&S", asimismo repondrá los trabajos que no se ajusten a los estándares de calidad exigidos por "E&S" y por el cliente final de "E&S".
13. Otorgar trato preferencial a "E&S", frente a terceros, respecto a la ejecución de los trabajos.

14. Responder frente a "E&S" y a terceros por todos los daños, sustracciones y otros perjuicios que ocasione su personal dentro de las instalaciones de "E&S" o donde se le hubiera encomendado realizar las tareas. Igualmente, cuando esos perjuicios sean consecuencia del incumplimiento o mal cumplimiento de las funciones del personal de "LA PRESTADORA".
15. Para el caso de que "E&S" le proporcione herramientas de trabajo, deberá ser responsable de las mismas y devolverlas en las mismas condiciones en las que se entregaron, bajo pena de restitución de las mismas o en el caso de que no sean devueltas se procederá conforme al Código Penal para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México o la entidad federativa que corresponda. Esto de conformidad con el "ANEXO B".
16. Tener debidamente actualizadas todas las Licencias, Permisos, Autorizaciones y Registros Federales, Estatales y Municipales correspondientes, así como Certificados de Calidad, Normas Oficiales Mexicanas y otros relacionados con el objeto de este Contrato.
17. A no incurrir en competencia desleal con otras empresas, así como tampoco con los clientes finales de "E&S" y en específico competir directamente con "E&S", de lo contrario se haría acreedor a las penas convencionales establecidas en el presente contrato y sus ANEXOS, salvo los compromisos contractuales que "LA PRESTADORA" haya adquirido previamente a la firma de este instrumento, y posteriores a su vencimiento.
18. "LA PRESTADORA" deberá de contar con un contrato laboral en estricto cumplimiento con la normativa local con su personal, así como el acuerdo de confidencialidad, código de ética y código de conducta. Por lo tanto, "LA PRESTADORA" será el único y absoluto responsable de gestionar supersonal, correspondiéndole toda la responsabilidad de supervisión sobre el mismo, incluyendo y sin limitarse a las acciones de personal, autorización de permisos o vacaciones, imposición de sanciones o medidas disciplinarias, calificación y retroalimentación relacionadas a desempeño y rendimiento, así como toda comunicación derivada al cumplimiento o no del contrato de trabajo o la relación laboral en general.
19. "LA PRESTADORA" deberá cumplir con todas las leyes, reglamentaciones, códigos, directrices de salubridad, seguridad laboral y seguridad social en México, según sean aplicables, y cualesquiera otros requerimientos legales a su cargo. Esta obligación incluirá, pero no se limitará al pago por cuenta de "LA PRESTADORA" de todos los pagos por, salarios, salud ocupacional y cuotas laborales aplicables para que "LA PRESTADORA" cumpla sus obligaciones bajo este contrato y la orden de compra pertinente. Por ello, deberá dar de alta, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS clase V), a todos y cada uno de sus trabajadores o dependientes que utilice para la ejecución del objeto del contrato bajo la razón social de "E&S", dentro de los cinco (5) días siguientes a la contratación; dicha afiliación en todo momento deberá estar concluida máximo 24 horas antes del inicio de la prestación de los servicios especializados.
20. En caso de que "E&S", autorice expresamente la subcontratación de los servicios especializados, "LA PRESTADORA" quedará obligado a reproducir las obligaciones incluidas en este contrato, específicamente las indicadas en el numeral 9, haciéndose enteramente responsable de cualquier omisión por parte de sus subcontratistas. En este supuesto, deberá contar con número de Registro ante la Plataforma REPSE, Registro de Prestadores de Servicios Especializados, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
21. Presentarse en los sitios a que sea asignado para la prestación de los servicios especializados, en la fecha y hora indicada al efecto por "E&S" asimismo, deberá mantener su presencia en los citados sitios durante todo el tiempo que se ejecuten los servicios especializados y hasta su total conclusión, salvo autorización expresa y por escrito de "E&S", y en cualquiera de los casos, mantendrán todo tiempo localizable vía telefónica al líder de cada brigada, informando tanto el número telefónico del mismo, como cualquier variación en el momento en que ocurra.
22. De igual forma "LA PRESTADORA" se asegurará y garantizará, que, en caso de contarse con recursos humanos, de procedencia extranjera, deberá contar con toda la documentación exigida por la legislación del país para tramitar su residencia, visa y/o permiso de trabajo, temporal o permanente. De no contar el candidato con dichos documentos, no podrá "LA PRESTADORA" incorporarlos dentro de los recursos humanos asignados para la prestación de servicios especializados a "E&S".
23. "LA PRESTADORA" se compromete a mantener indemne a "E&S", por los gastos y sanciones que deban pagarse derivado de la ausencia de estos documentos en aquellos casos en que esta situación le sea directamente imputable.
24. E&S, tendrá el derecho a solicitar a "LA PRESTADORA", toda la documentación que evidencie el cumplimiento de sus obligaciones, incluidas toda prueba material de cualquier pago de seguridad social adeudados; prueba material del pago del seguro social con la prima

respectiva según las actividades de su personal, lo mismo que comprobantes de pago de cualesquier impuestos y gravámenes nacional, locales y/o municipales que sea aplicable (cualquier incremento de los límites de responsabilidad o cualquier tipo de cobertura que, a juicio de "E&S", no esté comprendido en la póliza mencionada, "LA PRESTADORA" la contratará a su costa y bajo su responsabilidad); permisos migratorios de trabajo y cualesquiera otros documentos exigidos o que puedan ser exigidos por las leyes con respecto a la prestación de los servicios especializados, siendo totalmente responsable por las irregularidades eventualmente existentes.

25. "E&S" brindará libre acceso a los sitios donde se asignen actividades a "LA PRESTADORA", liberándolo del pago de derechos o permiso de trabajo ante las autoridades competentes para la ejecución de los trabajos que se le encomiendan bajo este contrato y en la orden de compra correspondiente.
26. Mantener a "E&S", y a su cliente, absolutamente indemne de cualquier reclamación que el personal de "LA PRESTADORA", puedan llegar a presentar.
27. Contar con los consentimientos expresos de sus empleados para compartir sus datos estrictamente necesarios para permitir la adecuada identificación y localización de las personas que estarán ingresando a los sitios, en el entendido que la remisión de esos datos mantendrá en todo momento a "LA PRESTADORA" como responsable de dichos datos.
28. Asimismo, en caso de terminación de la relación laboral con su personal, "LA PRESTADORA" se obliga a pagar oportunamente la totalidad de las prestaciones laborales, beneficios, ventajas económicas, o cualquier otra indemnización o extremo laboral que sea aplicable de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.
29. Mantener a su costa limpios y en buen estado todos los sitios, en los que se hayan realizado los trabajos, incluyendo la remoción oportuna de escombros, la limpieza diaria en donde se localiza dicha obra y/o servicios especializados debiendo dar el tratamiento a los referidos escombros o residuos de acuerdo a las disposiciones legales imperantes en el lugar donde los servicios especializados sean prestados y conforme a las directrices de "E&S", contenidas en el "ANEXO A", hasta su entrega y recepción total por parte de "E&S", podrá en cualquier momento requerir la entrega de los documentos que den constancia del cumplimiento a la obligación anterior por parte de "LA PRESTADORA", incluyendo sin limitar cualquier tipo de manifiestos o certificados.
30. Proteger a "E&S", de daños, pérdidas y perjuicios por los conceptos que a continuación se mencionan:
31. "E&S", estará facultado para suspender la aprobación de los pagos de servicios especializados total o parcialmente con previa negociación con "LA PRESTADORA", por:
 - a) Prestación defectuosa de los servicios especializados que no hubiese sido rectificadas en tiempo conforme las instrucciones dadas por "E&S".
 - b) Falta de cumplimiento de "LA PRESTADORA" en sus obligaciones directas o indirectas con sus recursos o con relación a "E&S".
 - c) Daños, perjuicios o pérdidas que se ocasionen a "E&S".
 - d) Retraso en el cronograma de servicios especializados señalado por "E&S", siempre y cuando el retraso sea imputable y esté bajo el control de "LA PRESTADORA".

Una vez que se subsanen los problemas a que se refieren los incisos anteriores, se continuará con los servicios especializados que fueron suspendidos o anulados.

32. Desarrollar los trabajos materia de este contrato de acuerdo con las mejores prácticas de instalación, montaje, desmontaje de soportera y comisionamiento de equipos, a fin de obtener una muy alta calidad que sea acorde con el medio ambiente en donde se desarrolle la obra.
33. En general, sujetarse a los lineamientos de "E&S", respecto al servicio contratado.
34. A trasladar el material procedente de desmontaje al domicilio en donde le indique "E&S", acompañados de la documentación correspondiente, cuando proceda y esté estipulado mediante una orden de compra del contratante.

35. Durante la vigencia del presente contrato y doce (12) meses después de su terminación, abstenerse de llevar a cabo actos jurídicos directos con los clientes de "E&S", (así como la casa matriz y/o empresas filiales de dichos clientes) que versen sobre los servicios especializados, incluyendo sin limitar, planeación, gestión y ejecución de dichos trabajos, así como la gestión y atención directa al cliente de "E&S", en consecuencia, "LA PRESTADORA" reconoce que "E&S", es el único responsable de los trabajos asignados por el cliente de éste último, por lo que se obliga a sacar a "E&S", en paz y a salvo de cualquier reclamación del aludido cliente por trabajos realizados en cumplimiento a la obligación de abstención que se contempla en el presente numeral.
36. "LA PRESTADORA" deberá cumplir en todo momento con los indicadores de desempeño o kpi's en la prestación y entrega de los servicios especializados de conformidad con lo establecido en "ANEXO A". en caso de que "LA PRESTADORA" no cumpla con los kpi's acordados, deberá indemnizar a "E&S", de conformidad con las penalidades establecidas en este contrato.
37. Implementar y mantener niveles de seguridad en sus sistemas o servidores donde resguarde la información relacionada a la prestación de los servicios especializados a "E&S", en caso de que dichas medidas de seguridad no sean suficientes para evitar la divulgación de dicha información ante terceros no reconocidos para acciones fraudulentas o que violen en cualquier forma la ley, "LA PRESTADORA" será responsable ante "E&S" y sus trabajadores de cualquier consecuencia generada por dicha divulgación.
38. Las demás que se deriven del presente instrumento

En caso de incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA" en cualquiera de los puntos tratados en esta cláusula se aplicarán las penalizaciones indicadas en el numeral 6 del "ANEXO B" Condiciones económicas del servicio o en el presente Contrato.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "E&S".

Será obligación de "E&S":

Cumplir a cabalidad con las contraprestaciones establecidas a favor de "LA PRESTADORA" en el presente instrumento.

Recibir y brindar todas las facilidades para que se lleve a cabo la prestación de servicios especializados materia del presente contrato.

Dotar de los misceláneos (Tornillería, Zapatas, Flejes plásticos/metálicos, Masillas, cintas aisladoras, sellador sikaflex, etc.) requeridos para la instalación de los equipos que deberán ser entregados dentro del kit de equipo a instalar, o bien, deberán ser proporcionado por "E&S", a efecto de que las cuadrillas de "LA PRESTADORA" cumplan con la instalación de manera satisfactoria.

"E&S" se obliga a recibir los trabajos terminados y/o concluidos por el proveedor de servicio en un lapso no mayor a dos días. Acto seguido, "E&S" solicitará la validación al cliente final, y una vez realizada tal validación, se dará por recibida en forma la obra o los trabajos realizados, los cuales están contemplados dentro del término de los dos días antes mencionados.

Guardar total secrecía y confidencialidad, con respecto de los términos y condiciones insertados en el presente contrato.

Las demás que se deriven del presente instrumento.

NOVENA. PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO. "LA PRESTADORA" se obliga a efectuar los servicios especializados objeto del presente Contrato con personal propio y capacitado para dicha prestación, pudiendo "E&S", en su caso, llegar a solicitar a "LA PRESTADORA", documentación que corrobore que su personal cuenta con Seguridad Social (recibos de nómina, altas en el Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS", pago de cuotas del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores "INFONAVIT"). Sin que dicha prestación de servicios especializados se encuentre dentro de las condiciones y características de subcontratación o tercerización, previstos en los artículos 15; 15 A; 15 B; 15 C; 15 D; y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En tal virtud "LA PRESTADORA" será considerado como el único y estricto responsable del pago de las contribuciones obrero-patronales del personal que, en su caso, sea utilizado y dispuesto para la prestación del servicio especializado materia de este contrato, quedando obligado a exhibir a "E&S", en el momento que así le sea solicitada, toda la documentación relativa a la acreditación de dicha obligación.

Aunado a lo anterior, el personal de "LA PRESTADORA" deberá cumplir con todas las normas de seguridad y Políticas estipuladas por "E&S".

DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES Y RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que la relación surgida del presente Contrato, no constituirá ni podrá ser interpretada como:

- a) Una relación de representante/representado, ya sea general, especial o de naturaleza limitada;
- b) Una empresa conjunta ("joint venture");
- c) Una sociedad o asociación;
- d) Una relación de empleo; ni
- e) Una franquicia.

"LAS PARTES", se obligan a no ostentarse como un representante de la otra parte y a no utilizar palabras o frases que indiquen la existencia de una relación de representación entre ambas, salvo por lo expresamente establecido en el presente Contrato y sus anexos.

En virtud de que ambas "LAS PARTES" son sociedades mercantiles que, conforme al Artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo en vigor en México, cuentan con elementos propios y suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones y llevar a cabo sus actividades, cada una de "LAS PARTES" serán responsables del debido cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones con respecto a sus trabajadores, empleados y agentes.

En consecuencia, "LA PRESTADORA" se obliga a cumplir con el objeto del Contrato con personal propio y capacitado, personal que deberá cumplir con todas las normas de seguridad y Políticas estipuladas por "E&S" y por la legislación aplicable.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de la supervisión, dirección, control y compensación de su personal, aun y cuando estos estén laborando en las instalaciones de "E&S"; por lo que "E&S" en ningún momento supervisará, dirigirá, ordenará o controlará al personal de "LA PRESTADORA".

En virtud de todo lo ya estipulado en la presente cláusula, se establece que entre una de "LAS PARTES" y el personal (empleados/trabajadores, prestadores de servicios especializados subcontratados, agentes) de la otra no existirá ninguna relación laboral o de cualquier clase. "LA PRESTADORA" se obliga a mantener, indemnizar y a sacar en paz salvo a "E&S" (incluyendo a sus filiales, subsidiarias y afiliadas) en contra de cualquier demanda o reclamación laboral o de cualquier clase que se le hiciera y se interpongan en su contra por el personal de "LA PRESTADORA" o por cualquier persona física o moral que funja como su agente o comisionista; sindicatos y otras asociaciones de trabajadores o cualesquiera autoridades laborales, incluyendo las del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional Para el Fondo de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y cualquiera de las autoridades fiscales por este motivo.

"LA PRESTADORA" se obliga a realizar los servicios especializados contratados en la forma, términos plazos y condiciones convenidos en el presente Contrato, bajo su más estricta responsabilidad y dirección, empleando los recursos que fueren necesarios para lograr una óptima prestación de los servicios especializados materia de este Contrato.

"LA PRESTADORA" reconoce expresamente como de su propia y exclusiva responsabilidad las obligaciones de patrón que le impongan las leyes laborales, fiscales, civiles, penales, etc., respecto del personal que ha designado o designe para la prestación de servicios especializados a que se refiere el presente instrumento, por lo que "LA PRESTADORA", al igual que en lo anterior, se obliga a sacar en paz y a salvo a "E&S" de cualquier reclamación que llegaren a promover sus trabajadores o proveedores, toda vez que, ni el personal de "LA PRESTADORA" ni en su caso los que éste subcontrate, quedan sujetos a dirección, dependencia o subordinación alguna ante "E&S".

De igual forma "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que alguno de los empleados de "LA PRESTADORA" o los que éste subcontrate, sufran algún accidente por cualquier causa, con motivo de la prestación de los servicios especializados. "LA PRESTADORA" acepta ser el único responsable, obligándose a cubrir los gastos de atención médica, hospitalización, rehabilitación, incapacidad, temporal o permanente, medicamentos o material de curación, aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, indemnizaciones, gastos funerarios o cualquier otro que se genere por el accidente que sufra su personal (empleados/trabajadores, prestadores de servicios especializados subcontratados, agentes, comisionistas, representantes, etcétera), liberando en todo momento a "E&S" de responsabilidad alguna en caso de accidentes; siéndole aplicable a "LA PRESTADORA" todo lo relativo al título noveno de la Ley Federal del Trabajo".

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS. Ambas partes convienen en pagar cada una sus derechos, impuestos o contribuciones y accesorios que se generen con motivo de la celebración y cumplimiento del presente Contrato que le sean aplicables, con motivo de sus ingresos o por cualquier otra causa, de acuerdo con la legislación fiscal correspondiente.

Cada parte dejará a salvo de cualquier responsabilidad fiscal a su contraparte, con motivo de los impuestos, derechos o contribuciones y accesorios, que les correspondiere de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y con este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES FISCALES. En caso de que "LA PRESTADORA" sea catalogado por las autoridades fiscales como Empresa Facturadora de Operaciones Simuladas (EFOS) o como Empresa que Deduce Operaciones Simuladas (EDOS), en términos de lo dispuesto por el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y derivado de ello, por disposición de ley o por criterio de las autoridades fiscales, se cause un perjuicio fiscal a "E&S", como lo sería la prohibición de la deducibilidad de las operaciones celebradas con "LA PRESTADORA", ambas partes llevarán a cabo los actos tendientes a demostrar a las autoridades fiscales la existencia de las operaciones realizadas al amparo del presente contrato.

Dentro de los actos tendientes a la demostración de las operaciones celebradas al amparo del presente contrato se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, la obligación de "LA PRESTADORA" de aportar pruebas y efectuar las manifestaciones necesarias a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación a efecto de demostrar ante las autoridades fiscales la existencia de sus operaciones.

"LA PRESTADORA" se obliga a notificar a "E&S" su inclusión en los listados establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Dicha notificación deberá de tener lugar a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquel en el que "LA PRESTADORA" tenga conocimiento por cualquier medio de su inclusión en dicha lista.

"LA PRESTADORA" se obliga a cumplir puntualmente con las disposiciones fiscales que en lo futuro entren en vigor y que estén relacionadas con la demostración de la existencia de sus operaciones.

Por otro lado, "LAS PARTES" se comprometen a pagar las contribuciones que les correspondan de conformidad con la legislación mexicana vigente durante el momento en que ocurra la situación jurídica o de hecho que la ley establezca como hecho impositivo de la contribución.

En caso de que las contribuciones antes señaladas se tengan que pagar por disposición de ley mediante retención, "LAS PARTES", se comprometen a aceptar la retención que les corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en México durante el momento en que ocurra la situación jurídica o de hecho que la ley establezca como hecho impositivo de la contribución.

Una vez efectuado el pago de la retención que en su caso corresponda, "E&S" se obliga a enviar a "LA PRESTADORA" la constancia oficial de retención correspondiente en la que constará el monto del impuesto que se hubiera retenido.

En los casos en los que las disposiciones fiscales obliguen a "E&S" a efectuar la retención de contribuciones a "LA PRESTADORA" dicha retención se efectuará con cargo a la contraprestación que "E&S" tenga que pagar a "LA PRESTADORA" en términos del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. PÓLIZAS Y FIANZAS. No aplica para el presente Contrato. Dependiendo del caso, "LAS PARTES" se remitirán al "ANEXO A", en caso de requerir fianzas o pólizas.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Se entiende por "información confidencial" (de forma enunciativa, mas no limitativa) toda aquella información oral, escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios físicos, electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por "E&S", sus filiales, subsidiarias o afiliadas como confidencial o que se dé a conocer por "E&S", sus filiales, subsidiarias o afiliadas a "LA PRESTADORA" con motivo de la celebración de este Contrato (aunque no sea identificada claramente como confidencial). Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, financiera, jurídica y comercial, nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, estructura accionaria de "E&S", sus filiales, subsidiarias o afiliadas y de las partes integrantes de algún grupo corporativo al que pertenezcan, los reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres o avisos comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro u otros documentos preparados y conservados con carácter confidencial por "E&S", sus filiales, afiliadas y subsidiarias.

También será considerada "información confidencial" toda aquella información que se derive o genera de los trabajos o servicios especializados efectuados por "LA PRESTADORA".

Expresado lo anterior, "LA PRESTADORA" conviene en observar y mantener de manera confidencial toda la información mencionada en los párrafos que preceden y/o que se encuentre precisada en esta cláusula, obtenida por cualquier medio o fuente derivados del presente Contrato o sus Anexos, y que estuviere relacionada con el objeto social y actividades de "E&S", sus clientes, proveedores y cualquier otra entidad con la que "E&S" tuviere relaciones comerciales, civiles o de cualquier otra naturaleza.

"LA PRESTADORA" deberá darle a la "Información Confidencial" de "E&S", el mismo tratamiento y nivel de confidencialidad con que maneja su propia información confidencial.

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar la "Información Confidencial" de "E&S" únicamente para la realización y cumplimiento del presente contrato, quedándole estrictamente prohibido divulgarla por cualquier medio a terceros o darle cualquier uso diverso al establecido.

"LA PRESTADORA" conviene en limitar el acceso a dicha "información confidencial" únicamente a sus empleados o representantes que en forma razonable y estrictamente necesaria llegaren a solicitarla por razón de sus cargos de confianza o funciones, y que por ello sea necesario que la conozcan, haciéndoles partícipes y obligados solidarios con "LA PRESTADORA", respecto de sus obligaciones de confidencialidad aquí contraídas. Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información, deberá ser advertida de lo convenido en este Contrato, comprometiéndose "LA PRESTADORA" a realizar los esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en este párrafo, debiendo "LA PRESTADORA", previa a la divulgación mencionada en el presente párrafo, hacer firmar a sus representantes o empleados, y personal en general, un convenio de confidencialidad. Ninguna información que fuere otorgada por escrito, de manera gráfica, verbal o visual por "E&S" al "LA PRESTADORA", podrá ser copiada o reproducida en forma alguna a no ser que existiera autorización previa y por escrito concedida por "E&S".

En caso de que los empleados/trabajadores/asosores/representantes o agentes de "LA PRESTADORA" revelen a terceras personas la "Información Confidencial" mencionada en esta cláusula, "LA PRESTADORA" será responsable por todos los daños y perjuicios que se le lleguen a ocasionar a "E&S" (incluyendo a sus filiales, afiliadas y subsidiarias).

Con independencia de lo anteriormente estipulado, la siguiente información no será considerada como sujeto a las obligaciones de confidencialidad:

Cualquier información que previamente a su divulgación (verbal, escrita, gráfica, por medios electrónicos, electromagnéticos o tecnologías de la información, etc.) por "E&S", fuese conocida por "LA PRESTADORA" libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea;

Cualquier información que fuere del conocimiento público;

Cualquier información que eventualmente fuere del dominio público y que hubiere sido legítimamente revelada, no derivado de alguna violación o incumplimiento de "LA PRESTADORA" o su personal (empleados, trabajadores, representantes, agentes, proveedores subcontratados, etc.), respecto de sus obligaciones aquí adquiridas.

Cualquier información respecto de la cual "E&S", expresamente y por escrito firmado por personal debidamente autorizado, haya autorizado su divulgación.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, solicite a "LA PRESTADORA" la "información confidencial", éste deberá dar aviso de inmediato a "E&S" a fin de que éste tome las medidas que considere pertinentes para proteger la información.

Asimismo, en caso de actualizarse el supuesto del párrafo anterior, "LA PRESTADORA" se obliga a dar únicamente la "información confidencial" que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina el objetivo de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la "información confidencial".

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula subsistirán indefinidamente con toda la fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente Contrato, hasta por un lapso de tres años.

En caso de violación o incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "LA PRESTADORA" deberá pagar a la parte afectada (E&S), por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al monto total que directamente derive como consecuencia por los probables daños ocasionados por "LA PRESTADORA" o su personal, sin necesidad de resolución judicial previa, no constituyendo dicha pena una renuncia a los posibles derechos de reclamación por responsabilidades o cualquier otra sanción legal a la que pudiere haber lugar.

A la terminación o rescisión del presente Contrato "LA PRESTADORA" se obliga a devolver a "E&S" toda información obtenida para la realización de los servicios especializados objeto del presente Contrato, así como los Productos derivados de su ejecución, ya que todos son propiedad exclusiva de "E&S".

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN Y PENALIZACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que podrá rescindirse el presente Contrato, sin perjuicio del pago de los daños y perjuicios que se les causaren, en los siguientes casos:

Por las causales descritas en el numeral 6 del "ANEXO B" Condiciones económicas del servicio.

Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.

Si "LAS PARTES" en fecha posterior a la suscripción del presente Contrato quedaren bajo un régimen de suspensión de Pagos, fueren declaradas en estado de Concurso mercantil, o hayan hecho cesión de sus activos (bienes, derechos consignados en títulos de crédito, acciones o partes sociales) de manera tal que afecte el cumplimiento de lo aquí acordado, a partir de la fecha y firma de este Contrato.

Por cualquier otra causa relacionada con el incumplimiento del objeto del presente Contrato que ocasionadoña o perjuicio a cualquiera de "LAS PARTES" o a cualquiera de sus filiales, afiliadas y subsidiarias.

La rescisión del presente Contrato operará sin necesidad de previa declaración judicial, con un aviso que cualquiera de "LAS PARTES" dé por escrito a su contraparte, con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que surtirá efectos la rescisión, y en el cual deberán establecerse las causas que dan origen a la misma.

Para el caso de no cumplir con los servicios especializados establecidos en este Contrato y sus Anexos, se aplicarán las penalizaciones establecidas en el numeral 6 del "ANEXO B" Condiciones económicas del servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "E&S" se reserva la potestad de dar por terminado anticipadamente el contrato cuando "LA PRESTADORA" no cumpla con las obligaciones y compromisos asumidos en este instrumento, sus anexos y adendas; para lo cual bastará que "E&S" notifique su intención con al menos treinta (30) días naturales de antelación a fecha en que "LA PRESTADORA" dejará de prestar los servicios especializados. Las partes convienen que una vez que "E&S" dé por terminado algún trabajo, o el presente contrato, por causas imputables a "LA PRESTADORA", no procederá pago alguno a "LA PRESTADORA", por los servicios especializados que "E&S" dé por terminados anticipadamente y al respecto, aceptan que dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la presente cláusula.

Asimismo, por concepto de indemnización "LA PRESTADORA" acepta y se obliga a indemnizar a "E&S" por los daños y perjuicios que deriven de dicho incumplimiento o en su defecto a los montos de terminación indicadas en el párrafo cuatro de la cláusula anterior.

"LA PRESTADORA" también podrá cancelar el contrato, informando que reducirá sus cuadrillas parcialmente y tendrá "E&S" el tiempo de treinta (30) días para sustituir las cuadrillas que "LA PRESTADORA" retire del servicio especializado.

DÉCIMA SÉPTIMA BIS. TERMINACION ANTICIPADA POR CONVENIENCIA. "E&S" está facultado para cancelar parcial o totalmente el contrato de forma unilateral y sin penalidad alguna, siempre y cuando lo notifique con al menos quince (15) días de anticipación a "LA PRESTADORA" debiendo pagar únicamente a "LA PRESTADORA" los servicios especializados prestados y concluidos a la fecha de la terminación, al precio acordado en el anexo de precios.

Independientemente de la causa de terminación, una vez recibida la notificación de "E&S", "LA PRESTADORA" detendrá inmediatamente la ejecución de estos, y utilizará sus mejores esfuerzos para cumplir con la solicitud de "E&S" y cualquier instrucción razonable con la finalidad de mitigar las consecuencias y los costos asociados con la cancelación parcial o total del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIOS EN EL TIEMPO DE ENTREGA Y TRABAJOS EXTRAS. En caso de que el cliente final solicite a "E&S", y éste a "LA PRESTADORA", que los servicios especializados se realicen en menos tiempo del normal (por tiempo normal se entiende el lapso de tiempo que "E&S" tiene establecido para ese tipo de trabajo) o solicite trabajos extras, "E&S" dará aviso por escrito a "LA PRESTADORA" para que se puedan establecer las nuevas condiciones.

Queda expresamente entendido que "E&S" se reserva el derecho de modificar en todo el tiempo a las especificaciones de los servicios especializados materia de este contrato, siempre de manera razonable y de acuerdo a las capacidades técnicas/laborales a efecto de que "LA PRESTADORA" pueda realizar dichas modificaciones; para ello, "E&S" extenderá por escrito una orden de compra adicional, especificando las modificaciones o trabajos de que se trate o bien realizará las modificaciones a través de la herramienta electrónica que se tenga en aplicación.

"E&S" se reserva el derecho de solicitar cambios a los servicios solicitados, lo cual deberá solicitar por escrito a "LA PRESTADORA" mediante una solicitud de cambio, quien tendrá un plazo de un (3) días hábiles o bien, dentro de un plazo razonable previamente acordado por "LAS PARTES", a partir de la fecha en que reciba dicha solicitud para dar respuesta por escrito. Esta respuesta deberá contener cualquier aspecto asociado al cambio, así como los documentos y prueba suficiente que lo justifique. Encaso de que "E&S" acepte por escrito la respuesta de "LA PRESTADORA" se considerará formalizado el acuerdo y entrará en vigor la modificación de los servicios requeridos. Todas las modificaciones que sigan el procedimiento indicado se considerarán sin excepción alguna parte del presente contrato.

En el caso de retraso en la entrega en sitio de los equipos a instalar, "LA PRESTADORA" se deslinda de los pagos generados por las cuadrillas en sitio como sus viáticos y gastos de transporte, salario y demás derivados.

de este retraso, en lo cual "E&S" deberá asumir estos pagos, siempre y cuando el motivo sea imputable al cliente final.

En caso de que "LA PRESTADORA" considere que es necesario hacer algún cambio servicios requeridos, el alcance de los servicios especializados, o cualquier otra modificación a los términos que regulan la prestación de servicios especializados, deberá notificarlo de esta forma a "E&S" mediante una solicitud de cambio, la solicitud de cambio deberá contener una exposición clara de los aspectos asociados a la gestión, así como los documentos y prueba suficiente que lo justifique.

En caso de que "E&S" acepte por escrito la propuesta de "LA PRESTADORA" se considerará formalizado el acuerdo y entrará en vigor la modificación servicios requeridos relacionada, dando respuesta en un período no mayor de tres días, evitando así problemas de logística en cuadrillas de trabajo. todas las modificaciones que sigan el procedimiento indicado se considerarán sin excepción alguna parte del presente contrato. de no cumplirse lo aquí establecido, "LA PRESTADORA" no tendrá derecho a remuneración adicional alguna por los servicios especializados prestados o costos incurridos.

La totalidad de los cambios y modificaciones propuestas según esta sección, y que impliquen una variación en el precio, deberán ser definidos de conformidad con la lista de precios, o bien, ser determinados de manera razonable y bajo los mismos criterios de negocio de este contrato.

Si el presupuesto no contiene el(los) concepto(s) de trabajo(s) adicional(es), "LA PRESTADORA" presentará para su aceptación a "E&S", el análisis de precio(s) unitario(s), que se establecerá(n) tomando como base la información suministrada por "LA PRESTADORA" en su cotización original.

Cualquier modificación al presupuesto original para la ejecución de los trabajos, se hará solo con la autorización previa y por escrito de "E&S" y exclusivamente respecto de la parte o partes del trabajo que deban modificarse.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD POR LOS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS. "LA PRESTADORA" será el único responsable de sus herramientas y equipos, asimismo como de las herramientas y equipos que "E&S" pueda llegar a facilitarle, de manera tal que será el único responsable por los daños y las pérdidas parciales o totales. En caso de que exista alguna afectación o pérdida a los bienes otorgados por "E&S", "LA PRESTADORA" se obliga a reponerlos o a pagar dichos bienes dañados o perdidos. De no hacerlo así, "LA PRESTADORA" autoriza a "E&S" para que tome la cantidad necesaria de las liquidaciones que se le hagan, o a elección de "E&S", éste último podrá hacer efectiva la o las fianzas correspondientes y/o reclamar el seguro correspondiente.

"LA PRESTADORA" será responsable de todos los bienes que reciba en su calidad de depositario, obligándose a cumplir sus responsabilidades según su condición, en consecuencia, no podrá bajo ningún título ni razón retener cualesquiera de los bienes entregados por "E&S", cualquier retención indebida, generará a cargo de él una penalidad consistente en el valor total del bien retenido por día de retraso y hasta que se entregue el mismo.

"LA PRESTADORA" acepta tener, en el sitio, donde se ejecutarán las obras y/o servicios especializados, al personal suficiente para la adecuada vigilancia de los materiales, equipo y herramientas requeridos para la ejecución de dichas obras y/o servicios especializados.

"LA PRESTADORA" y en su caso cualquier persona que participe en los trabajos, materia de este contrato, serán responsables del equipo y herramientas que utilicen en la ejecución de dichas obras, quedando expresamente convenido que ni "E&S" ni el cliente final, serán responsables de daños que sufra dicho equipo, maquinaria y/o herramienta, ni de faltantes de los mismos que no sean reportados en la recepción oficial, y/o cuando sean ocasionados por casos de maniobra, montaje o traslado.

Es obligación de "LA PRESTADORA" acudir al domicilio de "E&S" o a donde este último le señale, por el material que necesitará instalar en la obra, en caso de que se solicite y que "E&S" vaya a proporcionar.

Las partes convienen en que los equipos y herramientas a utilizar serán proporcionados por "LA PRESTADORA", sin embargo, se deja estipulado que en caso de que "E&S" y/o el cliente final proporcionen herramientas, materiales no consumibles o equipos a "LA PRESTADORA" éste deberá firmar un contrato de comodato sobre los mismos. La devolución íntegra de los bienes dados en préstamo deberá hacerse en las condiciones que pacten las partes y de no haberlo, considerando a "LA PRESTADORA" como comodatario.

"LA PRESTADORA" se compromete a pagar cualquier diferencia que se encuentre a su cargo por las herramientas, los materiales, o equipos entregados y autoriza a "E&S" a descontarla contra el pago que proceda, o hacer efectiva la garantía de cumplimiento; dicha liquidación podrá ser antes o después de terminado el trabajo, precisamente cuando "E&S", se lo requiera.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS. "LA PRESTADORA" será responsable de todos los desperfectos causados por el personal utilizado en los trabajos o instalaciones y pagará a "E&S" el costo de las reparaciones necesarias; de no hacerlo, autoriza a "E&S" para que tome la cantidad necesaria

de las liquidaciones que sean necesarias. En caso de que las cantidades señaladas anteriormente no alcanzaran, 'E&S' podrá hacer efectiva la o las fianzas correspondientes y/o reclamar el seguro correspondiente.

Siendo "LA PRESTADORA" responsable para con todas y cada una de las personas que intervengan en la ejecución de la obra y/o los servicios especializados, así como con terceros que puedan resultar afectados con la misma, siempre y cuando sea directamente imputable a "LA PRESTADORA" cualquiera que fuera el origen de dicha responsabilidad, se obliga a resarcir por cualquiera de los conceptos señalados en esta cláusula, debiendo hacer el pago inmediatamente que "E&S", le solicite.

"LA PRESTADORA" acepta y se obliga a tomar las precauciones necesarias para evitar que se causen daños o perjuicios a "E&S", al cliente de este último y/o a cualquier tercero en sus bienes o personas.

Cuando "LA PRESTADORA" considere no recomendable realizar los trabajos pactados en el presente contrato porque no se reúnan las condiciones mínimas de seguridad para su personal o de las instalaciones del cliente, informará dicha circunstancia a "E&S", quien decidirá caso por caso si los trabajos deben ser ejecutados o no, en función de la información que le sea presentada por "LA PRESTADORA" para sustentar su recomendación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROCESO DE GOBIERNO. "LAS PARTES" acuerdan que "LA PRESTADORA" utilizará a cabalidad la herramienta que determine "E&S" para la administración del proyecto, cuyo uso es mandatario como medio de comunicación entre "E&S" y el "prestador de servicios especializados" en los términos que se indican en el "ANEXO A", particularmente y sin limitarse a la verificación del cronograma (información del servicio, sitio, coordinación, entre otros), así como el control y supervisión del estatus en la ejecución de los servicios especializados, cargar los entregables y gestionar las solicitudes y respuestas relacionadas a los servicios especializados. "LA PRESTADORA" declara y hace constar que se compromete de manera irrevocable a cumplir con las instrucciones de "E&S", así como a velar por la calidad, veracidad, precisión y confiabilidad de la información y datos que se manejan en la herramienta descrita.

Asimismo, reconoce y acepta que, si por cualquier circunstancia la herramienta falla o no se encuentra en funcionamiento, bajo ninguna circunstancia dicha situación implica o se traduce en una liberación o exoneración de responsabilidad en cuanto al cumplimiento de sus deberes y obligaciones. En este caso, "LAS PARTES" determinarán por mutuo acuerdo el medio alternativo que sustituirá de manera temporal la herramienta que se utiliza.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. Como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores relacionados con el presente acuerdo de voluntades "LAS PARTES" señalan como domicilios los siguientes:

"LA PRESTADORA"

SIERRA MADRE OCCIDENTAL, NÚMERO 210, COLONIA BOSQUES DEL PRADO NORTE, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES. C.P. 20127

"E&S":

Calle Cuvier número 63, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11590, Ciudad de México.

Cualquier comunicado que se pretenda realizar con relación al presente Contrato deberá darse a la otra parte por escrito en los domicilios y correos señalados en el presente instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie su domicilio y contactos, dará aviso por escrito a la otra parte de dicho cambio, y comunicará por escrito el nuevo domicilio, correos, números telefónicos, a los que se le deberán hacer las notificaciones. Si no es enviado el aviso en cuestión, las notificaciones seguirán siendo válidas en el domicilio señalado en este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL CONTRATO. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es el único que rigela prestación de los servicios especializados objeto del mismo, por lo que dejan sin efecto cualquier otro contrato, convenio, documento o comunicación verbal o escrita que pudiera haber entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que cualquier modificación a lo estipulado en el presente Contrato, se hará de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES" por los representantes legales de cada parte debidamente autorizados para ello.

VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o inconformidad de este Contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, y ambas negociarán el tiempo de aplazamiento para el buen término del presente Contrato procurando no extender esta fecha más del tiempo necesario. En caso de no llegar a un acuerdo, "LAS PARTES" reconocerán este hecho por escrito para que en un plazo de 5 (cinco) días naturales siguientes a dicho reconocimiento puedan dar por terminado cualquier servicio o pago que se encuentre pendiente.

VIGÉSIMA SEXTA. ENCABEZADOS. Los encabezados contenidos en el presente Contrato se han insertado solamente con fines de conveniencia y para mayor practicidad en su lectura, por lo que, y de ninguna manera

definirán, limitarán o extenderán el alcance o intención del presente Contrato o de cualquiera de sus estipulaciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIÓN. "LAS PARTES" convienen en que "E&S" podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, sin previo consentimiento de "LA PRESTADORA", a sus afiliadas o subsidiarias, empresas pertenecientes al cliente final o a cualquier tercero. Sin embargo, "LA PRESTADORA" no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquirió con la firma del presente instrumento, a menos que cuente con la autorización previa y por escrito de "E&S"

VIGÉSIMA OCTAVA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL. "LA PRESTADORA" expresamente reconoce que "E&S" es el único titular de los derechos de propiedad industrial e intelectual relativos a la marca, logotipos, signos distintivos, denominaciones de autor o diseños utilizados para cumplir con el objeto del presente Contrato. Amén de lo anterior, "LA PRESTADORA" también reconoce que el presente Contrato no implica en su favor o de algún tercero el otorgamiento de una licencia o cualquier otro derecho para el uso de dichas Marcas, logotipos, signos distintivos, denominaciones, derechos de autor o diseños por parte, pues son propiedad única y exclusivamente de "E&S". En tal virtud, el uso de los derechos mencionados solo podrá hacerse con la autorización previa y por escrito de "E&S", quien la otorgará siempre y cuando el uso pretendido se ajuste a los fines establecidos en este instrumento.

El uso no autorizado de cualquiera de los derechos de propiedad industrial a que se hace referencia en la presente Cláusula, será causa de rescisión del presente Convenio, independientemente de la responsabilidad que en su caso resultare procedente, de acuerdo con las leyes aplicables, y el pago de los daños, perjuicios y gastos en que hubiera incurrido por tal concepto.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que el presente Contrato no implica el otorgamiento de una licencia o cualquier otro título que les permita utilizar las marcas, nombres y avisos comerciales, denominaciones de productos o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente a la otra parte.

En virtud de lo anterior, "LA PRESTADORA" no podrá hacer uso de las marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual de "E&S", salvo que obtenga la autorización previa y por escrito de este último. En particular, y a fin de proteger las marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, logotipos, diseños y denominaciones de productos de "E&S", "LA PRESTADORA" deberá obtener la aprobación previa y por escrito de "E&S" antes de usarlos en la promoción o prestación de cualquier tipo de productos, servicios especializados, materiales de venta, propaganda o promoción y cualesquiera otros suministros o materiales, sean escritos, verbales, en audio y/o video o en cualquier otra forma.

Además de todo lo ya establecido a lo largo de la presente cláusula, en caso de que con motivo de los trabajos encomendados a "LA PRESTADORA", se llegara a crear o surgir alguna invención, "LA PRESTADORA" renuncia expresamente a reclamar cualquier tipo de derecho moral o patrimonial sobre la invención en cuestión, pues dichos derechos pertenecen a "E&S" por ser una obra por encargo, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

"LA PRESTADORA" se compromete, reconoce y garantiza que:
Tanto "LA PRESTADORA", como cualquiera de las sociedades o personas que la controlan, así como las filiales de "LA PRESTADORA", sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el Compromiso Relevante, cumplirán en todo momento durante el Compromiso Relevante (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios especializados objeto de este Acuerdo) con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción");

Con relación al Compromiso Relevante, ni "LA PRESTADORA" ni ninguna de las sociedades o personas que la controlan, ni las filiales de "LA PRESTADORA" sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a:

- a) ningún "Funcionario Público" a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida;
- b) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o
- c) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada;

"LA PRESTADORA" conservará y mantendrá libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este Acuerdo y el Compromiso Relevante;

"LA PRESTADORA" dispone de, y mantendrá en vigor durante la vigencia de este Acuerdo, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;

"LA PRESTADORA" comunicará de inmediato a "E&S" el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en esta Cláusula. En dicho caso de incumplimiento, "E&S" se reserva el derecho a exigir a "LA PRESTADORA" la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.

A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de "LA PRESTADORA" recogidos en esta cláusula serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia de "LA PRESTADORA" o que actúen en nombre de "LA PRESTADORA" con relación al Compromiso Relevante; de forma que "LA PRESTADORA" manifiesta que ha adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado por "LA PRESTADORA" con relación al Compromiso Relevante, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de "E&S";

"LA PRESTADORA" certificará que cumple con esta Cláusula periódicamente, según sea requerido por "E&S".

Incumplimiento.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Acuerdo. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el inciso (e) de la presente Cláusula, este Acuerdo podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por "E&S", y cualquier reclamación de pago de "LA PRESTADORA" podrá ser desestimada por "E&S".

En la medida en que la Ley lo permita, "LA PRESTADORA" indemnizará y mantendrá indemne a "E&S" de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA" de sus obligaciones contenidas en la presente Cláusula.

E&S tendrá el derecho de auditar el cumplimiento por parte de "LA PRESTADORA" de sus obligaciones y manifestaciones recogidas en la presente Cláusula. "LA PRESTADORA" cooperará totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por, o en nombre de, "E&S".

"Compromiso relevante": es el objeto del presente Acuerdo.

"Funcionario Público": incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal, provincial o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye a los partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo público.

TRIGÉSIMA. DATOS PERSONALES. En cumplimiento con lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante LFPDP), así como de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan a cumplir la integridad de las mismas; las PARTES reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualesquiera de los datos personales que se encuentren su poder y en virtud de la relación jurídica que las vincula serán protegidos y tratados en términos de lo dispuesto por la LFPDP.

En todo caso, los datos personales comunicados por cualquier medio posible o que sean tratados para llevar a cabo algún encargo de "E&S" o de "LA PRESTADORA", serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento de dicho encargo y deberán apegarse a las finalidades establecidas en el Aviso de Privacidad de cada una de las partes el cual debe sujetarse a lo establecido en la LFPDP, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, salvo en el caso de que "E&S" o "LA PRESTADORA" así lo determinen o cuando así lo requiera la autoridad competente. El Aviso de Privacidad para prestadores de servicio de "E&S" se adjunta al presente instrumento como ANEXO "C" Aviso de Privacidad y en caso de cualquier modificación se establecerá en la dirección electrónica coordinacioncomprasmx@eysglobal.com al correo electrónico del prestador del servicio

"LAS PARTES" deberán garantizar que su Aviso de Privacidad se apega a lo establecido en la LFPDP y que éste será respetado en todo momento, por sí o por sus subcontratistas, en el entendido que toda subcontratación de servicios especializados que implique el tratamiento de datos personales deberá apegarse a las obligaciones estipuladas en el Artículo 54 y Artículo 55 del Reglamento de la LFPDP.

Cuando "LAS PARTES" tengan conocimiento deberán informar inmediatamente a la otra Parte sobre las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten los datos personales en su posesión y que sean tratados por encargo de cualquiera de "LAS PARTES", debiendo tomar las medidas correctivas necesarias para evitar que eventos de esta índole se repitan.

Cuando alguna de "LAS PARTES" recabe o trate datos de carácter personal para fines ajenos a la prestación del servicio objeto del presente contrato, aplicará lo establecido en su propio Aviso de Privacidad, de conformidad con las finalidades de su negocio y objeto social, en su carácter de Responsable.

La parte que incumpla con alguna disposición del presente Contrato se obliga a sacar en paz y a salvo a la parte afectada respecto de cualquier daño, pérdida o sanción impuesta por alguna autoridad administrativa o judicial, o ante reclamaciones impuestas por los Titulares de los datos personales que correspondan.

TRIGÉSIMA PRIMERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. En el caso de que alguna Autoridad Judicial o Administrativa determine que algún inciso, párrafo o cláusula del presente Contrato deba ser considerado como inválido, ambas partes acuerdan que los demás incisos, párrafos y/o Cláusulas del presente instrumento continuarán siendo válidas, vigentes y obligatorios para las partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO. "LA PRESTADORA" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de operaciones ilícitas, financiamiento al terrorismo, narcotráfico, y en general de cualquier actividad ilícita que se encuentren reguladas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para que haya lugar a nivel nacional e internacional y, de encontrar algún reporte, "E&S" procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. "LA PRESTADORA" se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

TRIGÉSIMA TERCERA. DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO, SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO "LA PRESTADORA" hace constar que tiene conocimiento de las condiciones de los lugares en donde se efectuarán los servicios especializados, de acuerdo con el presente acuerdo, que investigo plenamente los riesgos, contingencias y demás datos locales y no locales, necesarios para el cumplimiento del contrato. Así, "LA PRESTADORA" deja expresa constancia que conoce la naturaleza de las labores que deberá ejecutar en cumplimiento del presente acuerdo, y en particular, las siguientes: Localización de los sitios en que habrá de adelantarse las labores, las condiciones generales, que sabe de las condiciones climáticas normales y extremas y de orden público que se presentan o que pueden presentarse en ellas.

TRIGÉSIMA CUARTA. GASTOS EXTRAORDINARIOS. Si se generan gastos extraordinarios, no relacionados directamente al objeto del contrato, pero necesarios para llevar a cabo el objeto del mismo, dichos gastos deberán ser sometidos a la aprobación de "E&S" previamente, a efecto de determinar la parte que deberá cubrirlos, de lo contrario correrán a cargo de "LA PRESTADORA".

TRIGÉSIMA QUINTA. MISCELÁNEOS. Las partes convienen en que, todas las manifestaciones, declaraciones y garantías hechas y otorgadas por las partes en los términos de este contrato se consideran ciertas, por lo que ambas partes basaron en ellas su disposición para comprometerse en los términos del mismo, razón por la cual cualquier variación que resulte en falsedad con respecto de ello, podrá ser considerado como un incumplimiento.

Lo no pactado en el presente contrato, estará circunscrito a lo establecido en "ANEXO A" Propuesta de servicios especializados e indicadores de valuación, razón por la cual deberá considerarse que tanto el presente instrumento sustituye a cualquier acuerdo o comunicación diversa que se hubiere realizado con el fin de formalizar la contratación de los servicios especializados de "LA PRESTADORA".

TRIGÉSIMA SEXTA. ACUERDO DEFINITIVO. Con el propósito de evitar malas interpretaciones, en caso de contradicciones que se susciten entre el presente Contrato y los anexos que lo integran, regirá siempre lo establecido en el presente Contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a la aplicación de las leyes federales en vigor, así como la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa generadora de competencia.

Leído que fue por las PARTES el presente Contrato, y por contener los términos y condiciones en que cada una desea obligarse, lo firman y ratifican por duplicado, en la Ciudad de México, el día 23 de Noviembre de 2022, con vigencia en términos a lo establecido en la cláusula CUARTA de este instrumento.


ENGINEERING AND SERVICES JF, S.A. DE C.V.
JENICE ANTONIETA MARTINEZ APONTE

APODERADA LEGAL

IKIARA SYSTEM S.A DE C.V., S.A. DE C.V.,
IVÁN DE LIRA VILLALOBOS,
ADMINISTRADOR ÚNICO

ANEXO C.

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (NDA) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ENGINEERING AND SERVICES JF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JENICE ANTONIETA MARTÍNEZ APONTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DIVULGADORA" Y POR LA OTRA IKIARA SYSTEM S.A DE C.V., S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO IVÁN DE LIRA VILLALOBOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO, COMO "EL RECEPTOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES**I. DECLARA "LA DIVULGADORA"**

- a) Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas mediante escritura pública número 42,098 de fecha 26 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del notario público número 3 del estado de México, licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio mercantil número 22476-7.
- b) Que su apoderada legal cuenta con plenas y suficientes facultades para celebrar el presente contrato, lo que acredita legítimamente en términos del mismo instrumento notarial al que se hace referencia en la declaración inmediata anterior; persona que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna.
- c) Que como una condición esencial para que se proporcione diversa información confidencial, requiere que "EL RECEPTOR", asuma ciertas obligaciones y restricciones respecto de la información confidencial de conformidad con las cláusulas de este convenio.

II. DECLARA "EL RECEPTOR"

- a) Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas mediante escritura pública número 26294 de fecha 3 de Mayo de 2018, pasada ante la fe del notario público número 76 de Estado de México licenciado Carlos Garduño Tinoco, debidamente inscrita ante el Registro Público correspondiente, con el número de folio mercantil N2018052317.
- b) Que su ADMINISTRADOR ÚNICO cuenta con plenas y suficientes facultades para celebrar el presente contrato, lo que acredita legítimamente en términos del instrumento notarial número 26294, de fecha 3 de Mayo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 76 de Estado de México, licenciado Carlos Garduño Tinoco; persona que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna.; persona que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna.
- c) Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número IME1805038C1.

III. declaran "LAS PARTES"

- a) Considerando el proceso de evaluación sobre una posible transacción que llevarán a cabo las partes (la "transacción"), habrá cruce de información entre ellas, por lo que alguna de las partes requerirá de la otra parte cierta información confidencial (según dicho termino se define más adelante).
- b) Considerando que como una condición esencial para que las partes proporcionen la información confidencial, deberán asumir ciertas obligaciones y restricciones respecto de la información confidencial de conformidad con las cláusulas de este convenio.
- c) En consecuencia, manifiestan su interés en celebrar el presente convenio de no divulgación de información, y que rigen su relación en cuanto a los datos e información sensible, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Por medio del presente acuerdo "LAS PARTES" establecen los términos y condiciones que regularán la entrega de información confidencial efectuada por "LA DIVULGADORA" con motivo de la relación comercial, sea que esta se lleve a cabo, o que, sin llevarse a cabo, haya sido divulgada información confidencial a "EL RECEPTOR".

SEGUNDA. "LAS PARTES" debido a la naturaleza de la información confidencial que será entregada a "EL RECEPTOR", convienen lo siguiente:

- A. Utilizar la información confidencial única y exclusivamente con el propósito de tener elementos para evaluar y en su caso proporcionar los servicios especializados que requiera "LA DIVULGADORA" siguiendo las más estrictas normas de seguridad aplicables.
- B. Mantener la información sensible, en estricta confidencialidad. "EL RECEPTOR" no podrá proporcionar o divulgar a ningún tercero la información confidencial, excepto cuando (i) el tercero sea empleado permanente o asesor externo de "LAS PARTES" y (ii) dicho empleado o asesor externo tenga la necesidad de conocer la información confidencial, con el propósito de asesorar alguna de ellas sobre la posible transacción. Además, "LAS PARTES" garantizan entre sí que los terceros en cuestión se someterán expresamente a los términos y condiciones de este convenio.
- C. Tomar todas las precauciones para garantizar que la información confidencial no sea divulgada a ninguna persona física o moral no autorizada conforme a este convenio.
- D. En caso de que sea necesario divulgar, revelar o comunicar parte o la totalidad de la información confidencial a un tercero no autorizado, con el propósito mencionado en el inciso B) anterior, "EL RECEPTOR" deberá notificar este hecho a "LA DIVULGADORA", para que con anterioridad a que sea proporcionada la información confidencial, la parte en cuestión autorice por escrito tal divulgación, debiendo celebrar previamente el solicitante y el tercero en cuestión un convenio de confidencialidad en los mismos términos y condiciones del presente, respecto de la información que le será proporcionada.
- E. En su caso, devolver a "LA DIVULGADORA", a más tardar a los 30 (treinta) días siguientes a que se le requiera la información confidencial, o en su caso si así lo requiere "la divulgadora", destruir todo documento que contenga la información confidencial.
- F. "LA DIVULGADORA" se compromete a expedir un recibo o certificado de satisfacción de que toda la información confidencial ha sido devuelta o destruida, en el entendido de que el solicitante continuara obligado por el presente convenio, hasta por un término de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de celebración del presente convenio.

TERCERA. Para efectos del presente convenio el término información confidencial significa cualquier información fijada en cualquier tipo de soporte material, incluyendo sin limitar papel, archivos digitales, discos duros, audios, medios electrónicos etc. que sea proporcionada por "LAS PARTES", cualquier empresa controladora, subsidiaria o filial de este, en cualquier momento de "LAS PARTES", incluyendo sin limitación reportes, datos y cualquier otra información desarrollada por "LA DIVULGADORA" o por cualquier otra empresa controladora, subsidiaria o filial de ésta última.

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" podrán marcar toda la información como "confidencial", "documentos" o con una designación o significado similar. La información confidencial tendrá para todos los efectos legales el carácter de secreto industrial y por lo tanto se estará a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, en los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. La divulgación de la información confidencial por cualquiera de "LAS PARTES", no se considerará como un incumplimiento a las obligaciones asumidas en el presente convenio si (i) dicha información es del dominio público, (ii) dicha información ha sido o estuvo en poder de "LAS PARTES" con anterioridad de forma pública y/o lícita a la fecha en que fue proporcionada por alguna de "LAS PARTES" y/o (iii) dicha información es divulgada en un proceso legal debidamente impuesto por una autoridad gubernamental competente, en la inteligencia de que sea necesaria y obligatoria la divulgación de la información confidencial, en tal caso, la parte correspondiente deberá notificar a la otra parte tan pronto como sea posible la solicitud de dicha divulgación por parte de la autoridad competente, (iv) dicha información es evidente para un técnico en la materia.

QUINTA. No será considerada información confidencial para efectos del presente convenio, toda aquella información que sea:

- a. Previamente la conocida por "LAS PARTES" antes de la revelación.
- b. Disponible públicamente sin responsabilidad de cualquiera de "LAS PARTES".

- c. Recibida por cualquiera de "LAS PARTES" de manera legítima de una tercera sin ningún deber de confidencialidad.
- d. Desarrollada de manera independiente o cualquiera de "LAS PARTES" con anterioridad a la revelación.
- e. Revelada por cualquiera de "LAS PARTES" con la aprobación previa y por escrito de la otra parte.
- f. Evidente para un técnico en la materia.

SEXTA. El presente convenio no crea compromiso u obligación alguna entre "LAS PARTES" para celebrar contrato por escrito respecto de la prestación de un servicio especializado u ejecución de obra especializada determinada, y ninguna de "LAS PARTES" tendrá el derecho, poder o autoridad para obligar a la otra, ya sea de manera expresa o tácita.

SÉPTIMA. "EL RECEPTOR" reconoce, admite y conviene que las obligaciones adquiridas en este convenio serán de naturaleza continua, además "LAS PARTES" deberán, en su caso, indemnizar la parte afectada por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.

OCTAVA. Todas las notificaciones que se requieran bajo este convenio deberán hacerse por escrito y enviarse a las direcciones de cada una de "LAS PARTES" establecidas en esta cláusula, cualquiera de dichas notificaciones podrá ser entregada en mano, por servicio de mensajería especializada con entrega al día siguiente, por medio digital y se consideraran como entregadas:

- (i) cuando sean entregadas a mano en el momento de la entrega.
- (ii) cuando sean entregadas por medio de servicio de mensajería con entrega al día siguiente: 24 (veinticuatro) horas después del momento de la entrega.
- (iii) cuando sean entregadas por medio de correo de primera clase; en el momento de la entrega
- (iv) cuando sean entregadas por medio digital, al día siguiente de la recepción.

para los propósitos de estas cláusulas la dirección de cada una de "LAS PARTES" será:

"LA DIVULGADORA"

Calle: Cuvier 63, Colonia: Anzures, código postal 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
correo: adminmx@eysglobal.com

"EL RECEPTOR"

Correo:

NOVENA. Se entenderá por Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfines, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse. Toda aquella persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de divulgarlo, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal, o de su usuario autorizado.

DÉCIMA. "EL RECEPTOR" que incurra en cualquiera de las conductas a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, del Artículo 402 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, consistentes en:

- III.- Divulgar a un tercero un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de su usuario autorizado, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto;
- IV.- Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de su usuario autorizado, para usarlo o revelarlo a un tercero, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerza su control legal o a su usuario autorizado;
- V.- Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo o puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin contar con el consentimiento de quien ejerza su control legal o de su usuario autorizado, o que le haya sido revelado por un tercero, que éste no contaba para ello con el consentimiento de la persona que ejerza su control legal o su usuario autorizado, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a

quien ejerce el control legal del secreto industrial o su usuario autorizado; VI.- Apropiarse, adquirir, usar o divulgar indebidamente un secreto industrial a través de cualquier medio, sin consentimiento de quien ejerce su control legal o de su usuario autorizado; con el propósito de causarle perjuicio u obtener un beneficio económico para sí o para un tercero;

podrá ser denunciado por la comisión del delito correspondiente ante el Ministerio Público Federal, y se le impondrán las penas de dos a seis años de prisión y multa por el importe de mil a trescientas mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el ilícito. Independientemente del ejercicio de la acción penal, "LA DIVULGADORA" podrá demandar del o de los autores de los mismos, la reparación y el pago de los daños y perjuicios sufridos con motivo de dichos delitos, en los términos previstos en el artículo 396 de la Ley Federal antes señalada, que en ningún caso podrá ser inferior al cuarenta por ciento del indicador de valor legítimo presentado por el titular afectado.

DÉCIMA PRIMERA. Se pacta entre "LAS PARTES" que independientemente de las sanciones legales que se llegaren a imponer, de acreditarse plenamente que "EL RECEPTOR" ha incurrido en cualquiera de las hipótesis a que se refiere la cláusula que antecede, cubrirá a "LA DIVULGADORA", la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

DÉCIMA SEGUNDA. Jurisdicción. "LAS PARTES" acuerdan expresa e irrevocablemente, someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, respecto a cualquier demanda, acción o procedimientos que se derive o se relacionen con el presente convenio y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por alguna otra causa.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas de su alcance y efectos legales lo firman en la Ciudad de México, el 20 de Enero de 2023

"LA DIVULGADORA"



JENICE ANTONIETA MARTINEZ
APONTE
APODERADA LEGAL

"EL RECEPTOR":



IVAN DE LIRA
ADMINISTRADOR ÚNICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, EN ADELANTE EL "CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ENGINEERING AND SERVICES JF S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL, JENICE ANTONIETA MARTINEZ APONTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "E&S"; Y POR LA OTRA KIARA SYSTEM S.A DE C.V., S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, IVÁN DE LIRA VILLALOBOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA"; A AMBAS PARTES EN SU CONJUNTO, SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. "E&S" es una persona moral dedicada preponderantemente a:
 - a) La prestación de servicios y consultoría en el área de la ingeniería de telecomunicaciones, civil, mecánica, eléctrica, electrónica, industrial, gerencia de proyectos y construcción de obras civiles y de todo tipo.
 - b) Con anterioridad a la celebración del presente contrato, "E&S" ha solicitado los servicios especializados de "LA PRESTADORA" razón por la cual éste último ha sometido a la consideración de "E&S", sendas Propuestas de Servicios especializados, las cuales han cumplido con las necesidades de "E&S" lo que motiva la celebración del presente contrato a efecto de formalizar la contratación de los servicios especializados. Un ejemplar de la "Propuesta de Servicios especializados e indicadores de evaluación" se agrega al presente contrato como ANEXO A, formando parte integrante del mismo.
- II. "LA PRESTADORA" es una persona moral dedicada, entre otras cosas, a:
 - a) La implantación, mantenimiento y asesorías de sistemas en redes.

DECLARACIONES**I. Declara "E&S":**

1. Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas mediante escritura pública número 42,098 de fecha 26 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 3 del Estado de México, Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio mercantil número 22476-7.
2. Que su ADMINISTRADOR ÚNICO cuenta con plenas y suficientes facultades para celebrar el presente contrato, lo que acredita legítimamente en términos del mismo instrumento notarial al que se hace referencia en la declaración inmediata anterior; persona que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna.
3. Que cuenta con el Aviso de Registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, número AR10404/2021, que cubre las siguientes actividades u obras especializadas:

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ÁREA DE LA INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, CIVIL, MECÁNICA, ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, INDUSTRIAL, GERENCIA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, MONTAJE DE TUBERÍAS Y ESTRUCTURAS, DISEÑO DE INTERVENTORIA Y CONSULTORÍA

y que con motivo de ese Aviso, se cuenta con el folio: 86705270-8645-4018-8a74-8899a5e0bf37 ante el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas, dando cumplimiento así, con los artículos 15, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo y Décimo Octavo del Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el Registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

- 4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es ESJ121126EC2.
5. Que su domicilio fiscal está ubicado en Calle Cuvier número 53, Col. Anzures, código postal 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

II. Declara "LA PRESTADORA"

1. Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas mediante escritura pública número 8,236 (OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS) de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete pasada ante la fe del Notario Público número 51 de Estado de Aguascalientes Licenciado Gustavo A. Reynoso Talamantes debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente con el folio mercantil N2017018798.

2. Que su ADMINISTRADOR ÚNICO cuenta con plenas y suficientes facultades para celebrar el presente contrato, lo que acredita legítimamente en términos del instrumento notarial número 8,236 (OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS) de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete pasada ante la fe del Notario Público número 51 de Estado de Aguascalientes Licenciado Gustavo A. Reynoso Talamantes,; persona que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna.

3. Que cuenta con el Aviso de Registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, número AR94456/2022, que ampara las siguientes actividades u obras especializadas:

y que con motivo de ese Aviso, se cuenta con el folio: _____, ante el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas, dando cumplimiento así, con los artículos 15, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo y Décimo Octavo del Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el Registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

4. Que su Registro Federal de Contribuyentes, es KSY170227UB8.

5. Que su domicilio fiscal está ubicado en SIERRA MADRE OCCIDENTAL, NÚMERO 210, COLONIA BOSQUES DEL PRADO NORTE, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES. C.P. 20127

6. Que conoce la calidad de los servicios especializados y los recursos técnicos, económicos y la infraestructura con los que debe contar para efectos de ser considerado como prestador de servicios especializados de "E&S", razón por la cual es de su legítimo interés comprometerse en los términos consignados en este contrato en la prestación de servicios especializados, que se documenta conforme a lo detallado tanto en las cláusulas de este instrumento, como en el "ANEXO A"; que formará parte integral del mismo, considerando como condición fundamental para la formalización, desarrollo y ejecución de este contrato, los niveles y parámetros de calidad que se señalan en dicho anexo.

7. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para solventar los compromisos derivados de la contratación de sus servicios especializados por parte del "E&S", que deberá mantener la disponibilidad de sus recursos en todo momento, durante el periodo que el presente contrato se encuentre vigente, de acuerdo con los alcances especificados en el "Anexo A", a fin de que en ningún momento se ponga en riesgo la operación de "E&S", por causa de la falta de disponibilidad de recursos para atender los requerimientos de "E&S"; de igual forma deberá garantizar que todo el personal a su cargo, que vaya a prestar los servicios especializados esté calificado y certificado con forme a lo requerido.

8.- Que no ha sido declarado como una persona moral insolvente por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que permanecerá en dicha situación durante la vigencia del presente acuerdo de voluntades, manifestando a su vez, para los efectos legales a que haya lugar, que los recursos que destinará al ejercicio y desarrollo del presente contrato son de procedencia lícita.

III. Declaran "LAS PARTES":

1.- Que la celebración de este contrato constituye una obligación legal, válida y su cumplimiento será exigible en su contra, por lo que la suscripción del mismo y la realización de las operaciones aquí previstas:

a) No violan lo establecido en ninguna disposición legal, derechos de terceros, ni lo establecido en resolución judicial, administrativa, laudo, sentencia, permiso o decreto alguno;

b) No constituye incumplimiento de cualesquiera obligaciones asumidas por cualquiera de "LAS PARTES" con anterioridad a la fecha de firma de este contrato o de cualesquiera garantías otorgadas por ellas, en cualquier acto jurídico del cual sean parte o por el cual estén obligadas;

c) No da lugar a que se hagan de plazo vencido y exigibles anticipadamente, cualesquiera obligaciones asumidas por "LAS PARTES", en forma tal que dicha exigibilidad pudiera tener un efecto adverso a lo convenido en este contrato.

d) Que están de acuerdo en asumir los derechos y obligaciones que se deriven de los términos y condiciones previstas en este instrumento.

e) Que la información que cada una de ellas proporcionó para la celebración de este contrato es verdadera y completa, y que comprenden el alcance y contenido del mismo.

f) Que la firma del presente contrato implica la manifestación libre de su voluntad para obligarse en los términos de este, por lo que su suscripción bastará para comprobar legalmente su acuerdo de voluntades y que no se encuentra afectado por error, dolo, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento.

Para efectos de lo contenido en el presente Contrato serán identificados como Anexos los que se listan en el siguiente párrafo, mismos que "LAS PARTES" conocen en todos sus términos y que obran agregados debidamente rubricados por "LAS PARTES":

- "ANEXO A" Propuesta de servicios especializados e indicadores de evaluación
- "ANEXO B" Condiciones económicas del servicio
- "ANEXO C" Convenio de NO divulgación y Confidencialidad.

Vista las declaraciones y una vez que la partes se reconocieron mutuamente la personalidad con la que se ostentan al celebrar el presente contrato, otorgan los siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto materia del presente contrato, lo constituye: Los servicios para apagado, desmontaje, traslado (local/regional) almacenaje y reacondicionamiento de equipos de telecomunicaciones de las tecnologías 2G,3G, 4G y todo aquel material y equipos de tecnologías asociadas (RF, TX) energía e infraestructura) principalmente en sitios celulares y salas, de acuerdo a lo pactado en el presente Instrumento, sus anexos, y de conformidad con las indicaciones y necesidades de E&S. Las estipulaciones técnicas, el número de instalaciones y los aspectos específicos, los términos y condiciones se detallan en el "ANEXO A".

Los trabajos a realizar se establecerán mediante "Orden de Compra", misma que al ser aceptada por escrito por parte de "LA PRESTADORA" servirá de base para que éste último inicie la prestación de sus servicios especializados en los tiempos previamente acordados con "E&S".

Si las partes así lo desearan, podrán agregarse diversas propuestas de servicios especializados y tantas órdenes de compra correspondan, conforme a las necesidades e intereses de "E&S".

Los indicadores de evaluación, de los servicios especializados proporcionados por "LA PRESTADORA" serán documentados.

En debido acatamiento a lo previsto en el artículo 14 de la Ley Federal del Trabajo, se conviene que, en la prestación de los servicios especializados, participarán APROXIMADAMENTE 6 empleados de "LA PRESTADORA"

SEGUNDA. CONTRAPRESTACION. "E&S" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA" como contraprestación la cantidad de \$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), de manera mensual por brigada requiriendo para este proyecto de dos brigadas, la cantidad indicada en el "ANEXO B", y detallada en dicho anexo, por lo que "E&S" no estará obligada a pagar cantidad adicional alguna a la pactada en esta cláusula.

"E&S" se obliga a pagar la factura generada por "LA PRESTADORA" dentro de los (30) treinta días calendario siguientes a la fecha de recepción de dicha factura, siempre y cuando "E&S" otorgue el visto bueno a los trabajos ejecutados por "LA PRESTADORA". Las facturas presentadas deberán contar con todos los requisitos fiscales establecidos por las leyes correspondientes.

"LA PRESTADORA" facture dicho servicio al área financiera. Para el trámite de pago, "LA PRESTADORA" debe enviar la factura correspondiente, a los siguientes correos:

Para: contabilidadmx@eysglobal.com
CC: adminmx@eysglobal.com;

En caso de demoras por causas imputables a "LA PRESTADORA" se incrementará el número de días establecido para el pago en igual proporción a la demora.

Los documentos a que se hace referencia en la presente cláusula deberán ser presentados para pago, ya sea:

- a) personalmente o
- b) a través de mensajería electrónica, pero en todos los casos, incluyendo la forma electrónica, con acuse de recibo. No serán aceptados documentos que sean entregados por medios diversos a los aquí señalados.

En caso de que la información presentada esté incompleta no procederá el trámite respectivo, liberando desde este momento, "LA PRESTADORA" a "E&S", de cualquier responsabilidad derivada del no pago de cualquier factura, por estar de acuerdo "LA PRESTADORA" desde la fecha de firma del presente instrumento con el proceso instaurado.

SEGUNDA. BIS. COMPLEMENTO DE PAGO. "LA PRESTADORA" se obliga a cumplir con las obligaciones en materia de expedición de comprobantes fiscales digitales por internet y de complementos de pago establecidas en las disposiciones fiscales aplicables, siendo estas, de manera enunciativa más no limitativa, las dispuestas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, la Resolución Miscelánea Fiscal y sus

anexos, así como las guías, instructivos y aplicativos publicados en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria.

"LA PRESTADORA" se obliga a enviar el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), del complemento para la recepción de pago a más tardar al décimo día natural del mes siguiente al que se recibió el pago, el cual, deberá incluir correctamente entre otros datos, el folio fiscal de la factura pagada, importe, moneda y fecha de pago.

El CFDI de complemento de pago, deberá ser enviado a las siguientes direcciones de correo electrónico: Para: contabilidadmx@eysglobal.com
CC: adminmx@eysglobal.com;

"LA PRESTADORA" se obliga a cumplir con lo previsto en el artículo 27, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respecto de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en su integridad, y en especial, con la entrega de la copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

"LA PRESTADORA" se obliga a cumplir puntualmente con las disposiciones fiscales que en lo futuro entren en vigor y que estén relacionadas con la emisión de comprobantes fiscales digitales por internet y con complementos de pago.

TERCERA. FORMA DE PAGO. El pago de la contraprestación pactada a favor de "LA PRESTADORA" será liquidada por "E&S", mediante transferencia electrónica interbancaria realizada a la cuenta que por escrito le sea señalada, siendo requisito indispensable que el titular de dicha cuenta bancaria sea precisa y específicamente "LA PRESTADORA".

En caso de que "E&S" hubiere entregado un anticipo, y "LA PRESTADORA" no cumpla con las obligaciones impuestas por este contrato, deberá reintegrar ese anticipo, en un lapso NO mayor a cinco días, contados a partir de que se solicite el mismo, con base en los incumplimientos demostrados fehacientemente.

CUARTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente instrumento es de seis meses desde contados desde la fecha en que se firme el presente contrato, con Renovación de acuerdo con el desempeño y continuidad del proyecto, debidamente documentada mediante addenda por "LAS PARTES".

Única y exclusivamente "E&S" podrá autorizar por escrito la renovación del presente Contrato bajo las mismas condiciones y precios hasta por un periodo igual o menor, en cuyo caso "E&S" notificará su intención de prorrogar el Contrato con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia; una vez recibida la respuesta por escrito por parte de "LA PRESTADORA", "E&S" formalizará su decisión a través del correspondiente Aviso de Adjudicación emitido por su área de compras.

No obstante, lo establecido anteriormente, "LAS PARTES" podrán dar por terminado en cualquier tiempo el presente Contrato, sin responsabilidad alguna, y sin necesidad de declaración judicial previa o posterior, bastando al efecto un aviso con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que operará dicha terminación, cuando por la naturaleza del servicio ya no sea viable económicamente para alguna de las partes continuar con este, acreditando dicha situación.

En caso de darse por terminado anticipadamente el presente Contrato o cualquiera de sus Anexos, "LAS PARTES" están de acuerdo en que cualquier servicio que se encuentre pendiente por parte de "LA PRESTADORA" al momento de la terminación continuará sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato como si éste no hubiese terminado y deberá ser concluido a entera satisfacción de "E&S".

"LAS PARTES" aceptan y reconocen que, durante la vigencia del presente documento, existirá revisión (aumento) de los precios ya pactados de acuerdo a la inflación. Por lo anterior, "E&S" en todo momento estará obligada a realizar revisión de los precios ya pactados, sin que ello implique una aceptación tácita a incrementar los precios, sino que dará lugar a que de común acuerdo y buscando siempre el beneficio mutuo, se pacten los posibles incrementos.

QUINTA. ASIGNACIÓN DE PERSONAL. Como parte de la prestación de servicios especializados que desempeñará "LA PRESTADORA" a favor de "E&S", "LA PRESTADORA" destinará bajo su estricta responsabilidad el personal que, en su representación, se encargará de desempeñar los servicios especializados de ejecución en sitio, sin que esto implique alguna relación laboral o contractual con "E&S" con el personal de "LA PRESTADORA", por lo que "LA PRESTADORA" sacará en paz y a salvo de cualquier procedimiento ya sea laboral, administrativo, civil o penal en el que se vea implicado por causa del personal de "LA PRESTADORA".

SEXTA. ALCANCES Y RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES. Las partes convienen que los alcances y responsabilidades a su cargo por la celebración del presente contrato serán específicamente los señalados en "ANEXO A" Propuesta de servicios especializados e indicadores de evaluación; sin embargo, acuerdan que "E&S" deberá de señalar por escrito a persona específica para que desempeñe las labores de vigilancia y control de este contrato, persona que de manera enunciativa más no limitativa se encargará de:

- a) Vigilar la debida ejecución y desarrollo del contrato conforme a los compromisos de las partes, los términos convenidos y los parámetros y métodos señalados para su ejecución en las partes que lo integran;
- b) Recomendar lo que considere pertinente y apropiado para la correcta ejecución del contrato, y los servicios especializados con éste relacionados;
- c) Verificar que se encuentren al día los pagos relacionados con las contraprestaciones pactadas a favor de "LA PRESTADORA";
- d) Comunicar de cualquier irregularidad surgida durante la ejecución del contrato a las partes y tomarlas medidas necesarias preventivas y urgentes para que se logren los fines de la contratación.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES PARA EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

Serán obligaciones de "LA PRESTADORA"

1. Iniciar y terminar los servicios especializados objeto de este Contrato de acuerdo a las fechas acordadas en el presente instrumento.
2. Prestar el servicio con toda responsabilidad, probidad y diligencia, conforme a los términos y condiciones solicitados por escrito por "E&S", o bien establecidos de forma específica en el "ANEXO A" Propuesta de servicios especializados e indicadores de evaluación.
3. Corregir las anomalías del servicio que le sean reportadas por "E&S" dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al reporte que se haga por escrito.
4. Procesar únicamente los documentos e información que claramente le entregue "E&S", de conformidad con el "ANEXO A" Propuesta de servicios especializados e indicadores de evaluación.
5. Custodiar, guardar y conservar toda la documentación y valores, que, en su caso, le sean entregados por parte de "E&S", de la misma forma como le fue entregada;
6. Prestar los servicios especializados con absoluta confidencialidad.
7. Entregar a "E&S" oportunamente el o los comprobantes fiscales correspondientes a la prestación de los servicios especializados.
8. Cumplir con las obligaciones pactadas en este Contrato y sus Anexos incluyendo sin limitar las contenidas en el Pliego de Condiciones Generales y el Pliego de Condiciones Particulares.
9. Llevar a cabo cada una de las funciones establecidas en este Contrato y sus respectivos Anexos y cumplir todas las obligaciones impuestas por la legislación aplicable, incluyendo sin limitar la legislación laboral y tributaria vigente.
10. Realizar por sí mismo el servicio especializado de acuerdo a las especificaciones y precios pactados en el Contrato y sus Anexos, no debiendo traspasar ni subcontratar todo o Parte del servicio, a un tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de "E&S".
11. Realizar puntualmente el servicio especializado, de lo contrario se hará acreedor a las penalizaciones establecidas en el "ANEXO B" Condiciones económicas del servicio o en el presente Contrato.
12. Reponer por su cuenta los trabajos que no se ajusten a las especificaciones técnicas, sin costo alguno para "E&S", asimismo repondrá los trabajos que no se ajusten a los estándares de calidad exigidos por "E&S" y por el cliente final de "E&S".
13. Otorgar trato preferencial a "E&S", frente a terceros, respecto a la ejecución de los trabajos.

14. Responder frente a "E&S" y a terceros por todos los daños, sustracciones y otros perjuicios que ocasione su personal dentro de las instalaciones de "E&S" o donde se le hubiera encomendado realizar las tareas. Igualmente, cuando esos perjuicios sean consecuencia del incumplimiento o mal cumplimiento de las funciones del personal de "LA PRESTADORA".
15. Para el caso de que "E&S" le proporcione herramientas de trabajo, deberá ser responsable de las mismas y devolverlas en las mismas condiciones en las que se entregaron, bajo pena de restitución de las mismas o en el caso de que no sean devueltas se procederá conforme al Código Penal para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México o la entidad federativa que corresponda. Esto de conformidad con el "ANEXO B".
16. Tener debidamente actualizadas todas las Licencias, Permisos, Autorizaciones y Registros Federales, Estatales y Municipales correspondientes, así como Certificados de Calidad, Normas Oficiales Mexicanas y otros relacionados con el objeto de este Contrato.
17. A no incurrir en competencia desleal con otras empresas, así como tampoco con los clientes finales de "E&S" y en específico competir directamente con "E&S", de lo contrario se haría acreedor a las penas convencionales establecidas en el presente contrato y sus ANEXOS, salvo los compromisos contractuales que "LA PRESTADORA" haya adquirido previamente a la firma de este instrumento, y posteriores a su vencimiento.
18. "LA PRESTADORA" deberá de contar con un contrato laboral en estricto cumplimiento con la normativa local con su personal, así como el acuerdo de confidencialidad, código de ética y código de conducta. Por lo tanto, "LA PRESTADORA" será el único y absoluto responsable de gestionar supersonal, correspondiéndole toda la responsabilidad de supervisión sobre el mismo, incluyendo y sin limitarse a las acciones de personal, autorización de permisos o vacaciones, imposición de sanciones o medidas disciplinarias, calificación y retroalimentación relacionadas a desempeño y rendimiento, así como toda comunicación derivada al cumplimiento o no del contrato de trabajo o la relación laboral en general.
19. "LA PRESTADORA" deberá cumplir con todas las leyes, reglamentaciones, códigos, directrices de salubridad, seguridad laboral y seguridad social en México, según sean aplicables, y cualesquiera otros requerimientos legales a su cargo. Esta obligación incluirá, pero no se limitará al pago por cuenta de "LA PRESTADORA" de todos los pagos por, salarios, salud ocupacional y cuotas laborales aplicables para que "LA PRESTADORA" cumpla sus obligaciones bajo este contrato y la orden de compra pertinente. Por ello, deberá dar de alta, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS clase V), a todos y cada uno de sus trabajadores o dependientes que utilice para la ejecución del objeto del contrato bajo la razón social de "E&S", dentro de los cinco (5) días siguientes a la contratación; dicha afiliación en todo momento deberá estar concluida máximo 24 horas antes del inicio de la prestación de los servicios especializados.
20. En caso de que "E&S" autorice expresamente la subcontratación de los servicios especializados, "LA PRESTADORA" quedará obligado a reproducir las obligaciones incluidas en este contrato, específicamente las indicadas en el numeral 9, haciéndose enteramente responsable de cualquier omisión por parte de sus subcontratistas. En este supuesto, deberá contar con número de Registro ante la Plataforma REPSE, Registro de Prestadores de Servicios Especializados, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
21. Presentarse en los sitios a que sea asignado para la prestación de los servicios especializados, en la fecha y hora indicada al efecto por "E&S" asimismo, deberá mantener su presencia en los citados sitios durante todo el tiempo que se ejecuten los servicios especializados y hasta su total conclusión, salvo autorización expresa y por escrito de "E&S", y en cualquiera de los casos, mantendrán todo tiempo localizable vía telefónica al líder de cada brigada, informando tanto el número telefónico del mismo, como cualquier variación en el momento en que ocurra.
22. De igual forma "LA PRESTADORA" se asegurará y garantizará, que, en caso de contarse con recursos humanos, de procedencia extranjera, deberá contar con toda la documentación exigida por la legislación del país para tramitar su residencia, visa y/o permiso de trabajo, temporal o permanente. De no contar el candidato con dichos documentos, no podrá "LA PRESTADORA" incorporarlos dentro de los recursos humanos asignados para la prestación de servicios especializados a "E&S".
23. "LA PRESTADORA" se compromete a mantener indemne a "E&S", por los gastos y sanciones que deban pagarse derivado de la ausencia de estos documentos en aquellos casos en que esta situación le sea directamente imputable.
24. E&S, tendrá el derecho a solicitar a "LA PRESTADORA", toda la documentación que evidencie el cumplimiento de sus obligaciones, incluidas toda prueba material de cualesquier pago de seguridad social adeudados; prueba material del pago del seguro social con la prima

respectiva según las actividades de su personal, lo mismo que comprobantes de pago de cualesquier impuestos y gravámenes nacional, locales y/o municipales que sea aplicable (cualquier incremento de los límites de responsabilidad o cualquier tipo de cobertura que, a juicio de "E&S", no esté comprendido en la póliza mencionada, "LA PRESTADORA" la contratará a su costa y bajo su responsabilidad); permisos migratorios de trabajo y cualesquiera otros documentos exigidos o que puedan ser exigidos por las leyes con respecto a la prestación de los servicios especializados, siendo totalmente responsable por las irregularidades eventualmente existentes.

25. "E&S" brindará libre acceso a los sitios donde se asignen actividades a "LA PRESTADORA", liberándolo del pago de derechos o permiso de trabajo ante las autoridades competentes para la ejecución de los trabajos que se le encomiendan bajo este contrato y en la orden de compra correspondiente.
26. Mantener a "E&S", y a su cliente, absolutamente indemne de cualquier reclamación que el personal de "LA PRESTADORA", puedan llegar a presentar.
27. Contar con los consentimientos expuestos de sus empleados para compartir sus datos estrictamente necesarios para permitir la adecuada identificación y localización de las personas que estarían ingresando a los sitios, en el entendido que la remisión de esos datos mantendrá en todo momento a "LA PRESTADORA" como responsable de dichos datos.
28. Asimismo, en caso de terminación de la relación laboral con su personal, "LA PRESTADORA" se obliga a pagar oportunamente la totalidad de las prestaciones laborales, beneficios, ventajas económicas, o cualquier otra indemnización o extremo laboral que sea aplicable de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.
29. Mantener a su costa limpios y en buen estado todos los sitios, en los que se hayan realizado los trabajos, incluyendo la remoción oportuna de escombros, la limpieza diaria en donde se localiza dicha obra y/o servicios especializados debiendo dar el tratamiento a los referidos escombros o residuos de acuerdo a las disposiciones legales imperantes en el lugar donde los servicios especializados sean prestados y conforme a las directrices de "E&S", contenidas en el "ANEXO A", hasta su entrega y recepción total por parte de "E&S", podrá en cualquier momento requerir la entrega de los documentos que den constancia del cumplimiento a la obligación anterior por parte de "LA PRESTADORA", incluyendo sin limitar cualquier tipo de manifiestos o certificados.
30. Proteger a "E&S", de daños, pérdidas y perjuicios por los conceptos que a continuación se mencionan:
31. "E&S", estará facultado para suspender la aprobación de los pagos de servicios especializados total o parcialmente con previa negociación con "LA PRESTADORA", por:
 - a) Prestación defectuosa de los servicios especializados que no hubiese sido rectificadas en tiempo conforme las instrucciones dadas por "E&S".
 - b) Falta de cumplimiento de "LA PRESTADORA" en sus obligaciones directas o indirectas con sus recursos o con relación a "E&S".
 - c) Daños, perjuicios o pérdidas que se ocasionen a "E&S".
 - d) Retraso en el cronograma de servicios especializados señalado por "E&S", siempre y cuando el retraso sea imputable y esté bajo el control de "LA PRESTADORA".

Una vez que se subsanen los problemas a que se refieren los incisos anteriores, se continuará con los servicios especializados que fueron suspendidos o anulados.

32. Desarrollar los trabajos materia de este contrato de acuerdo con las mejores prácticas de instalación, montaje y desmontaje de soportería y comisionamiento de equipos, a fin de obtener una muy alta calidad que sea acorde con el medio ambiente en donde se desarrolle la obra.
33. En general, sujetarse a los lineamientos de "E&S", respecto al servicio contratado.
34. A trasladar el material procedente de desmontaje al domicilio en donde le indique "E&S", acompañados de la documentación correspondiente, cuando proceda y este estipulado mediante una orden de compra del contratante.

35. Durante la vigencia del presente contrato y doce (12) meses después de su terminación, abstenerse de llevar a cabo actos jurídicos directos con los clientes de "E&S", (así como la casa matriz y/o empresas filiales de dichos clientes) que versen sobre los servicios especializados, incluyendo sin limitar, planeación, gestión y ejecución de dichos trabajos, así como la gestión y atención directa al cliente de "E&S", en consecuencia, "LA PRESTADORA" reconoce que "E&S", es el único responsable de los trabajos asignados por el cliente de éste último, por lo que se obliga a sacar a "E&S", en paz y a salvo de cualquier reclamación del aludido cliente por trabajos realizados en incumplimiento a la obligación de abstención que se contempla en el presente numeral.
36. "LA PRESTADORA" deberá cumplir en todo momento con los indicadores de desempeño o kpi's en la prestación y entrega de los servicios especializados de conformidad con lo establecido en "ANEXO A", en caso de que "LA PRESTADORA" no cumpla con los kpi's acordados, deberá indemnizar a "E&S", de conformidad con las penalidades establecidas en este contrato.
37. Implementar y mantener niveles de seguridad en sus sistemas o servidores donde resguarde la información relacionada a la prestación de los servicios especializados a "E&S", en caso de que dichas medidas de seguridad no sean suficientes para evitar la divulgación de dicha información ante terceros no reconocidos para acciones fraudulentas o que violen en cualquier forma la ley, "LA PRESTADORA" será responsable ante "E&S" y sus trabajadores de cualquier consecuencia generada por dicha divulgación.
38. Las demás que se deriven del presente instrumento

En caso de incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA" en cualquiera de los puntos tratados en esta cláusula se aplicarán las penalizaciones indicadas en el numeral 6 del "ANEXO B" Condiciones económicas del servicio o en el presente Contrato.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "E&S"

Será obligación de "E&S":

Cumplir a cabalidad con las contraprestaciones establecidas a favor de "LA PRESTADORA" en el presente instrumento.

Recibir y brindar todas las facilidades para que se lleve a cabo la prestación de servicios especializados materia del presente contrato.

Dotar de los misceláneos (Tornillería, Zapatas, Flejes plásticos/metálicos, Masillas, cintas aisladoras, sellador sikaflex, etc.) requeridos para la instalación de los equipos que deberán ser entregados dentro del kit de equipo a instalar, o bien, deberán ser proporcionado por "E&S", a efecto de que las cuadrillas de "LA PRESTADORA" cumplan con la instalación de manera satisfactoria.

"E&S" se obliga a recibir los trabajos terminados y/o concluidos por el proveedor de servicio en un lapso no mayor a dos días. Acto seguido, "E&S" solicitará la validación al cliente final, y una vez realizada tal validación, se dará por recibida en forma la obra o los trabajos realizados, los cuales están contemplados dentro del término de los dos días antes mencionados.

Guardar total secrecía y confidencialidad, con respecto de los términos y condiciones insertados en el presente contrato.

Las demás que se deriven del presente instrumento.

NOVENA. PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO. "LA PRESTADORA" se obliga a efectuar los servicios especializados objeto del presente Contrato con personal propio y capacitado para dicha prestación, pudiendo "E&S", en su caso, llegar a solicitar a "LA PRESTADORA", documentación que corrobore que su personal cuenta con Seguridad Social (recibos de nómina, altas en el Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS", pago de cuotas del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores "INFONAVIT"). Sin que dicha prestación de servicio especializados se encuentre dentro de las condiciones y características de subcontratación o tercerización, previstos en los artículos 15; 15 A; 15 B; 15 C; 15 D; y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En tal virtud "LA PRESTADORA" será considerado como el único y estricto responsable del pago de las contribuciones obrero-patronales del personal que, en su caso, sea utilizado y dispuesto para la prestación del servicio especializado materia de este contrato, quedando obligado a exhibir a "E&S", en el momento que así le sea solicitada, toda la documentación relativa a la acreditación de dicha obligación.

Aunado a lo anterior, el personal de "LA PRESTADORA" deberá cumplir con todas las normas de seguridad y Políticas estipuladas por "E&S".

DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES Y RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que la relación surgida del presente Contrato, no constituirá ni podrá ser interpretada como:

- a) Una relación de representante/representado, ya sea general, especial o de naturaleza limitada;
- b) Una empresa conjunta ('joint venture');
- c) Una sociedad o asociación;
- d) Una relación de empleo; ni
- e) Una franquicia.

"LAS PARTES", se obligan a no ostentarse como un representante de la otra parte y a no utilizar palabras o frases que indiquen la existencia de una relación de representación entre ambas, salvo por lo expresamente establecido en el presente Contrato y sus anexos.

En virtud de que ambas "LAS PARTES" son sociedades mercantiles que, conforme al Artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo en vigor en México, cuentan con elementos propios y suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones y llevar a cabo sus actividades, cada una de "LAS PARTES" serán responsables del debido cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones con respecto a sus trabajadores, empleados y agentes.

En consecuencia, "LA PRESTADORA" se obliga a cumplir con el objeto del Contrato con personal propio y capacitado, personal que deberá cumplir con todas las normas de seguridad y Políticas estipuladas por "E&S" y por la legislación aplicable.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de la supervisión, dirección, control y compensación de su personal, aun y cuando estos estén laborando en las instalaciones de "E&S"; por lo que "E&S" en ningún momento supervisará, dirigirá, ordenará o controlará al personal de "LA PRESTADORA".

En virtud de todo lo ya estipulado en la presente cláusula, se establece que entre una de "LAS PARTES" y el personal (empleados/trabajadores, prestadores de servicios especializados subcontratados, agentes) de la otra no existirá ninguna relación laboral o de cualquier clase. "LA PRESTADORA" se obliga a mantener, indemnizar y a sacar en paz y salvo a "E&S" (incluyendo a sus filiales, subsidiarias y afiliadas) en contra de cualquier demanda o reclamación laboral o de cualquier clase que se le hiciera y se interpongan en su contra por el personal de "LA PRESTADORA" o por cualquier persona física o moral que funja como su agente o comisionista; sindicatos y otras asociaciones de trabajadores o cualesquiera autoridades laborales, incluyendo las del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional Para el Fondo de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y cualquiera de las autoridades fiscales por este motivo.

"LA PRESTADORA" se obliga a realizar los servicios especializados contratados en la forma, términos plazos y condiciones convenidos en el presente Contrato, bajo su más estricta responsabilidad y dirección, empleando los recursos que fueren necesarios para lograr una óptima prestación de los servicios especializados materia de este Contrato.

"LA PRESTADORA" reconoce expresamente como de su propia y exclusiva responsabilidad las obligaciones de patrón que le impongan las leyes laborales, fiscales, civiles, penales, etc., respecto del personal que ha designado o designe para la prestación de servicios especializados a que se refiere el presente instrumento, por lo que "LA PRESTADORA", al igual que en lo anterior, se obliga a sacar en paz y a salvo a "E&S" de cualquier reclamación que llegaren a promover sus trabajadores o proveedores, toda vez que, ni el personal de "LA PRESTADORA" ni en su caso los que éste subcontrate, quedan sujetos a dirección, dependencia o subordinación alguna ante "E&S".

De igual forma "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que alguno de los empleados de "LA PRESTADORA" o los que éste subcontrate, sufran algún accidente por cualquier causa, con motivo de la prestación de los servicios especializados, "LA PRESTADORA" acepta ser el único responsable, obligándose a cubrir los gastos de atención médica, hospitalización, rehabilitación, incapacidad, temporal o permanente, medicamentos o material de curación, aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, indemnizaciones, gastos funerarios o cualquier otro que se genere por el accidente que sufra su personal (empleados/trabajadores, prestadores de servicios especializados subcontratados, agentes, comisionistas, representantes, etcétera), liberando en todo momento a "E&S" de responsabilidad alguna en caso de accidentes; siéndole aplicable a "LA PRESTADORA" todo lo relativo al título noveno de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS. Ambas partes convienen en pagar cada una sus derechos, impuestos o contribuciones y accesorios que se generen con motivo de la celebración y cumplimiento del presente Contrato que le sean aplicables, con motivo de sus ingresos o por cualquier otra causa, de acuerdo con la legislación fiscal correspondiente.

Cada parte dejará a salvo de cualquier responsabilidad fiscal a su contraparte, con motivo de los impuestos, derechos o contribuciones y accesorios, que les correspondiere de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y con este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES FISCALES. En caso de que "LA PRESTADORA" sea catalogado por las autoridades fiscales como Empresa Facturadora de Operaciones Simuladas (EFOS) o como Empresa que Deduce Operaciones Simuladas (EDOS), en términos de lo dispuesto por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, y derivado de ello, por disposición de ley o por criterio de las autoridades fiscales, se cause un perjuicio fiscal a "E&S", como lo sería la prohibición de la deducibilidad de las operaciones celebradas con "LA PRESTADORA", ambas partes llevarán a cabo los actos tendientes a demostrar a las autoridades fiscales la existencia de las operaciones realizadas al amparo del presente contrato.

Dentro de los actos tendientes a la demostración de las operaciones celebradas al amparo del presente contrato se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, la obligación de "LA PRESTADORA" de aportar pruebas y efectuar las manifestaciones necesarias a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación a efecto de demostrar ante las autoridades fiscales la existencia de sus operaciones.

"LA PRESTADORA" se obliga a notificar a "E&S" su inclusión en los listados establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Dicha notificación deberá de tener lugar a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquel en el que "LA PRESTADORA" tenga conocimiento por cualquier medio de su inclusión en dicha lista.

"LA PRESTADORA" se obliga a cumplir puntualmente con las disposiciones fiscales que en lo futuro entren en vigor y que estén relacionadas con la demostración de la existencia de sus operaciones.

Por otro lado, "LAS PARTES" se comprometen a pagar las contribuciones que les correspondan de conformidad con la legislación mexicana vigente durante el momento en que ocurra la situación jurídica o de hecho que la ley establezca como hecho impositivo de la contribución.

En caso de que las contribuciones antes señaladas se tengan que pagar por disposición de ley mediante retención, "LAS PARTES", se comprometen a aceptar la retención que les corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en México durante el momento en que ocurra la situación jurídica o de hecho que la ley establezca como hecho impositivo de la contribución.

Una vez efectuado el pago de la retención que en su caso corresponda, "E&S" se obliga a enviar a "LA PRESTADORA" la constancia oficial de retención correspondiente en la que constará el monto del impuesto que se hubiera retenido.

En los casos en los que las disposiciones fiscales obliguen a "E&S" a efectuar la retención de contribuciones a "LA PRESTADORA" dicha retención se efectuará con cargo a la contraprestación que "E&S" tenga que pagar a "LA PRESTADORA" en términos del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. PÓLIZAS Y FIANZAS. No aplica para el presente Contrato. Dependiendo del caso, "LAS PARTES" se remitirán al "ANEXO A", en caso de requerir fianzas o pólizas.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Se entiende por "información confidencial" (de forma enunciativa, mas no limitativa) toda aquella información oral, escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios físicos, electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por "E&S", sus filiales, subsidiarias o afiliadas como confidencial o que se dé a conocer por "E&S", sus filiales, subsidiarias o afiliadas a "LA PRESTADORA" con motivo de la celebración de este Contrato (aunque no sea identificada claramente como confidencial). Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, financiera, jurídica y comercial, nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, estructura accionaria de "E&S", sus filiales, subsidiarias o afiliadas y de las partes integrantes de algún grupo corporativo al que pertenezcan, los reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres o avisos comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro u otros documentos preparados y conservados con carácter confidencial por "E&S", sus filiales, afiliadas y subsidiarias.

También será considerada "información confidencial" toda aquella información que se derive o genera de los trabajos o servicios especializados efectuados por "LA PRESTADORA".

Expresado lo anterior, "LA PRESTADORA" conviene en observar y mantener de manera confidencial toda la información mencionada en los párrafos que preceden y/o que se encuentre precisada en esta cláusula, obtenida por cualquier medio o fuente derivados del presente Contrato o sus Anexos, y que estuviere relacionada con el objeto social y actividades de "E&S", sus clientes, proveedores y cualquier otra entidad con la que "E&S" tuviere relaciones comerciales, civiles o de cualquier otra naturaleza.

"LA PRESTADORA" deberá darle a la "Información Confidencial" de "E&S", el mismo tratamiento y nivel de confidencialidad con que maneja su propia información confidencial.

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar la "Información Confidencial" de "E&S" únicamente para la realización y cumplimiento del presente contrato, quedándole estrictamente prohibido divulgarla por cualquier medio a terceros o darle cualquier uso diverso al establecido.

"LA PRESTADORA" conviene en limitar el acceso a dicha "información confidencial" únicamente a sus empleados o representantes que en forma razonable y estrictamente necesaria llegaren a solicitarla por razón de sus cargos de confianza o funciones, y que por ello sea necesario que la conozcan, haciéndoles partícipes y obligados solidarios con "LA PRESTADORA", respecto de sus obligaciones de confidencialidad aquí contraídas. Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información, deberá ser advertida de lo convenido en este Contrato, comprometiéndose "LA PRESTADORA" a realizar los esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en este párrafo, debiendo "LA PRESTADORA", previa a la divulgación mencionada en el presente párrafo, hacer firmar a sus representantes o empleados, y personal en general, un convenio de confidencialidad. Ninguna información que fuere otorgada por escrito, de manera gráfica, verbal o visual por "E&S" al "LA PRESTADORA", podrá ser copiada o reproducida en forma alguna a no ser que existiera autorización previa y por escrito concedida por "E&S".

En caso de que los empleados/trabajadores/asesores/representantes o agentes de "LA PRESTADORA" revelen a terceras personas la "Información Confidencial" mencionada en esta cláusula, "LA PRESTADORA" será responsable por todos los daños y perjuicios que se le lleguen a ocasionar a "E&S" (incluyendo a sus filiales, afiliadas y subsidiarias).

Con independencia de lo anteriormente estipulado, la siguiente información no será considerada como sujeto a las obligaciones de confidencialidad:

Cualquier información que previamente a su divulgación (verbal, escrita, gráfica, por medios electrónicos, electromagnéticos o tecnologías de la información, etc.) por "E&S", fuese conocida por "LA PRESTADORA" libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea;

Cualquier información que fuere del conocimiento público;

Cualquier información que eventualmente fuere del dominio público y que hubiere sido legítimamente revelada, no derivado de alguna violación o incumplimiento de "LA PRESTADORA" o su personal (empleados, trabajadores, representantes, agentes, proveedores subcontratados, etc.), respecto de sus obligaciones aquí adquiridas.

Cualquier información respecto de la cual "E&S", expresamente y por escrito firmado por personal debidamente autorizado, haya autorizado su divulgación.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, solicite a "LA PRESTADORA" la "información confidencial", éste deberá dar aviso de inmediato a "E&S" a fin de que éste tome las medidas que considere pertinentes para proteger la información.

Asimismo, en caso de actualizarse el supuesto del párrafo anterior, "LA PRESTADORA" se obliga a dar únicamente la "información confidencial" que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina el objetivo de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la "información confidencial".

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula subsistirán indefinidamente con toda la fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente Contrato, hasta por un lapso de tres años.

En caso de violación o incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "LA PRESTADORA" deberá pagar a la parte afectada (E&S), por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al monto total que directamente derive como consecuencia por los probables daños ocasionados por "LA PRESTADORA" o su personal, sin necesidad de resolución judicial previa, no constituyendo dicha pena una renuncia a los posibles derechos de reclamación por responsabilidades o cualquier otra sanción legal a la que pudiere haber lugar.

A la terminación o rescisión del presente Contrato "LA PRESTADORA" se obliga a devolver a "E&S" toda información obtenida para la realización de los servicios especializados objeto del presente Contrato, así como los Productos derivados de su ejecución, ya que todos son propiedad exclusiva de "E&S".

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN Y PENALIZACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que podrá rescindirse el presente Contrato, sin perjuicio del pago de los daños y perjuicios que se les causaren, en los siguientes casos:

Por las causales descritas en el numeral 6 del "ANEXO B" Condiciones económicas del servicio.

Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.

Si "LAS PARTES" en fecha posterior a la suscripción del presente Contrato quedaren bajo un régimen de suspensión de Pagos, fueren declaradas en estado de Concurso mercantil, o hayan hecho cesión de sus activos (bienes, derechos consignados en títulos de crédito, acciones o partes sociales) de manera tal que afecte el cumplimiento de lo aquí acordado, a partir de la fecha y firma de este Contrato.

Por cualquier otra causa relacionada con el incumplimiento del objeto del presente Contrato que ocasionado o perjuicio a cualquiera de "LAS PARTES" o a cualquiera de sus filiales, afiliadas y subsidiarias.

La rescisión del presente Contrato operará sin necesidad de previa declaración judicial, con un aviso que cualquiera de "LAS PARTES" dé por escrito a su contraparte, con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que surtirá efectos la rescisión, y en el cual deberán establecerse las causas que dan origen a la misma.

Para el caso de no cumplir con los servicios especializados establecidos en este Contrato y sus Anexos, se aplicarán las penalizaciones establecidas en el numeral 6 del "ANEXO B" Condiciones económicas del servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "E&S" se reserva la potestad de dar por terminado anticipadamente el contrato cuando "LA PRESTADORA" no cumpla con las obligaciones y compromisos asumidos en este instrumento, sus anexos y adendas; para lo cual bastará que "E&S" notifique su intención con al menos treinta (30) días naturales de antelación a fecha en que "LA PRESTADORA" dejará de prestar los servicios especializados. Las partes convienen que una vez que "E&S" dé por terminado algún trabajo, o el presente contrato, por causas imputables a "LA PRESTADORA", no procederá pago alguno a "LA PRESTADORA", por los servicios especializados que "E&S" dé por terminados anticipadamente y al respecto, aceptan que dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la presente cláusula.

Asimismo, por concepto de indemnización "LA PRESTADORA" acepta y se obliga a indemnizar a "E&S" por los daños y perjuicios que deriven de dicho incumplimiento o en su defecto a los montos de terminación indicadas en el párrafo cuatro de la cláusula anterior.

"LA PRESTADORA" también podrá cancelar el contrato, informando que reducirá sus cuadrillas parcialmente y tendrá "E&S" el tiempo de treinta (30) días para sustituir las cuadrillas que "LA PRESTADORA" retire del servicio especializado.

DÉCIMA SÉPTIMA BIS. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONVENIENCIA. "E&S" está facultado para cancelar parcial o totalmente el contrato de forma unilateral y sin penalidad alguna, siempre y cuando lo notifique con al menos quince (15) días de anticipación a "LA PRESTADORA" debiendo pagar únicamente a "LA PRESTADORA" los servicios especializados prestados y concluidos a la fecha de la terminación, al precio acordado en el anexo de precios.

Independientemente de la causa de terminación, una vez recibida la notificación de "E&S", "LA PRESTADORA" detendrá inmediatamente la ejecución de estos, y utilizará sus mejores esfuerzos para cumplir con la solicitud de "E&S" y cualquier instrucción razonable con la finalidad de mitigar las consecuencias y los costos asociados con la cancelación parcial o total del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIOS EN EL TIEMPO DE ENTREGA Y TRABAJOS EXTRAS. En caso de que el cliente final solicite a "E&S", y éste a "LA PRESTADORA", que los servicios especializados se realicen en menos tiempo del normal (por tiempo normal se entiende el lapso de tiempo que "E&S" tiene establecido para ese tipo de trabajo) o solicite trabajos extras, "E&S" dará aviso por escrito a "LA PRESTADORA" para que se puedan establecer las nuevas condiciones.

Queda expresamente entendido que "E&S" se reserva el derecho de modificar en todo el tiempo a las especificaciones de los servicios especializados materia de este contrato, siempre de manera razonable y de acuerdo a las capacidades técnicas/laborales a efecto de que "LA PRESTADORA" pueda realizar dichas modificaciones; para ello, "E&S" extenderá por escrito una orden de compra adicional, especificando las modificaciones o trabajos de que se trate o bien realizará las modificaciones a través de la herramienta electrónica que se tenga en aplicación.

"E&S" se reserva el derecho de solicitar cambios a los servicios solicitados, lo cual deberá solicitar por escrito a "LA PRESTADORA" mediante una solicitud de cambio, quien tendrá un plazo de un (3) días hábiles o bien, dentro de un plazo razonable previamente acordado por "LAS PARTES", a partir de la fecha en que reciba dicha solicitud para dar respuesta por escrito. Esta respuesta deberá contener cualquier aspecto asociado al cambio, así como los documentos y prueba suficiente que lo justifique. Encaso de que "E&S" acepte por escrito la respuesta de "LA PRESTADORA" se considerará formalizado el acuerdo y entrará en vigor la modificación de los servicios requeridos. Todas las modificaciones que sigan el procedimiento indicado se considerarán sin excepción alguna parte del presente contrato.

En el caso de retraso en la entrega en sitio de los equipos a instalar, "LA PRESTADORA" se deslinda de los pagos generados por las cuadrillas en sitio como sus viáticos y gastos de transporte, salario y demás derivados.

de este retraso, en lo cual "E&S" deberá asumir estos pagos, siempre y cuando el motivo sea imputable al cliente final.

En caso de que "LA PRESTADORA" considere que es necesario hacer algún cambio servicios requeridos, el alcance de los servicios especializados, o cualquier otra modificación a los términos que regulan la prestación de servicios especializados, deberá notificarlo de esta forma a "E&S" mediante una solicitud de cambio. La solicitud de cambio deberá contener una exposición clara de los aspectos asociados a la gestión, así como los documentos y prueba suficiente que lo justifique..

En caso de que "E&S" acepte por escrito la propuesta de "LA PRESTADORA" se considerará formalizado el acuerdo y entrará en vigor la modificación servicios requeridos relacionada, dando respuesta en un periodo no mayor de tres días, evitando así problemas de logística en cuadrillas de trabajo. todas las modificaciones que sigan el procedimiento indicado se considerarán sin excepción alguna parte del presente contrato. de no cumplirse lo aquí establecido, "LA PRESTADORA" no tendrá derecho a remuneración adicional alguna por los servicios especializados prestados o costos incurridos.

La totalidad de los cambios y modificaciones propuestas según esta sección, y que impliquen una variación en el precio, deberán ser definidos de conformidad con la lista de precios, o bien, ser determinados de manera razonable y bajo los mismos criterios de negocio de este contrato.

Si el presupuesto no contiene el(los) concepto(s) de trabajo(s) adicional(es), "LA PRESTADORA" presentará para su aceptación a "E&S", el análisis de precio(s) unitario(s), que se establecerá(n) tomando como base la información suministrada por "LA PRESTADORA" en su cotización original.

Cualquier modificación al presupuesto original para la ejecución de los trabajos, se hará solo con la autorización previa y por escrito de "E&S" y exclusivamente respecto de la parte o partes del trabajo que deban modificarse.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD POR LOS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS. "LA PRESTADORA" será el único responsable de sus herramientas y equipos, asimismo como de las herramientas y equipos que "E&S" pueda llegar a facilitarle, de manera tal que será el único responsable por los daños y las pérdidas parciales o totales. En caso de que exista alguna afectación o pérdida a los bienes otorgados por "E&S", "LA PRESTADORA" se obliga a reponerlos o a pagar dichos bienes dañados o perdidos. De no hacerlo así, "LA PRESTADORA" autoriza a "E&S" para que tome la cantidad necesaria de las liquidaciones que se le hagan, o a elección de "E&S", éste último podrá hacer efectiva la o las fianzas correspondientes y/o reclamar el seguro correspondiente.

"LA PRESTADORA" será responsable de todos los bienes que reciba en su calidad de depositario, obligándose a cumplir sus responsabilidades según su condición, en consecuencia, no podrá bajo ningún título ni razón retener cualesquiera de los bienes entregados por "E&S", cualquier retención indebida, generará a cargo de él una penalidad consistente en el valor total del bien retenido por día de retraso y hasta que se entregue el mismo.

"LA PRESTADORA" acepta tener, en el sitio, donde se ejecutarán las obras y/o servicios especializados, al personal suficiente para la adecuada vigilancia de los materiales, equipo y herramientas requeridos para la ejecución de dichas obras y/o servicios especializados.

"LA PRESTADORA" y en su caso cualquier persona que participe en los trabajos, materia de este contrato, serán responsables del equipo y herramientas que utilicen en la ejecución de dichas obras, quedando expresamente convenido que ni "E&S" ni el cliente final, serán responsables de daños que sufra dicho equipo, maquinaria y/o herramienta, ni de faltantes de los mismos que no sean reportados en la recepción oficial, y/o cuando sean ocasionados por casos de maniobra, montaje o traslado.

Es obligación de "LA PRESTADORA" acudir al domicilio de "E&S" o a donde este último le señale, por el material que necesitará instalar en la obra, en caso de que se solicite y que "E&S" vaya a proporcionar.

Las partes convienen en que los equipos y herramientas a utilizar serán proporcionados por "LA PRESTADORA", sin embargo, se deja estipulado que en caso de que "E&S" y/o el cliente final proporcionen herramientas, materiales no consumibles o equipos a "LA PRESTADORA" éste deberá firmar un contrato de comodato sobre los mismos. La devolución íntegra de los bienes dados en préstamo deberá hacerse en las condiciones que pacten las partes y de no haberlo, considerando a "LA PRESTADORA" como comodatario.

"LA PRESTADORA" se compromete a pagar cualquier diferencia que se encuentre a su cargo por las herramientas, los materiales, o equipos entregados y autoriza a "E&S" a descontarla contra el pago que proceda, o hacer efectiva la garantía de cumplimiento; dicha liquidación podrá ser antes o después de terminado el trabajo, precisamente cuando "E&S", se lo requiera.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS. "LA PRESTADORA" será responsable de todos los desperfectos causados por el personal utilizado en los trabajos o instalaciones y pagará a "E&S" el costo de las reparaciones necesarias; de no hacerlo, autoriza a "E&S" para que tome la cantidad necesaria

de las liquidaciones que sean necesarias. En caso de que las cantidades señaladas anteriormente no alcanzaran, "E&S" podrá hacer efectiva la o las fianzas correspondientes y/o reclamar el seguro correspondiente.

Siendo "LA PRESTADORA" responsable para con todas y cada una de las personas que intervengan en la ejecución de la obra y/o los servicios especializados, así como con terceros que puedan resultar afectados con la misma, siempre y cuando sea directamente imputable a "LA PRESTADORA" cualquiera que fuera el origen de dicha responsabilidad, se obliga a resarcir por cualquiera de los conceptos señalados en esta cláusula, debiendo hacer el pago inmediatamente que "E&S", le solicite.

"LA PRESTADORA" acepta y se obliga a tomar las precauciones necesarias para evitar que se causen daños o perjuicios a "E&S", al cliente de este último y/o a cualquier tercero en sus bienes o personas.

Cuando "LA PRESTADORA" considere no recomendable realizar los trabajos pactados en el presente contrato porque no se reúnan las condiciones mínimas de seguridad para su personal o de las instalaciones del cliente, informará dicha circunstancia a "E&S", quien decidirá caso por caso si los trabajos deben ser ejecutados o no, en función de la información que le sea presentada por "LA PRESTADORA" para sustentar su recomendación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROCESO DE GOBIERNO. "LAS PARTES" acuerdan que "LA PRESTADORA" utilizará a cabalidad la herramienta que determine "E&S" para la administración del proyecto, cuyo uso es mandatario como medio de comunicación entre "E&S" y el "prestador de servicios especializados" en los términos que se indican en el "ANEXO A", particularmente y sin limitarse a la verificación del cronograma (información del servicio, sitio, coordinación, entre otros), así como el control y supervisión del estatus en la ejecución de los servicios especializados, cargar los entregables y gestionar las solicitudes y respuestas relacionadas a los servicios especializados. "LA PRESTADORA" declara y hace constar que se compromete de manera irrevocable a cumplir con las instrucciones de "E&S", así como a velar por la calidad, veracidad, precisión y confiabilidad de la información y datos que se manejan en la herramienta descrita.

Asimismo, reconoce y acepta que, si por cualquier circunstancia la herramienta falla o no se encuentra en funcionamiento, bajo ninguna circunstancia dicha situación implica o se traduce en una liberación o exoneración de responsabilidad en cuanto al cumplimiento de sus deberes y obligaciones. En este caso, "LAS PARTES" determinarán por mutuo acuerdo el medio alternativo que sustituirá de manera temporal la herramienta que se utiliza.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. Como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores relacionados con el presente acuerdo de voluntades "LAS PARTES" señalan como domicilios los siguientes:

"LA PRESTADORA"

SIERRA MADRE OCCIDENTAL, NÚMERO 210, COLONIA BOSQUES DEL PRADO NORTE, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES. C.P. 20127

"E&S":
Calle Cuvier número 63, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11590, Ciudad de México.

Cualquier comunicado que se pretenda realizar con relación al presente Contrato deberá darse a la otra parte por escrito en los domicilios y correos señalados en el presente instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie su domicilio y contactos, dará aviso por escrito a la otra parte de dicho cambio, y comunicará por escrito el nuevo domicilio, correos, números telefónicos, a los que se le deberán hacer las notificaciones. Si no es enviado el aviso en cuestión, las notificaciones seguirán siendo válidas en el domicilio señalado en este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL CONTRATO. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es el único que rigela prestación de los servicios especializados objeto del mismo, por lo que dejan sin efecto cualquier otro contrato, convenio, documento o comunicación verbal o escrita que pudiera haber entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que cualquier modificación a lo estipulado en el presente Contrato, se hará de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES" por los representantes legales de cada parte debidamente autorizados para ello.

VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o inconformidad de este Contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, y ambas negociarán el tiempo de aplazamiento para el buen término del presente Contrato procurando no extender esta fecha más del tiempo necesario. En caso de no llegar a un acuerdo, "LAS PARTES" reconocerán este hecho por escrito para que en un plazo de 5 (cinco) días naturales siguientes a dicho reconocimiento puedan dar por terminado cualquier servicio o pago que se encuentre pendiente.

VIGÉSIMA SEXTA. ENCABEZADOS. Los encabezados contenidos en el presente Contrato se han insertado solamente con fines de conveniencia y para mayor practicidad en su lectura, por lo que, y de ninguna manera

definirán, limitarán o extenderán el alcance o intención del presente Contrato o de cualquiera de sus estipulaciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIÓN. "LAS PARTES" convienen en que "E&S" podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, sin previo consentimiento de "LA PRESTADORA", a sus afiliadas o subsidiarias, empresas pertenecientes al cliente final o a cualquier tercero. Sin embargo, "LA PRESTADORA" no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquirió con la firma del presente instrumento, a menos que cuente con la autorización previa y por escrito de "E&S"

VIGÉSIMA OCTAVA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL "LA PRESTADORA" expresamente reconoce que "E&S" es el único titular de los derechos de propiedad industrial e intelectual relativos a la marca, logotipos, signos distintivos, denominaciones de autor o diseños utilizados para cumplir con el objeto del presente Contrato. Amén de lo anterior, "LA PRESTADORA" también reconoce que el presente Contrato no implica en su favor o de algún tercero el otorgamiento de una licencia o cualquier otro derecho para el uso de dichas Marcas, logotipos, signos distintivos, denominaciones, derechos de autor o diseños por parte, pues son propiedad única y exclusivamente de "E&S". En tal virtud, el uso de los derechos mencionados solo podrá hacerse con la autorización previa y por escrito de "E&S", quien la otorgará siempre y cuando el uso pretendido se ajuste a los fines establecidos en este instrumento.

El uso no autorizado de cualquiera de los derechos de propiedad industrial a que se hace referencia en la presente Cláusula, será causa de rescisión del presente Convenio, independientemente de la responsabilidad que en su caso resultare procedente, de acuerdo con las leyes aplicables, y el pago de los daños, perjuicios y gastos en que hubiera incurrido por tal concepto.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que el presente Contrato no implica el otorgamiento de una licencia o cualquier otro título que les permita utilizar las marcas, nombres y avisos comerciales, denominaciones de productos o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente a la otra parte.

En virtud de lo anterior, "LA PRESTADORA" no podrá hacer uso de las marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual de "E&S", salvo que obtenga la autorización previa y por escrito de este último. En particular, y a fin de proteger las marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, logotipos, diseños y denominaciones de productos de "E&S", "LA PRESTADORA" deberá obtener la aprobación previa y por escrito de "E&S" antes de usarlos en la promoción o prestación de cualquier tipo de productos, servicios especializados, materiales de venta, propaganda o promoción y cualesquiera otros suministros o materiales, sean escritos, verbales, en audio y/o video o en cualquier otra forma.

Además de todo lo ya establecido a lo largo de la presente cláusula, en caso de que con motivo de los trabajos encomendados a "LA PRESTADORA", se llegara a crear o surgir alguna invención, "LA PRESTADORA" renuncia expresamente a reclamar cualquier tipo de derecho moral o patrimonial sobre la invención en cuestión, pues dichos derechos pertenecen a "E&S" por ser una obra por encargo, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

"LA PRESTADORA" se compromete, reconoce y garantiza que:
Tanto "LA PRESTADORA", como cualquiera de las sociedades o personas que la controlan, así como las filiales de "LA PRESTADORA", sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el Compromiso Relevante, cumplirán en todo momento durante el Compromiso Relevante (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios especializados objeto de este Acuerdo) con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción");

Con relación al Compromiso Relevante, ni "LA PRESTADORA" ni ninguna de las sociedades o personas que la controlan, ni las filiales de "LA PRESTADORA" sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a:

- ningún "Funcionario Público" a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida;
- cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o
- a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada;

"LA PRESTADORA" conservará y mantendrá libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este Acuerdo y el Compromiso Relevante;

"LA PRESTADORA" dispone de, y mantendrá en vigor durante la vigencia de este Acuerdo, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;

"LA PRESTADORA" comunicará de inmediato a "E&S" el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en esta Cláusula. En dicho caso de incumplimiento, "E&S" se reserva el derecho a exigir a "LA PRESTADORA" la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.

A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de "LA PRESTADORA" recogidos en esta cláusula serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia de "LA PRESTADORA" o que actúen en nombre de "LA PRESTADORA" con relación al Compromiso Relevante; de forma que "LA PRESTADORA" manifiesta que ha adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado por "LA PRESTADORA" con relación al Compromiso Relevante, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de "E&S";

"LA PRESTADORA" certificará que cumple con esta Cláusula periódicamente, según sea requerido por "E&S".

Incumplimiento.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Acuerdo. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el inciso (e) de la presente Cláusula, este Acuerdo podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por "E&S", y cualquier reclamación de pago de "LA PRESTADORA" podrá ser desestimada por "E&S".

En la medida en que la Ley lo permita, "LA PRESTADORA" indemnizará y mantendrá indemne a "E&S" de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA" de sus obligaciones contenidas en la presente Cláusula.

E&S tendrá el derecho de auditar el cumplimiento por parte de "LA PRESTADORA" de sus obligaciones y manifestaciones recogidas en la presente Cláusula. "LA PRESTADORA" cooperará totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por, o en nombre de, "E&S".

"Compromiso relevante": es el objeto del presente Acuerdo.

"Funcionario Público": incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal, provincial o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye a los partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo público.

TRIGÉSIMA. DATOS PERSONALES. En cumplimiento con lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante LFPDP), así como de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan a cumplir la integridad de las mismas; las PARTES reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualesquiera de los datos personales que se encuentren en su poder y en virtud de la relación jurídica que las vincula serán protegidos y tratados en términos de lo dispuesto por la LFPDP.

En todo caso, los datos personales comunicados por cualquier medio posible o que sean tratados para llevar a cabo algún encargo de "E&S" o de "LA PRESTADORA", serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento de dicho encargo y deberán apegarse a las finalidades establecidas en el Aviso de Privacidad de cada una de las partes el cual debe sujetarse a lo establecido en la LFPDP, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, salvo en el caso de que "E&S" o "LA PRESTADORA" así lo determinen o cuando así lo requiera la autoridad competente. El Aviso de Privacidad para prestadores de servicio de "E&S" se adjunta al presente instrumento como ANEXO "C" Aviso de Privacidad y en caso de cualquier modificación se establecerá en la dirección electrónica coordinacioncomprasmx@eysglobal.com al correo electrónico del prestador del servicio

"LAS PARTES" deberán garantizar que su Aviso de Privacidad se apega a lo establecido en la LFPDP y que éste será respetado en todo momento, por sí o por sus subcontratistas, en el entendido que toda subcontratación de servicios especializados que implique el tratamiento de datos personales deberá apegarse a las obligaciones estipuladas en el Artículo 54 y Artículo 55 del Reglamento de la LFPDP.

Cuando "LAS PARTES" tengan conocimiento deberán informar inmediatamente a la otra Parte sobre las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten los datos personales en su posesión y que sean tratados por encargo de cualquiera de "LAS PARTES", debiendo tomar las medidas correctivas necesarias para evitar que eventos de esta índole se repitan.

Cuando alguna de "LAS PARTES" recabe o trate datos de carácter personal para fines ajenos a la prestación del servicio objeto del presente contrato, aplicará lo establecido en su propio Aviso de Privacidad, de conformidad con las finalidades de su negocio y objeto social, en su carácter de Responsable.

La parte que incumpla con alguna disposición del presente Contrato se obliga a sacar en paz y a salvo a la parte afectada respecto de cualquier daño, pérdida o sanción impuesta por alguna autoridad administrativa o judicial, o ante reclamaciones impuestas por los Titulares de los datos personales que correspondan.

TRIGÉSIMA PRIMERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. En el caso de que alguna Autoridad Judicial o Administrativa determine que algún inciso, párrafo o cláusula del presente Contrato deba ser considerado como inválido, ambas partes acuerdan que los demás incisos, párrafos y/o Cláusulas del presente instrumento continuarán siendo válidas, vigentes y obligatorios para las partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO. "LA PRESTADORA" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de operaciones ilícitas, financiamiento al terrorismo, narcotráfico, y en general de cualquier actividad ilícita que se encuentren reguladas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para que haya lugar a nivel nacional e internacional y, de encontrar algún reporte, "E&S" procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. "LA PRESTADORA" se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

TRIGÉSIMA TERCERA. DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO, SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO "LA PRESTADORA" hace constar que tiene conocimiento de las condiciones de los lugares en donde se efectuarán los servicios especializados, de acuerdo con el presente acuerdo, que investigo plenamente los riesgos, contingencias y demás datos locales y no locales, necesarios para el cumplimiento del contrato. Así, "LA PRESTADORA" deja expresa constancia que conoce la naturaleza de las labores que deberá ejecutar en cumplimiento del presente acuerdo, y en particular, las siguientes: Localización de los sitios en que habrá de adelantarse las labores, las condiciones generales, que sabe de las condiciones climáticas normales y extremas y de orden público que se presentan o que pueden presentarse en ellas.

TRIGÉSIMA CUARTA. GASTOS EXTRAORDINARIOS. Si se generan gastos extraordinarios, no relacionados directamente al objeto del contrato, pero necesarios para llevar a cabo el objeto del mismo, dichos gastos deberán ser sometidos a la aprobación de "E&S" previamente, a efecto de determinar la parte que deberá cubrirlos, de lo contrario correrán a cargo de "LA PRESTADORA".

TRIGÉSIMA QUINTA. MISCELÁNEOS. Las partes convienen en que, todas las manifestaciones, declaraciones y garantías hechas y otorgadas por las partes en los términos de este contrato se consideran ciertas, por lo que ambas partes basaron en ellas su disposición para comprometerse en los términos del mismo, razón por la cual cualquier variación que resulte en falsedad con respecto de ello, podrá ser considerado como un incumplimiento.

Lo no pactado en el presente contrato, estará circunscrito a lo establecido en "ANEXO A" Propuesta de servicios especializados e indicadores de valuación, razón por la cual deberá considerarse que tanto el presente instrumento sustituye a cualquier acuerdo o comunicación diversa que se hubiere realizado con el fin de formalizar la contratación de los servicios especializados de "LA PRESTADORA".

TRIGÉSIMA SEXTA. ACUERDO DEFINITIVO. Con el propósito de evitar malas interpretaciones, en caso de contradicciones que se susciten entre el presente Contrato y los anexos que lo integran, regirá siempre lo establecido en el presente Contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a la aplicación de las leyes federales en vigor, así como la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa generadora de competencia.

Leído que fue por las PARTES el presente Contrato, y por contener los términos y condiciones en que cada una desea obligarse, lo firman y ratifican por duplicado, en la Ciudad de México, el día 23 de Noviembre de 2022, con vigencia en términos a lo establecido en la cláusula CUARTA de este instrumento.


ENGINEERING AND SERVICES JF, S.A. DE C.V.
JENICE ANTONIETA MARTINEZ APONTE

APODERADA LEGAL

**IKIARA SYSTEM S.A DE C.V., S.A. DE C.V.,
IVÁN DE LIRA VILLALOBOS,
ADMINISTRADOR ÚNICO**

NOTA: La presente es una copia de los documentos originales y es válida para todos los efectos.

ANEXO C.

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (NDA) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ENGINEERING AND SERVICES JF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JENICE ANTONIETA MARTÍNEZ APONTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DIVULGADORA" Y POR LA OTRA IKIARA SYSTEM S.A DE C.V., S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO IVÁN DE LIRA VILLALOBOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO, COMO "EL RECEPTOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES**I. DECLARA "LA DIVULGADORA"**

- a) Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas mediante escritura pública número 42,098 de fecha 26 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del notario público número 3 del estado de México, licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio mercantil número 22476-7.
- b) Que su apoderada legal cuenta con plenas y suficientes facultades para celebrar el presente contrato, lo que acredita legítimamente en términos del mismo instrumento notarial al que se hace referencia en la declaración inmediata anterior; persona que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna.
- c) Que como una condición esencial para que se proporcione diversa información confidencial, requiere que "EL RECEPTOR", asuma ciertas obligaciones y restricciones respecto de la información confidencial de conformidad con las cláusulas de este convenio.

II. DECLARA "EL RECEPTOR"

- a) Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas mediante escritura pública número 26294 de fecha 3 de Mayo de 2018, pasada ante la fe del notario público número 76 de Estado de México licenciado Carlos Garduño Tinoco, debidamente inscrita ante el Registro Público correspondiente, con el número de folio mercantil N2018052317.
- b) Que su ADMINISTRADOR ÚNICO cuenta con plenas y suficientes facultades para celebrar el presente contrato, lo que acredita legítimamente en términos del instrumento notarial número 26294, de fecha 3 de Mayo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 76 de Estado de México, licenciado Carlos Garduño Tinoco; persona que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna.; persona que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna.
- c) Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número IME1805038C1.

III. declaran "LAS PARTES"

- a) Considerando el proceso de evaluación sobre una posible transacción que llevaran a cabo las partes (la "transacción"), habrá cruce de información entre ellas, por lo que alguna de las partes requerirá de la otra parte cierta información confidencial (según dicho termino se define más adelante).
- b) Considerando que como una condición esencial para que las partes proporcionen la información confidencial, deberán asumir ciertas obligaciones y restricciones respecto de la información confidencial de conformidad con las cláusulas de este convenio.
- c) En consecuencia, manifiestan su interés en celebrar el presente convenio de no divulgación de información, y que rigen su relación en cuanto a los datos e información sensible, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Por medio del presente acuerdo "LAS PARTES" establecen los términos y condiciones que regularán la entrega de información confidencial efectuada por "LA DIVULGADORA" con motivo de la relación comercial, sea que esta se lleve a cabo, o que, sin llevarse a cabo, haya sido divulgada información confidencial a "EL RECEPTOR".

SEGUNDA. "LAS PARTES" debido a la naturaleza de la información confidencial que será entregada a "EL RECEPTOR", convienen lo siguiente:

- A. Utilizar la información confidencial única y exclusivamente con el propósito de tener elementos para evaluar y en su caso proporcionar los servicios especializados que requiera "LA DIVULGADORA" siguiendo las más estrictas normas de seguridad aplicables.
- B. Mantener la información sensible, en estricta confidencialidad. "EL RECEPTOR" no podrá proporcionar o divulgar a ningún tercero la información confidencial, excepto cuando (i) el tercero sea empleado permanente o asesor externo de "LAS PARTES" y (ii) dicho empleado o asesor externo tenga la necesidad de conocer la información confidencial, con el propósito de asesorar alguna de ellas sobre la posible transacción. Además, "LAS PARTES" garantizan entre sí que los terceros en cuestión se someterán expresamente a los términos y condiciones de este convenio.
- C. Tomar todas las precauciones para garantizar que la información confidencial no sea divulgada a ninguna persona física o moral no autorizada conforme a este convenio.
- D. En caso de que sea necesario divulgar, revelar o comunicar parte o la totalidad de la información confidencial a un tercero no autorizado, con el propósito mencionado en el inciso B) anterior, "EL RECEPTOR" deberá notificar este hecho a "LA DIVULGADORA", para que con anterioridad a que sea proporcionada la información confidencial, la parte en cuestión autorice por escrito tal divulgación, debiendo celebrar previamente el solicitante y el tercero en cuestión un convenio de confidencialidad en los mismos términos y condiciones del presente, respecto de la información que le será proporcionada.
- E. En su caso, devolver a "LA DIVULGADORA", a más tardar a los 30 (treinta) días siguientes a que se le requiera la información confidencial, o en su caso si así lo requiere "la divulgadora", destruir todo documento que contenga la información confidencial.
- F. "LA DIVULGADORA" se compromete a expedir un recibo o certificado de satisfacción de que toda la información confidencial ha sido devuelta o destruida, en el entendido de que el solicitante continuara obligado por el presente convenio, hasta por un término de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de celebración del presente convenio.

TERCERA. Para efectos del presente convenio el término información confidencial significa cualquier información fijada en cualquier tipo de soporte material, incluyendo sin limitar papel, archivos digitales, discos duros, audios, medios electrónicos etc. que sea proporcionada por "LAS PARTES", cualquier empresa controladora, subsidiaria o filial de este, en cualquier momento de "LAS PARTES", incluyendo sin limitación reportes, datos y cualquier otra información desarrollada por "LA DIVULGADORA" o por cualquier otra empresa controladora, subsidiaria o filial de ésta última.

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" podrán marcar toda la información como "confidencial", "documentos" o con una designación o significado similar. la información confidencial tendrá para todos los efectos legales el carácter de secreto industrial y por lo tanto se estará a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, en los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. La divulgación de la información confidencial por cualquiera de "LAS PARTES", no se considerara como un incumplimiento a las obligaciones asumidas en el presente convenio si (i) dicha información es del dominio público, (ii) dicha información ha sido o estuvo en poder de "LAS PARTES" con anterioridad de forma pública y/o lícita a la fecha en que fue proporcionada por alguna de "LAS PARTES" y/o (iii) dicha información es divulgada en un proceso legal debidamente impuesto por una autoridad gubernamental competente, en la inteligencia de que sea necesaria y obligatoria la divulgación de la información confidencial, en tal caso, la parte correspondiente deberá notificar a la otra parte tan pronto como sea posible la solicitud de dicha divulgación por parte de la autoridad competente, (iv) dicha información es evidente para un técnico en la materia.

QUINTA. No será considerada información confidencial para efectos del presente convenio, toda aquella información que sea:

- a. Previamente la conocida por "LAS PARTES" antes de la revelación.
- b. Disponible públicamente sin responsabilidad de cualquiera de "LAS PARTES".

- c. Recibida por cualquiera de "LAS PARTES" de manera legítima de una tercera sin ningún deber de confidencialidad.
- d. Desarrollada de manera independiente o cualquiera de "LAS PARTES" con anterioridad a la revelación.
- e. Revelada por cualquiera de "LAS PARTES" con la aprobación previa y por escrito de la otra parte.
- f. Evidente para un técnico en la materia.

SEXTA. El presente convenio no crea compromiso u obligación alguna entre "LAS PARTES" para celebrar contrato por escrito respecto de la prestación de un servicio especializado u ejecución de obra especializada determinada, y ninguna de "LAS PARTES" tendrá el derecho, poder o autoridad para obligar a la otra, ya sea de manera expresa o tácita.

SÉPTIMA. "EL RECEPTOR" reconoce, admite y conviene que las obligaciones adquiridas en este convenio serán de naturaleza continua, además "LAS PARTES" deberán, en su caso, indemnizar la parte afectada por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.

OCTAVA. Todas las notificaciones que se requieran bajo este convenio deberán hacerse por escrito y enviarse a las direcciones de cada una de "LAS PARTES" establecidas en esta cláusula. cualquiera de dichas notificaciones podrá ser entregada en mano, por servicio de mensajería especializada con entrega al día siguiente, por medio digital y se consideraran como entregadas:

- (i) cuando sean entregadas a mano en el momento de la entrega.
- (ii) cuando sean entregadas por medio de servicio de mensajería con entrega al día siguiente:
24 (veinticuatro) horas después del momento de la entrega.
- (iii) cuando sean entregadas por medio de correo de primera clase; en el momento de la entrega
- (iv) cuando sean entregadas por medio digital, al día siguiente de la recepción.

para los propósitos de estas cláusulas la dirección de cada una de "LAS PARTES" será:

"LA DIVULGADORA"

Calle: Cuvier 83, Colonia: Anzures, código postal 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
correo: adminmx@eysglobal.com

"EL RECEPTOR"

Correo:

NOVENA. Se entenderá por Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfines, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse. Toda aquella persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de divulgarlo, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal, o de su usuario autorizado.

DÉCIMA. "EL RECEPTOR" que incurra en cualquiera de las conductas a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, del Artículo 402 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, consistentes en:

- III.- Divulgar a un tercero un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de su usuario autorizado, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto;
- IV.- Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de su usuario autorizado, para usarlo o revelarlo a un tercero, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce su control legal o a su usuario autorizado;
- V.- Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo o puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin contar con el consentimiento de quien ejerce su control legal o de su usuario autorizado, o que le haya sido revelado por un tercero, que éste no contaba para ello con el consentimiento de la persona que ejerce su control legal o su usuario autorizado, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a

quien ejerce el control legal del secreto industrial o su usuario autorizado; VI.- Apropiarse, adquirir, usar o divulgar indebidamente un secreto industrial a través de cualquier medio, sin consentimiento de quien ejerce su control legal o de su usuario autorizado; con el propósito de causarle perjuicio u obtener un beneficio económico para sí o para un tercero;

podrá ser denunciado por la comisión del delito correspondiente ante el Ministerio Público Federal, y se le impondrán las penas de dos a seis años de prisión y multa por el importe de mil a trescientas mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el ilícito. Independientemente del ejercicio de la acción penal, "LA DIVULGADORA" podrá demandar del o de los autores de los mismos, la reparación y el pago de los daños y perjuicios sufridos con motivo de dichos delitos, en los términos previstos en el artículo 396 de la Ley Federal antes señalada, que en ningún caso podrá ser inferior al cuarenta por ciento del indicador de valor legítimo presentado por el titular afectado.

DÉCIMA PRIMERA. Se pacta entre "LAS PARTES" que independientemente de las sanciones legales que se llegaren a imponer, de acreditarse plenamente que "EL RECEPTOR" ha incurrido en cualquiera de las hipótesis a que se refiere la cláusula que antecede, cubrirá a "LA DIVULGADORA", la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

DÉCIMA SEGUNDA. Jurisdicción. "LAS PARTES" acuerdan expresa e irrevocablemente, someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, respecto a cualquier demanda, acción o procedimientos que se derive o se relacionen con el presente convenio y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por alguna otra causa.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas de su alcance y efectos legales lo firman en la Ciudad de México, el 20 de Enero de 2023

"LA DIVULGADORA"



JENICE ANTONIETA MARTINEZ
APONTE
APODERADA LEGAL

"EL RECEPTOR":



IVAN DE LIRA
ADMINISTRADOR ÚNICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, EN ADELANTE EL "CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ENGINEERING AND SERVICES JF S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL, JENICE ANTONIETA MARTINEZ APONTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "E&S"; Y POR LA OTRA KIARA SYSTEM S.A DE C.V., S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, IVÁN DE LIRA VILLALOBOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA"; A AMBAS PARTES EN SU CONJUNTO, SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. "E&S" es una persona moral dedicada preponderantemente a:
 - a) La prestación de servicios y consultoría en el área de la ingeniería de telecomunicaciones, civil, mecánica, eléctrica, electrónica, industrial, gerencia de proyectos y construcción de obras civiles y de todo tipo.
 - b) Con anterioridad a la celebración del presente contrato, "E&S" ha solicitado los servicios especializados de "LA PRESTADORA" razón por la cual éste último ha sometido a la consideración de "E&S", sendas Propuestas de Servicios especializados, las cuales han cumplido con las necesidades de "E&S" lo que motiva la celebración del presente contrato a efecto de formalizar la contratación de los servicios especializados. Un ejemplar de la "Propuesta de Servicios especializados e indicadores de evaluación" se agrega al presente contrato como ANEXO A, formando parte integrante del mismo.
- II. "LA PRESTADORA" es una persona moral dedicada, entre otras cosas, a:
 - a) La implantación, mantenimiento y asesorías de sistemas en redes.

DECLARACIONES**I. Declara "E&S":**

1. Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas mediante escritura pública número 42,098 de fecha 26 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 3 del Estado de México, Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio mercantil número 22476-7.
2. Que su ADMINISTRADOR ÚNICO cuenta con plenas y suficientes facultades para celebrar el presente contrato, lo que acredita legítimamente en términos del mismo instrumento notarial al que se hace referencia en la declaración inmediata anterior; persona que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna.
3. Que cuenta con el Aviso de Registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, número AR10404/2021, que cubre las siguientes actividades u obras especializadas:

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ÁREA DE LA INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, CIVIL, MECANICA, ELECTRICA, ELECTRONICA, INDUSTRIAL, GERENCIA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, MONTAJE DE TUBERÍAS Y ESTRUCTURAS, DISEÑO DE INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA

y que con motivo de ese Aviso, se cuenta con el folio: 86705270-8645-4018-8a74-8899a5e0bf37 ante el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas, dando cumplimiento así, con los artículos 15, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo y Décimo Octavo del Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el Registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

- 4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es ESJ121126EC2.
5. Que su domicilio fiscal está ubicado en Calle Cuvier número 63, Col. Anzures, código postal 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

II. Declara "LA PRESTADORA"

1. Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas mediante escritura pública número 8,236 (OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS) de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete pasada ante la fe del Notario Público número 51 de Estado de Aguascalientes Licenciado Gustavo A. Reynoso Talamantes debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente con el folio mercantil N2017018798.

2. Que su **ADMINISTRADOR ÚNICO** cuenta con plenas y suficientes facultades para celebrar el presente contrato, lo que acredita legítimamente en términos del instrumento notarial número **8,236 (OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS)** de fecha **veintisiete de febrero de dos mil diecisiete** pasada ante la fe del Notario Público número **51** de Estado de Aguascalientes Licenciado **Gustavo A. Reynoso Talamantes**; persona que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna.

3. Que cuenta con el Aviso de Registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, número **AR94456/2022**, que ampara las siguientes actividades u obras especializadas:

y que con motivo de ese Aviso, se cuenta con el folio: _____, ante el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas, dando cumplimiento así, con los artículos 15, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo y Décimo Octavo del Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el Registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

4. Que su Registro Federal de Contribuyentes, es **KSY170227UB8**.

5. Que su domicilio fiscal está ubicado en **SIERRA MADRE OCCIDENTAL, NÚMERO 210, COLONIA BOSQUES DEL PRADO NORTE, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES. C.P. 20127**

6. Que conoce la calidad de los servicios especializados y los recursos técnicos, económicos y la infraestructura con los que debe contar para efectos de ser considerado como prestador de servicios especializados de "E&S", razón por la cual es de su legítimo interés comprometerse en los términos consignados en este contrato en la prestación de servicios especializados, que se documenta conforme a lo detallado tanto en las cláusulas de este instrumento, como en el "ANEXO A"; que formará parte integral del mismo, considerando como condición fundamental para la formalización, desarrollo y ejecución de este contrato, los niveles y parámetros de calidad que se señalan en dicho anexo.

7. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para solventar los compromisos derivados de la contratación de sus servicios especializados por parte del "E&S", que deberá mantener la disponibilidad de sus recursos en todo momento, durante el periodo que el presente contrato se encuentre vigente, de acuerdo con los alcances especificados en el "Anexo A", a fin de que en ningún momento se ponga en riesgo la operación de "E&S", por causa de la falta de disponibilidad de recursos para atender los requerimientos de "E&S"; de igual forma deberá garantizar que todo el personal a su cargo, que vaya a prestar los servicios especializados esté calificado y certificado conforme a lo requerido.

8.- Que no ha sido declarado como una persona moral insolvente por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que permanecerá en dicha situación durante la vigencia del presente acuerdo de voluntades, manifestando a su vez, para los efectos legales a que haya lugar, que los recursos que destinará al ejercicio y desarrollo del presente contrato son de procedencia lícita.

III. Declaran "LAS PARTES":

1.- Que la celebración de este contrato constituye una obligación legal, válida y su cumplimiento será exigible en su contra, por lo que la suscripción del mismo y la realización de las operaciones aquí previstas:

a) No violan lo establecido en ninguna disposición legal, derechos de terceros, ni lo establecido en resolución judicial, administrativa, laudo, sentencia, permiso o decreto alguno;

b) No constituye incumplimiento de cualesquiera obligaciones asumidas por cualquiera de "LAS PARTES" con anterioridad a la fecha de firma de este contrato o de cualesquiera garantías otorgadas por ellas, en cualquier acto jurídico del cual sean parte o por el cual estén obligadas;

c) No da lugar a que se hagan de plazo vencido y exigibles anticipadamente, cualesquiera obligaciones asumidas por "LAS PARTES", en forma tal que dicha exigibilidad pudiera tener un efecto adverso a lo convenido en este contrato.

d) Que están de acuerdo en asumir los derechos y obligaciones que se deriven de los términos y condiciones previstas en este instrumento.

e) Que la información que cada una de ellas proporcionó para la celebración de este contrato es verdadera y completa, y que comprenden el alcance y contenido del mismo.

f) Que la firma del presente contrato implica la manifestación libre de su voluntad para obligarse en los términos de este, por lo que su suscripción bastará para comprobar legalmente su acuerdo de voluntades y que no se encuentra afectado por error, dolo, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento.

Para efectos de lo contenido en el presente Contrato serán identificados como Anexos los que se listan en el siguiente párrafo, mismos que "LAS PARTES" conocen en todos sus términos y que obran agregados debidamente rubricados por "LAS PARTES":

- "ANEXO A" Propuesta de servicios especializados e indicadores de evaluación
- "ANEXO B" Condiciones económicas del servicio
- "ANEXO C" Convenio de NO divulgación y Confidencialidad.

Vista las declaraciones y una vez que las partes se reconocieron mutuamente la personalidad con la que se ostentan al celebrar el presente contrato, otorgan los siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto materia del presente contrato, lo constituye: Los servicios para apagado, desmontaje, traslado (local/regional) almacenaje y reacondicionamiento de equipos de telecomunicaciones de las tecnologías 2G,3G, 4G y todo aquel material y equipos de tecnologías asociadas (RF, TX) energía e infraestructura) principalmente en sitios celulares y salas, de acuerdo a lo pactado en el presente instrumento, sus anexos, y de conformidad con las indicaciones y necesidades de E&S. Las estipulaciones técnicas, el número de instalaciones y los aspectos específicos, los términos y condiciones se detallan en el "ANEXO A".

Los trabajos a realizar se establecerán mediante "Orden de Compra", misma que al ser aceptada por escrito por parte de "LA PRESTADORA" servirá de base para que éste último inicie la prestación de sus servicios especializados en los tiempos previamente acordados con "E&S".

Si las partes así lo desearan, podrán agregarse diversas propuestas de servicios especializados y tantas órdenes de compra correspondan, conforme a las necesidades e intereses de "E&S".

Los indicadores de evaluación, de los servicios especializados proporcionados por "LA PRESTADORA" serán documentados.

En debido acatamiento a lo previsto en el artículo 14 de la Ley Federal del Trabajo, se conviene que, en la prestación de los servicios especializados, participarán APROXIMADAMENTE 6 empleados de "LA PRESTADORA"

SEGUNDA. CONTRAPRESTACION. "E&S" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA" como contraprestación la cantidad de \$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), de manera mensual por brigada requiriendo para este proyecto de dos brigadas, la cantidad indicada en el "ANEXO B", y detallada en dicho anexo, por lo que "E&S" no estará obligada a pagar cantidad adicional alguna a la pactada en esta cláusula.

"E&S" se obliga a pagar la factura generada por "LA PRESTADORA" dentro de los (30) treinta días calendario siguientes a la fecha de recepción de dicha factura, siempre y cuando "E&S" otorgue el visto bueno a los trabajos ejecutados por "LA PRESTADORA". Las facturas presentadas deberán contar con todos los requisitos fiscales establecidos por las leyes correspondientes.

"LA PRESTADORA" facture dicho servicio al área financiera. Para el trámite de pago, "LA PRESTADORA" debe enviar la factura correspondiente, a los siguientes correos:

Para: contabilidadmx@eysglobal.com
CC: adminmx@eysglobal.com;

En caso de demoras por causas imputables a "LA PRESTADORA" se incrementará el número de días establecido para el pago en igual proporción a la demora.

Los documentos a que se hace referencia en la presente cláusula deberán ser presentados para pago, ya sea:

- a) personalmente o
- b) a través de mensajería electrónica, pero en todos los casos, incluyendo la forma electrónica, con acuse de recibo. No serán aceptados documentos que sean entregados por medios diversos a los aquí señalados.

En caso de que la información presentada esté incompleta no procederá el trámite respectivo, liberando desde este momento, "LA PRESTADORA" a "E&S", de cualquier responsabilidad derivada del no pago de cualquier factura, por estar de acuerdo "LA PRESTADORA" desde la fecha de firma del presente instrumento con el proceso instaurado.

SEGUNDA. BIS. COMPLEMENTO DE PAGO. "LA PRESTADORA" se obliga a cumplir con las obligaciones en materia de expedición de comprobantes fiscales digitales por internet y de complementos de pago establecidas en las disposiciones fiscales aplicables, siendo estas, de manera enunciativa más no limitativa, las dispuestas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, la Resolución Miscelánea Fiscal y sus

anexos, así como las guías, instructivos y aplicativos publicados en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria.

"LA PRESTADORA" se obliga a enviar el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), del complemento para la recepción de pago a más tardar al décimo día natural del mes siguiente al que se recibió el pago, el cual, deberá incluir correctamente entre otros datos, el folio fiscal de la factura pagada, importe, moneda y fecha de pago.

El CFDI de complemento de pago, deberá ser enviado a las siguientes direcciones de correo electrónico: Para: contabilidadmx@eysglobal.com
CC: adminmx@eysglobal.com;

"LA PRESTADORA" se obliga a cumplir con lo previsto en el artículo 27, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respecto de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en su integridad, y en especial, con la entrega de la copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

"LA PRESTADORA" se obliga a cumplir puntualmente con las disposiciones fiscales que en lo futuro entren en vigor y que estén relacionadas con la emisión de comprobantes fiscales digitales por internet y con complementos de pago.

TERCERA. FORMA DE PAGO. El pago de la contraprestación pactada a favor de "LA PRESTADORA" será liquidada por "E&S", mediante transferencia electrónica interbancaria realizada a la cuenta que por escrito le sea señalada, siendo requisito indispensable que el titular de dicha cuenta bancaria sea precisa y específicamente "LA PRESTADORA".

En caso de que "E&S" hubiere entregado un anticipo, y "LA PRESTADORA" no cumpla con las obligaciones impuestas por este contrato, deberá reintegrar ese anticipo, en un lapso NO mayor a cinco días, contados a partir de que se solicite el mismo, con base en los incumplimientos demostrados fehacientemente.

CUARTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente instrumento es de seis meses desde contados desde la fecha en que se firme el presente contrato, con Renovación de acuerdo con el desempeño y continuidad del proyecto, debidamente documentada mediante addenda por "LAS PARTES".

Única y exclusivamente "E&S" podrá autorizar por escrito la renovación del presente Contrato bajo las mismas condiciones y precios hasta por un periodo igual o menor, en cuyo caso "E&S" notificará su intención de prorrogar el Contrato con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia; una vez recibida la respuesta por escrito por parte de "LA PRESTADORA", "E&S" formalizará su decisión a través del correspondiente Aviso de Adjudicación emitido por su área de compras.

No obstante, lo establecido anteriormente, "LAS PARTES" podrán dar por terminado en cualquier tiempo el presente Contrato, sin responsabilidad alguna, y sin necesidad de declaración judicial previa o posterior, bastando al efecto un aviso con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que operará dicha terminación, cuando por la naturaleza del servicio ya no sea viable económicamente para alguna de las partes continuar con este, acreditando dicha situación.

En caso de darse por terminado anticipadamente el presente Contrato o cualquiera de sus Anexos, "LAS PARTES" están de acuerdo en que cualquier servicio que se encuentre pendiente por parte de "LA PRESTADORA" al momento de la terminación continuará sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato como si éste no hubiese terminado y deberá ser concluido a entera satisfacción de "E&S".

"LAS PARTES" aceptan y reconocen que, durante la vigencia del presente documento, existirá revisión (aumento) de los precios ya pactados de acuerdo a la inflación. Por lo anterior, "E&S" en todo momento estará obligada a realizar revisión de los precios ya pactados, sin que ello implique una aceptación tácita a incrementar los precios, sino que dará lugar a que de común acuerdo y buscando siempre el beneficio mutuo, se pacten los posibles incrementos.

QUINTA. ASIGNACIÓN DE PERSONAL. Como parte de la prestación de servicios especializados que desempeñará "LA PRESTADORA" a favor de "E&S", "LA PRESTADORA" destinará bajo su estricta responsabilidad el personal que, en su representación, se encargará de desempeñar los servicios especializados de ejecución en sitio, sin que esto implique alguna relación laboral o contractual con "E&S" con el personal de "LA PRESTADORA", por lo que "LA PRESTADORA" sacará en paz y a salvo de cualquier procedimiento ya sea laboral, administrativo, civil o penal en el que se vea implicado por causa del personal de "LA PRESTADORA".

SEXTA. ALCANCES Y RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES. Las partes convienen que los alcances y responsabilidades a su cargo por la celebración del presente contrato serán específicamente los señalados en "ANEXO A" Propuesta de servicios especializados e indicadores de evaluación; sin embargo, acuerdan que "E&S" deberá de señalar por escrito a persona específica para que desempeñe las labores de vigilancia y control de este contrato, persona que de manera enunciativa más no limitativa se encargará de:

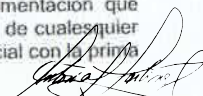
- a) Vigilar la debida ejecución y desarrollo del contrato conforme a los compromisos de las partes, los términos convenidos y los parámetros y métodos señalados para su ejecución en las partes que lo integran;
- b) Recomendar lo que considere pertinente y apropiado para la correcta ejecución del contrato, y los servicios especializados con éste relacionados;
- c) Verificar que se encuentren al día los pagos relacionados con las contraprestaciones pactadas a favor de "LA PRESTADORA";
- d) Comunicar de cualquier irregularidad surgida durante la ejecución del contrato a las partes y tomarlas medidas necesarias preventivas y urgentes para que se logren los fines de la contratación.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES PARA EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

Serán obligaciones de "LA PRESTADORA"

1. Iniciar y terminar los servicios especializados objeto de este Contrato de acuerdo a las fechas acordadas en el presente instrumento.
2. Prestar el servicio con toda responsabilidad, probidad y diligencia, conforme a los términos y condiciones solicitados por escrito por "E&S", o bien establecidos de forma específica en el "ANEXO A" Propuesta de servicios especializados e indicadores de evaluación.
3. Corregir las anomalías del servicio que le sean reportadas por "E&S" dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al reporte que se haga por escrito.
4. Procesar únicamente los documentos e información que claramente le entregue "E&S", de conformidad con el "ANEXO A" Propuesta de servicios especializados e indicadores de evaluación.
5. Custodiar, guardar y conservar toda la documentación y valores, que, en su caso, le sean entregados por parte de "E&S", de la misma forma como lo fue entregada;
6. Prestar los servicios especializados con absoluta confidencialidad.
7. Entregar a "E&S" oportunamente el o los comprobantes fiscales correspondientes a la prestación de los servicios especializados.
8. Cumplir con las obligaciones pactadas en este Contrato y sus Anexos incluyendo sin limitar las contenidas en el Pliego de Condiciones Generales y el Pliego de Condiciones Particulares.
9. Llevar a cabo cada una de las funciones establecidas en este Contrato y sus respectivos Anexos y cumplir todas las obligaciones impuestas por la legislación aplicable, incluyendo sin limitar la legislación laboral y tributaria vigente.
10. Realizar por sí mismo el servicio especializado de acuerdo a las especificaciones y precios pactados en el Contrato y sus Anexos, no debiendo traspasar ni subcontratar todo o Parte del servicio, a un tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de "E&S".
11. Realizar puntualmente el servicio especializado, de lo contrario se hará acreedor a las penalizaciones establecidas en el "ANEXO B" Condiciones económicas del servicio o en el presente Contrato.
12. Reponer por su cuenta los trabajos que no se ajusten a las especificaciones técnicas, sin costo alguno para "E&S", asimismo repondrá los trabajos que no se ajusten a los estándares de calidad exigidos por "E&S" y por el cliente final de "E&S".
13. Otorgar trato preferencial a "E&S", frente a terceros, respecto a la ejecución de los trabajos.

14. Responder frente a "E&S" y a terceros por todos los daños, sustracciones y otros perjuicios que ocasione su personal dentro de las instalaciones de "E&S" o donde se le hubiera encomendado realizar las tareas. Igualmente, cuando esos perjuicios sean consecuencia del incumplimiento o mal cumplimiento de las funciones del personal de "LA PRESTADORA".
15. Para el caso de que "E&S" le proporcione herramientas de trabajo, deberá ser responsable de las mismas y devolverlas en las mismas condiciones en las que se entregaron, bajo pena de restitución de las mismas o en el caso de que no sean devueltas se procederá conforme al Código Penal para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México o la entidad federativa que corresponda. Esto de conformidad con el "ANEXO B".
16. Tener debidamente actualizadas todas las Licencias, Permisos, Autorizaciones y Registros Federales, Estatales y Municipales correspondientes, así como Certificados de Calidad, Normas Oficiales Mexicanas y otros relacionados con el objeto de este Contrato.
17. A no incurrir en competencia desleal con otras empresas, así como tampoco con los clientes finales de "E&S" y en específico competir directamente con "E&S", de lo contrario se haría acreedor a las penas convencionales establecidas en el presente contrato y sus ANEXOS, salvo los compromisos contractuales que "LA PRESTADORA" haya adquirido previamente a la firma de este instrumento, y posteriores a su vencimiento.
18. "LA PRESTADORA" deberá de contar con un contrato laboral en estricto cumplimiento con la normativa local con su personal, así como el acuerdo de confidencialidad, código de ética y código de conducta. Por lo tanto, "LA PRESTADORA" será el único y absoluto responsable de gestionar su personal, correspondiéndole toda la responsabilidad de supervisión sobre el mismo, incluyendo y sin limitarse a las acciones de personal, autorización de permisos o vacaciones, imposición de sanciones o medidas disciplinarias, calificación y retroalimentación relacionadas a desempeño y rendimiento, así como toda comunicación derivada al cumplimiento o no del contrato de trabajo o la relación laboral en general.
19. "LA PRESTADORA" deberá cumplir con todas las leyes, reglamentaciones, códigos, directrices de salubridad, seguridad laboral y seguridad social en México, según sean aplicables, y cualesquiera otros requerimientos legales a su cargo. Esta obligación incluirá, pero no se limitará al pago por cuenta de "LA PRESTADORA" de todos los pagos por, salarios, salud ocupacional y cuotas laborales aplicables para que "LA PRESTADORA" cumpla sus obligaciones bajo este contrato y la orden de compra pertinente. Por ello, deberá dar de alta, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS clase V), a todos y cada uno de sus trabajadores o dependientes que utilice para la ejecución del objeto del contrato bajo la razón social de "E&S", dentro de los cinco (5) días siguientes a la contratación; dicha afiliación en todo momento deberá estar concluida máximo 24 horas antes del inicio de la prestación de los servicios especializados.
20. En caso de que "E&S", autorice expresamente la subcontratación de los servicios especializados, "LA PRESTADORA" quedará obligado a reproducir las obligaciones incluidas en este contrato, específicamente las indicadas en el numeral 9, haciéndose enteramente responsable de cualquier omisión por parte de sus subcontratistas. En este supuesto, deberá contar con número de Registro ante la Plataforma REPSE, Registro de Prestadores de Servicios Especializados, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
21. Presentarse en los sitios a que sea asignado para la prestación de los servicios especializados, en la fecha y hora indicada al efecto por "E&S" asimismo, deberá mantener su presencia en los citados sitios durante todo el tiempo que se ejecuten los servicios especializados y hasta su total conclusión, salvo autorización expresa y por escrito de "E&S", y en cualquiera de los casos, mantendrán todo tiempo localizable vía telefónica al líder de cada brigada, informando tanto el número telefónico del mismo, como cualquier variación en el momento en que ocurra.
22. De igual forma "LA PRESTADORA" se asegurará y garantizará, que, en caso de contarse con recursos humanos, de procedencia extranjera, deberá contar con toda la documentación exigida por la legislación del país para tramitar su residencia, visa y/o permiso de trabajo, temporal o permanente. De no contar el candidato con dichos documentos, no podrá "LA PRESTADORA" incorporarlos dentro de los recursos humanos asignados para la prestación de servicios especializados a "E&S".
23. "LA PRESTADORA" se compromete a mantener indemne a "E&S", por los gastos y sanciones que deban pagarse derivado de la ausencia de estos documentos en aquellos casos en que esta situación le sea directamente imputable.
24. E&S, tendrá el derecho a solicitar a "LA PRESTADORA", toda la documentación que evidencie el cumplimiento de sus obligaciones, incluidas toda prueba material de cualesquier pago de seguridad social adeudados; prueba material del pago del seguro social con la prima



respectiva según las actividades de su personal, lo mismo que comprobantes de pago de cualesquier impuestos y gravámenes nacional, locales y/o municipales que sea aplicable (cualquier incremento de los límites de responsabilidad o cualquier tipo de cobertura que, a juicio de "E&S", no esté comprendido en la póliza mencionada, "LA PRESTADORA" la contratará a su costa y bajo su responsabilidad); permisos migratorios de trabajo y cualesquiera otros documentos exigidos o que puedan ser exigidos por las leyes con respecto a la prestación de los servicios especializados, siendo totalmente responsable por las irregularidades eventualmente existentes.

25. "E&S" brindará libre acceso a los sitios donde se asignen actividades a "LA PRESTADORA", liberándolo del pago de derechos o permiso de trabajo ante las autoridades competentes para la ejecución de los trabajos que se le encomiendan bajo este contrato y en la orden de compra correspondiente.
26. Mantener a "E&S", y a su cliente, absolutamente indemne de cualquier reclamación que el personal de "LA PRESTADORA", puedan llegar a presentar.
27. Contar con los consentimientos expresos de sus empleados para compartir sus datos estrictamente necesarios para permitir la adecuada identificación y localización de las personas que estarían ingresando a los sitios, en el entendido que la remisión de esos datos mantendrá en todo momento a "LA PRESTADORA" como responsable de dichos datos.
28. Asimismo, en caso de terminación de la relación laboral con su personal, "LA PRESTADORA" se obliga a pagar oportunamente la totalidad de las prestaciones laborales, beneficios, ventajas económicas, o cualquier otra indemnización o extremo laboral que sea aplicable de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.
29. Mantener a su costa limpios y en buen estado todos los sitios, en los que se hayan realizado los trabajos, incluyendo la remoción oportuna de escombros, la limpieza diaria en donde se localiza dicha obra y/o servicios especializados debiendo dar el tratamiento a los referidos escombros o residuos de acuerdo a las disposiciones legales imperantes en el lugar donde los servicios especializados sean prestados y conforme a las directrices de "E&S", contenidas en el "ANEXO A", hasta su entrega y recepción total por parte de "E&S", podrá en cualquier momento requerir la entrega de los documentos que den constancia del cumplimiento a la obligación anterior por parte de "LA PRESTADORA", incluyendo sin limitar cualquier tipo de manifiestos o certificados.
30. Proteger a "E&S", de daños, pérdidas y perjuicios por los conceptos que a continuación se mencionan:
31. "E&S", estará facultado para suspender la aprobación de los pagos de servicios especializados total o parcialmente con previa negociación con "LA PRESTADORA", por:
 - a) Prestación defectuosa de los servicios especializados que no hubiese sido rectificadas en tiempo conforme las instrucciones dadas por "E&S".
 - b) Falta de cumplimiento de "LA PRESTADORA" en sus obligaciones directas o indirectas consus recursos o con relación a "E&S".
 - c) Daños, perjuicios o pérdidas que se ocasionen a "E&S".
 - d) Retraso en el cronograma de servicios especializados señalado por "E&S", siempre y cuando el retraso sea imputable y esté bajo el control de "LA PRESTADORA".

Una vez que se subsanen los problemas a que se refieren los incisos anteriores, se continuará con los servicios especializados que fueron suspendidos o anulados.

32. Desarrollar los trabajos materia de este contrato de acuerdo con las mejores prácticas de instalación, montaje y desmontaje de soporteria y comisionamiento de equipos, a fin de obtener una muy alta calidad que sea acorde con el medio ambiente en donde se desarrolle la obra.
33. En general, sujetarse a los lineamientos de "E&S", respecto al servicio contratado.
34. A trasladar el material procedente de desmontaje al domicilio en donde le indique "E&S", acompañados de la documentación correspondiente, cuando proceda y este estipulado mediante una orden de compra del contratante.

35. Durante la vigencia del presente contrato y doce (12) meses después de su terminación, abstenerse de llevar a cabo actos jurídicos directos con los clientes de "E&S", (así como la casa matriz y/o empresas filiales de dichos clientes) que versen sobre los servicios especializados, incluyendo sin limitar, planeación, gestión y ejecución de dichos trabajos, así como la gestión y atención directa al cliente de "E&S", en consecuencia, "LA PRESTADORA" reconoce que "E&S", es el único responsable de los trabajos asignados por el cliente de éste último, por lo que se obliga a sacar a "E&S", en paz y a salvo de cualquier reclamación del aludido cliente por trabajos realizados en incumplimiento a la obligación de abstención que se contempla en el presente numeral.
36. "LA PRESTADORA" deberá cumplir en todo momento con los indicadores de desempeño o kpi's en la prestación y entrega de los servicios especializados de conformidad con lo establecido en "ANEXO A", en caso de que "LA PRESTADORA" no cumpla con los kpi's acordados, deberá indemnizar a "E&S", de conformidad con las penalidades establecidas en este contrato.
37. Implementar y mantener niveles de seguridad en sus sistemas o servidores donde resguarde la información relacionada a la prestación de los servicios especializados a "E&S", en caso de que dichas medidas de seguridad no sean suficientes para evitar la divulgación de dicha información ante terceros no reconocidos para acciones fraudulentas o que violen en cualquier forma la ley, "LA PRESTADORA" será responsable ante "E&S" y sus trabajadores de cualquier consecuencia generada por dicha divulgación.
38. Las demás que se deriven del presente instrumento

En caso de incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA" en cualquiera de los puntos tratados en esta cláusula se aplicarán las penalizaciones indicadas en el numeral 6 del "ANEXO B" Condiciones económicas del servicio o en el presente Contrato.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "E&S".

Será obligación de "E&S":

Cumplir a cabalidad con las contraprestaciones establecidas a favor de "LA PRESTADORA" en el presente instrumento.

Recibir y brindar todas las facilidades para que se lleve a cabo la prestación de servicios especializados materia del presente contrato.

Dotar de los misceláneos (Tornillería, Zapatas, Flejes plásticos/metálicos, Masillas, cintas aisladoras, sellador sikaflex, etc.) requeridos para la instalación de los equipos que deberán ser entregados dentro del kit de equipo a instalar, o bien, deberán ser proporcionado por "E&S", a efecto de que las cuadrillas de "LA PRESTADORA" cumplan con la instalación de manera satisfactoria.

"E&S" se obliga a recibir los trabajos terminados y/o concluidos por el proveedor de servicio en un lapso no mayor a dos días. Acto seguido, "E&S" solicitará la validación al cliente final, y una vez realizada tal validación, se dará por recibida en forma la obra o los trabajos realizados, los cuales están contemplados dentro del término de los dos días antes mencionados.

Guardar total secrecía y confidencialidad, con respecto de los términos y condiciones insertados en el presente contrato.

Las demás que se deriven del presente instrumento.

NOVENA. PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO. "LA PRESTADORA" se obliga a efectuar los servicios especializados objeto del presente Contrato con personal propio y capacitado para dicha prestación, pudiendo "E&S", en su caso, llegar a solicitar a "LA PRESTADORA", documentación que corrobore que su personal cuenta con Seguridad Social (recibos de nómina, altas en el Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS", pago de cuotas del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores "INFONAVIT"). Sin que dicha prestación de servicio especializados se encuentre dentro de las condiciones y características de subcontratación o tercerización, previstos en los artículos 15; 15 A; 15 B; 15 C; 15 D; y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En tal virtud "LA PRESTADORA" será considerado como el único y estricto responsable del pago de las contribuciones obrero-patronales del personal que, en su caso, sea utilizado y dispuesto para la prestación del servicio especializado materia de este contrato, quedando obligado a exhibir a "E&S", en el momento que así le sea solicitada, toda la documentación relativa a la acreditación de dicha obligación.

Aunado a lo anterior, el personal de "LA PRESTADORA" deberá cumplir con todas las normas de seguridad y Políticas estipuladas por "E&S".

DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES Y RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que la relación surgida del presente Contrato, no constituirá ni podrá ser interpretada como:

- a) Una relación de representante/representado, ya sea general, especial o de naturaleza limitada;
- b) Una empresa conjunta ('joint venture');
- c) Una sociedad o asociación;
- d) Una relación de empleo; ni
- e) Una franquicia.

"LAS PARTES", se obligan a no ostentarse como un representante de la otra parte y a no utilizar palabras o frases que indiquen la existencia de una relación de representación entre ambas, salvo por lo expresamente establecido en el presente Contrato y sus anexos.

En virtud de que ambas "LAS PARTES" son sociedades mercantiles que, conforme al Artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo en vigor en México, cuentan con elementos propios y suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones y llevar a cabo sus actividades, cada una de "LAS PARTES" serán responsables del debido cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones con respecto a sus trabajadores, empleados y agentes.

En consecuencia, "LA PRESTADORA" se obliga a cumplir con el objeto del Contrato con personal propio y capacitado, personal que deberá cumplir con todas las normas de seguridad y Políticas estipuladas por "E&S" y por la legislación aplicable.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de la supervisión, dirección, control y compensación de su personal, aun y cuando estos estén laborando en las instalaciones de "E&S"; por lo que "E&S" en ningún momento supervisará, dirigirá, ordenará o controlará al personal de "LA PRESTADORA".

En virtud de todo lo ya estipulado en la presente cláusula, se establece que entre una de "LAS PARTES" y el personal (empleados/trabajadores, prestadores de servicios especializados subcontratados, agentes) de la otra no existirá ninguna relación laboral o de cualquier clase. "LA PRESTADORA" se obliga a mantener, indemnizar y a sacar en paz y salvo a "E&S" (incluyendo a sus filiales, subsidiarias y afiliadas) en contra de cualquier demanda o reclamación laboral o de cualquier clase que se le hiciera y se interpongan en su contra por el personal de "LA PRESTADORA" o por cualquier persona física o moral que funja como su agente o comisionista; sindicatos y otras asociaciones de trabajadores o cualesquiera autoridades laborales, incluyendo las del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional Para el Fondo de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y cualquiera de las autoridades fiscales por este motivo.

"LA PRESTADORA" se obliga a realizar los servicios especializados contratados en la forma, términos plazos y condiciones convenidos en el presente Contrato, bajo su más estricta responsabilidad y dirección, empleando los recursos que fueren necesarios para lograr una óptima prestación de los servicios especializados materia de este Contrato.

"LA PRESTADORA" reconoce expresamente como de su propia y exclusiva responsabilidad las obligaciones de patrón que le impongan las leyes laborales, fiscales, civiles, penales, etc., respecto del personal que ha designado o designe para la prestación de servicios especializados a que se refiere el presente instrumento, por lo que "LA PRESTADORA", al igual que en lo anterior, se obliga a sacar en paz y a salvo a "E&S" de cualquier reclamación que llegaren a promover sus trabajadores o proveedores, toda vez que, ni el personal de "LA PRESTADORA" ni en su caso los que éste subcontrate, quedan sujetos a dirección, dependencia o subordinación alguna ante "E&S".

De igual forma "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que alguno de los empleados de "LA PRESTADORA" o los que éste subcontrate, sufran algún accidente por cualquier causa, con motivo de la prestación de los servicios especializados, "LA PRESTADORA" acepta ser el único responsable, obligándose a cubrir los gastos de atención médica, hospitalización, rehabilitación, incapacidad, temporal o permanente, medicamentos o material de curación, aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, indemnizaciones, gastos funerarios o cualquier otro que se genere por el accidente que sufra su personal (empleados/trabajadores, prestadores de servicios especializados subcontratados, agentes, comisionistas, representantes, etcétera), liberando en todo momento a "E&S" de responsabilidad alguna en caso de accidentes; siéndole aplicable a "LA PRESTADORA" todo lo relativo al título noveno de la Ley Federal del Trabajo".

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS. Ambas partes convienen en pagar cada una sus derechos, impuestos o contribuciones y accesorios que se generen con motivo de la celebración y cumplimiento del presente Contrato que le sean aplicables, con motivo de sus ingresos o por cualquier otra causa, de acuerdo con la legislación fiscal correspondiente.

Cada parte dejará a salvo de cualquier responsabilidad fiscal a su contraparte, con motivo de los impuestos, derechos o contribuciones y accesorios, que les correspondiere de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y con este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES FISCALES. En caso de que "LA PRESTADORA" sea catalogado por las autoridades fiscales como Empresa Facturadora de Operaciones Simuladas (EFOS) o como Empresa que Deduce Operaciones Simuladas (EDOS), en términos de lo dispuesto por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, y derivado de ello, por disposición de ley o por criterio de las autoridades fiscales, se cause un perjuicio fiscal a "E&S", como lo sería la prohibición de la deducibilidad de las operaciones celebradas con "LA PRESTADORA", ambas partes llevarán a cabo los actos tendientes a demostrar a las autoridades fiscales la existencia de las operaciones realizadas al amparo del presente contrato.

Dentro de los actos tendientes a la demostración de las operaciones celebradas al amparo del presente contrato se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, la obligación de "LA PRESTADORA" de aportar pruebas y efectuar las manifestaciones necesarias a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación a efecto de demostrar ante las autoridades fiscales la existencia de sus operaciones.

"LA PRESTADORA" se obliga a notificar a "E&S" su inclusión en los listados establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Dicha notificación deberá de tener lugar a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquel en el que "LA PRESTADORA" tenga conocimiento por cualquier medio de su inclusión en dicha lista.

"LA PRESTADORA" se obliga a cumplir puntualmente con las disposiciones fiscales que en lo futuro entren en vigor y que estén relacionadas con la demostración de la existencia de sus operaciones.

Por otro lado, "LAS PARTES" se comprometen a pagar las contribuciones que les correspondan de conformidad con la legislación mexicana vigente durante el momento en que ocurra la situación jurídica o de hecho que la ley establezca como hecho impositivo de la contribución.

En caso de que las contribuciones antes señaladas se tengan que pagar por disposición de ley mediante retención, "LAS PARTES", se comprometen a aceptar la retención que les corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en México durante el momento en que ocurra la situación jurídica o de hecho que la ley establezca como hecho impositivo de la contribución.

Una vez efectuado el pago de la retención que en su caso corresponda, "E&S" se obliga a enviar a "LA PRESTADORA" la constancia oficial de retención correspondiente en la que constará el monto del impuesto que se hubiera retenido.

En los casos en los que las disposiciones fiscales obliguen a "E&S" a efectuar la retención de contribuciones a "LA PRESTADORA" dicha retención se efectuará con cargo a la contraprestación que "E&S" tenga que pagar a "LA PRESTADORA" en términos del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. PÓLIZAS Y FIANZAS. No aplica para el presente Contrato. Dependiendo del caso, "LAS PARTES" se remitirán al "ANEXO A", en caso de requerir fianzas o pólizas.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Se entiende por "información confidencial" (de forma enunciativa, mas no limitativa) toda aquella información oral, escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios físicos, electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por "E&S", sus filiales, subsidiarias o afiliadas como confidencial o que se dé a conocer por "E&S", sus filiales, subsidiarias o afiliadas a "LA PRESTADORA" con motivo de la celebración de este Contrato (aunque no sea identificada claramente como confidencial). Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, financiera, jurídica y comercial, nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, estructura accionaria de "E&S", sus filiales, subsidiarias o afiliadas y de las partes integrantes de algún grupo corporativo al que pertenezcan, los reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres o avisos comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro u otros documentos preparados y conservados con carácter confidencial por "E&S", sus filiales, afiliadas y subsidiarias.

También será considerada "información confidencial" toda aquella información que se derive o genere de los trabajos o servicios especializados efectuados por "LA PRESTADORA".

Expresado lo anterior, "LA PRESTADORA" conviene en observar y mantener de manera confidencial toda la información mencionada en los párrafos que preceden y/o que se encuentre precisada en esta cláusula, obtenida por cualquier medio o fuente derivados del presente Contrato o sus Anexos, y que estuviere relacionada con el objeto social y actividades de "E&S", sus clientes, proveedores y cualquier otra entidad con la que "E&S" tuviere relaciones comerciales, civiles o de cualquier otra naturaleza.

"LA PRESTADORA" deberá darle a la "Información Confidencial" de "E&S", el mismo tratamiento y nivel de confidencialidad con que maneja su propia información confidencial.

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar la "Información Confidencial" de "E&S" únicamente para la realización y cumplimiento del presente contrato, quedándole estrictamente prohibido divulgarla por cualquier medio a terceros o darle cualquier uso diverso al establecido.

"LA PRESTADORA" conviene en limitar el acceso a dicha "información confidencial" únicamente a sus empleados o representantes que en forma razonable y estrictamente necesaria llegaren a solicitarla por razón de sus cargos de confianza o funciones, y que por ello sea necesario que la conozcan, haciéndoles partícipes y obligados solidarios con "LA PRESTADORA", respecto de sus obligaciones de confidencialidad aquí contraídas. Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información, deberá ser advertida de lo convenido en este Contrato, comprometiéndose "LA PRESTADORA" a realizar los esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en este párrafo, debiendo "LA PRESTADORA", previa a la divulgación mencionada en el presente párrafo, hacer firmar a sus representantes o empleados, y personal en general, un convenio de confidencialidad. Ninguna información que fuere otorgada por escrito, de manera gráfica, verbal o visual por "E&S" al "LA PRESTADORA", podrá ser copiada o reproducida en forma alguna a no ser que existiera autorización previa y por escrito concedida por "E&S".

En caso de que los empleados/trabajadores/asesores/representantes o agentes de "LA PRESTADORA" revelen a terceras personas la "Información Confidencial" mencionada en esta cláusula, "LA PRESTADORA" será responsable por todos los daños y perjuicios que se le lleguen a ocasionar a "E&S" (incluyendo a sus filiales, afiliadas y subsidiarias).

Con independencia de lo anteriormente estipulado, la siguiente información no será considerada como sujeto a las obligaciones de confidencialidad:

Cualquier información que previamente a su divulgación (verbal, escrita, gráfica, por medios electrónicos, electromagnéticos o tecnologías de la información, etc.) por "E&S", fuese conocida por "LA PRESTADORA" libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea;

Cualquier información que fuere del conocimiento público;

Cualquier información que eventualmente fuere del dominio público y que hubiere sido legítimamente revelada, no derivado de alguna violación o incumplimiento de "LA PRESTADORA" o su personal (empleados, trabajadores, representantes, agentes, proveedores subcontratados, etc.), respecto de sus obligaciones aquí adquiridas.

Cualquier información respecto de la cual "E&S", expresamente y por escrito firmado por personal debidamente autorizado, haya autorizado su divulgación.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, solicite a "LA PRESTADORA" la "información confidencial", éste deberá dar aviso de inmediato a "E&S" a fin de que éste tome las medidas que considere pertinentes para proteger la información.

Asimismo, en caso de actualizarse el supuesto del párrafo anterior, "LA PRESTADORA" se obliga a dar únicamente la "información confidencial" que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se definacon el objetivo de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la "información confidencial".

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula subsistirán indefinidamente con toda la fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente Contrato, hasta por un lapso de tres años.

En caso de violación o incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "LA PRESTADORA" deberá pagar a la parte afectada (E&S), por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al monto total que directamente derive como consecuencia por los probables daños ocasionados por "LA PRESTADORA" o su personal, sin necesidad de resolución judicial previa, no constituyendo dicha pena una renuncia a los posibles derechos de reclamación por responsabilidades o cualquier otra sanción legal a la que pudiere haber lugar.

A la terminación o rescisión del presente Contrato "LA PRESTADORA" se obliga a devolver a "E&S" toda información obtenida para la realización de los servicios especializados objeto del presente Contrato, así como los Productos derivados de su ejecución, ya que todos son propiedad exclusiva de "E&S".

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN Y PENALIZACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que podrá rescindirse el presente Contrato, sin perjuicio del pago de los daños y perjuicios que se les causaren, en los siguientes casos:

Por las causales descritas en el numeral 6 del "ANEXO B" Condiciones económicas del servicio.

Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.

Si "LAS PARTES" en fecha posterior a la suscripción del presente Contrato quedaren bajo un régimen de suspensión de Pagos, fueren declaradas en estado de Concurso mercantil, o hayan hecho cesión de sus activos (bienes, derechos consignados en títulos de crédito, acciones o partes sociales) de manera tal que afecte el cumplimiento de lo aquí acordado, a partir de la fecha y firma de este Contrato.

Por cualquier otra causa relacionada con el incumplimiento del objeto del presente Contrato que ocasionadaño o perjuicio a cualquiera de "LAS PARTES" o a cualquiera de sus filiales, afiliadas y subsidiarias.

La rescisión del presente Contrato operará sin necesidad de previa declaración judicial, con un aviso que cualquiera de "LAS PARTES" dé por escrito a su contraparte, con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que surtirá efectos la rescisión, y en el cual deberán establecerse las causas que dan origen a la misma.

Para el caso de no cumplir con los servicios especializados establecidos en este Contrato y sus Anexos, se aplicarán las penalizaciones establecidas en el numeral 6 del "ANEXO B" Condiciones económicas del servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "E&S" se reserva la potestad de dar por terminado anticipadamente el contrato cuando "LA PRESTADORA" no cumpla con las obligaciones y compromisos asumidos en este instrumento, sus anexos y adendas; para lo cual bastará que "E&S" notifique su intención con al menos treinta (30) días naturales de antelación a fecha en que "LA PRESTADORA" dejará de prestar los servicios especializados. Las partes convienen que una vez que "E&S" dé por terminado algún trabajo, o el presente contrato, por causas imputables a "LA PRESTADORA", no procederá pago alguno a "LA PRESTADORA", por los servicios especializados que "E&S" dé por terminados anticipadamente y al respecto, aceptan que dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la presente cláusula.

Asimismo, por concepto de indemnización "LA PRESTADORA" acepta y se obliga a indemnizar a "E&S" por los daños y perjuicios que deriven de dicho incumplimiento o en su defecto a los montos de terminación indicadas en el párrafo cuatro de la cláusula anterior.

"LA PRESTADORA" también podrá cancelar el contrato, informando que reducirá sus cuadrillas parcialmente y tendrá "E&S" el tiempo de treinta (30) días para sustituir las cuadrillas que "LA PRESTADORA" retire del servicio especializado.

DÉCIMA SÉPTIMA BIS. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONVENIENCIA. "E&S" está facultado para cancelar parcial o totalmente el contrato de forma unilateral y sin penalidad alguna, siempre y cuando lo notifique con al menos quince (15) días de anticipación a "LA PRESTADORA" debiendo pagar únicamente a "LA PRESTADORA" los servicios especializados prestados y concluidos a la fecha de la terminación, al precio acordado en el anexo de precios.

Independientemente de la causa de terminación, una vez recibida la notificación de "E&S", "LA PRESTADORA" detendrá inmediatamente la ejecución de estos, y utilizará sus mejores esfuerzos para cumplir con la solicitud de "E&S" y cualquier instrucción razonable con la finalidad de mitigar las consecuencias y los costos asociados con la cancelación parcial o total del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIOS EN EL TIEMPO DE ENTREGA Y TRABAJOS EXTRAS. En caso de que el cliente final solicite a "E&S", y éste a "LA PRESTADORA", que los servicios especializados se realicen en menos tiempo del normal (por tiempo normal se entiende el lapso de tiempo que "E&S" tiene establecido para ese tipo de trabajo) o solicite trabajos extras, "E&S" dará aviso por escrito a "LA PRESTADORA" para que se puedan establecer las nuevas condiciones.

Queda expresamente entendido que "E&S" se reserva el derecho de modificar en todo el tiempo a las especificaciones de los servicios especializados materia de este contrato, siempre de manera razonable y de acuerdo a las capacidades técnicas/laborales a efecto de que "LA PRESTADORA" pueda realizar dichas modificaciones; para ello, "E&S" extenderá por escrito una orden de compra adicional, especificando las modificaciones o trabajos de que se trate o bien realizará las modificaciones a través de la herramienta electrónica que se tenga en aplicación.

"E&S" se reserva el derecho de solicitar cambios a los servicios solicitados, lo cual deberá solicitar por escrito a "LA PRESTADORA" mediante una solicitud de cambio, quien tendrá un plazo de un (3) días hábiles o bien, dentro de un plazo razonable previamente acordado por "LAS PARTES", a partir de la fecha en que reciba dicha solicitud para dar respuesta por escrito. Esta respuesta deberá contener cualquier aspecto asociado al cambio, así como los documentos y prueba suficiente que lo justifique. encaso de que "E&S" acepte por escrito la respuesta de "LA PRESTADORA" se considerará formalizado el acuerdo y entrará en vigor la modificación de los servicios requeridos. Todas las modificaciones que sigan el procedimiento indicado se considerarán sin excepción alguna parte del presente contrato.

En el caso de retraso en la entrega en sitio de los equipos a instalar, "LA PRESTADORA" se deslinda de los pagos generados por las cuadrillas en sitio como sus viáticos y gastos de transporte, salario y demás de su cargo.

de este retraso, en lo cual "E&S" deberá asumir estos pagos, siempre y cuando el motivo sea imputable al cliente final.

En caso de que "LA PRESTADORA" considere que es necesario hacer algún cambio servicios requeridos, el alcance de los servicios especializados, o cualquier otra modificación a los términos que regulan la prestación de servicios especializados, deberá notificarlo de esta forma a "E&S" mediante una solicitud de cambio. la solicitud de cambio deberá contener una exposición clara de los aspectos asociados a la gestión, así como los documentos y prueba suficiente que lo justifique..

En caso de que "E&S" acepte por escrito la propuesta de "LA PRESTADORA" se considerará formalizado el acuerdo y entrará en vigor la modificación servicios requeridos relacionada, dando respuesta en un periodo no mayor de tres días, evitando así problemas de logística en cuadrillas de trabajo. todas las modificaciones que sigan el procedimiento indicado se considerarán sin excepción alguna parte del presente contrato. de no cumplirse lo aquí establecido, "LA PRESTADORA" no tendrá derecho a remuneración adicional alguna por los servicios especializados prestados o costos incurridos.

La totalidad de los cambios y modificaciones propuestas según esta sección, y que impliquen una variación en el precio, deberán ser definidos de conformidad con la lista de precios, o bien, ser determinados de manera razonable y bajo los mismos criterios de negocio de este contrato.

Si el presupuesto no contiene el(los) concepto(s) de trabajo(s) adicional(es), "LA PRESTADORA" presentará para su aceptación a "E&S", el análisis de precio(s) unitario(s), que se establecerá(n) tomando como base la información suministrada por "LA PRESTADORA" en su cotización original.

Cualquier modificación al presupuesto original para la ejecución de los trabajos, se hará solo con la autorización previa y por escrito de "E&S" y exclusivamente respecto de la parte o partes del trabajo que deban modificarse.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD POR LOS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS. "LA PRESTADORA" será el único responsable de sus herramientas y equipos, asimismo como de las herramientas y equipos que "E&S" pueda llegar a facilitarle, de manera tal que será el único responsable por los daños y las pérdidas parciales o totales. En caso de que exista alguna afectación o pérdida a los bienes otorgados por "E&S", "LA PRESTADORA" se obliga a reponerlos o a pagar dichos bienes dañados o perdidos. De no hacerlo así, "LA PRESTADORA" autoriza a "E&S" para que tome la cantidad necesaria de las liquidaciones que se le hagan, o a elección de "E&S", éste último podrá hacer efectiva la o las fianzas correspondientes y/o reclamar el seguro correspondiente.

"LA PRESTADORA" será responsable de todos los bienes que reciba en su calidad de depositario, obligándose a cumplir sus responsabilidades según su condición, en consecuencia, no podrá bajo ningún título retener cualesquiera de los bienes entregados por "E&S", cualquier retención indebida, generará a cargo de él una penalidad consistente en el valor total del bien retenido por día de retraso y hasta que se entregue el mismo.

"LA PRESTADORA" acepta tener, en el sitio, donde se ejecutarán las obras y/o servicios especializados, al personal suficiente para la adecuada vigilancia de los materiales, equipo y herramientas requeridos para la ejecución de dichas obras y/o servicios especializados.

"LA PRESTADORA" y en su caso cualquier persona que participe en los trabajos, materia de este contrato, serán responsables del equipo y herramientas que utilicen en la ejecución de dichas obras, quedando expresamente convenido que ni "E&S" ni el cliente final, serán responsables de daños que sufra dicho equipo, maquinaria y/o herramienta, ni de faltantes de los mismos que no sean reportados en la recepción oficial, y/o cuando sean ocasionados por casos de maniobra, montaje o traslado.

Es obligación de "LA PRESTADORA" acudir al domicilio de "E&S" o a donde este último le señale, por el material que necesitará instalar en la obra, en caso de que se solicite y que "E&S" vaya a proporcionar.

Las partes convienen en que los equipos y herramientas a utilizar serán proporcionados por "LA PRESTADORA", sin embargo, se deja estipulado que en caso de que "E&S" y/o el cliente final proporcionen herramientas, materiales no consumibles o equipos a "LA PRESTADORA" éste deberá firmar un contrato de comodato sobre los mismos. La devolución íntegra de los bienes dados en préstamo deberá hacerse en las condiciones que pacten las partes y de no haberlo, considerando a "LA PRESTADORA" como comodatario.

"LA PRESTADORA" se compromete a pagar cualquier diferencia que se encuentre a su cargo por las herramientas, los materiales, o equipos entregados y autoriza a "E&S" a descontarla contra el pago que proceda, o hacer efectiva la garantía de cumplimiento; dicha liquidación podrá ser antes o después de terminado el trabajo, precisamente cuando "E&S", se lo requiera.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS. "LA PRESTADORA" será responsable de todos los desperfectos causados por el personal utilizado en los trabajos o instalaciones y pagará a "E&S" el costo de las reparaciones necesarias; de no hacerlo, autoriza a "E&S" para que tome la cantidad necesaria

de las liquidaciones que sean necesarias. En caso de que las cantidades señaladas anteriormente no alcanzaran, "E&S" podrá hacer efectiva la o las fianzas correspondientes y/o reclamar el seguro correspondiente.

Siendo "LA PRESTADORA" responsable para con todas y cada una de las personas que intervengan en la ejecución de la obra y/o los servicios especializados, así como con terceros que puedan resultar afectados con la misma, siempre y cuando sea directamente imputable a "LA PRESTADORA" cualquiera que fuera el origen de dicha responsabilidad, se obliga a resarcir por cualquiera de los conceptos señalados en esta cláusula, debiendo hacer el pago inmediatamente que "E&S", le solicite.

"LA PRESTADORA" acepta y se obliga a tomar las precauciones necesarias para evitar que se causen daños o perjuicios a "E&S", al cliente de este último y/o a cualquier tercero en sus bienes o personas.

Cuando "LA PRESTADORA" considere no recomendable realizar los trabajos pactados en el presente contrato porque no se reúnan las condiciones mínimas de seguridad para su personal o de las instalaciones del cliente, informará dicha circunstancia a "E&S", quien decidirá caso por caso si los trabajos deben ser ejecutados o no, en función de la información que le sea presentada por "LA PRESTADORA" para sustentar su recomendación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROCESO DE GOBIERNO. "LAS PARTES" acuerdan que "LA PRESTADORA" utilizará a cabalidad la herramienta que determine "E&S" para la administración del proyecto, cuyo uso es mandatario como medio de comunicación entre "E&S" y el "prestador de servicios especializados" en los términos que se indican en el "ANEXO A", particularmente y sin limitarse a la verificación del cronograma (información del servicio, sitio, coordinación, entre otros), así como el control y supervisión del estatus en la ejecución de los servicios especializados, cargar los entregables y gestionar las solicitudes y respuestas relacionadas a los servicios especializados. "LA PRESTADORA" declara y hace constar que se compromete de manera irrevocable a cumplir con las instrucciones de "E&S", así como a velar por la calidad, veracidad, precisión y confiabilidad de la información y datos que se manejan en la herramienta descrita.

Asimismo, reconoce y acepta que, si por cualquier circunstancia la herramienta falla o no se encuentra en funcionamiento, bajo ninguna circunstancia dicha situación implica o se traduce en una liberación o exoneración de responsabilidad en cuanto al cumplimiento de sus deberes y obligaciones. En este caso, "LAS PARTES" determinarán por mutuo acuerdo el medio alternativo que sustituirá de manera temporal la herramienta que se utiliza.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. Como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores relacionados con el presente acuerdo de voluntades "LAS PARTES" señalan como domicilios los siguientes:

"LA PRESTADORA"

SIERRA MADRE OCCIDENTAL, NÚMERO 210, COLONIA BOSQUES DEL PRADO NORTE, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES. C.P. 20127

"E&S":

Calle Cuvier número 63, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11590, Ciudad de México.

Cualquier comunicado que se pretenda realizar con relación al presente Contrato deberá darse a la otra parte por escrito en los domicilios y correos señalados en el presente instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie su domicilio y contactos, dará aviso por escrito a la otra parte de dicho cambio, y comunicará por escrito el nuevo domicilio, correos, números telefónicos, a los que se le deberán hacer las notificaciones. Si no es enviado el aviso en cuestión, las notificaciones seguirán siendo válidas en el domicilio señalado en este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL CONTRATO. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es el único que rigela prestación de los servicios especializados objeto del mismo, por lo que dejan sin efecto cualquier otro contrato, convenio, documento o comunicación verbal o escrita que pudiera haber entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que cualquier modificación a lo estipulado en el presente Contrato, se hará de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES" por los representantes legales de cada parte debidamente autorizados para ello.

VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o inconformidad de este Contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, y ambas negociarán el tiempo de aplazamiento para el buen término del presente Contrato procurando no extender esta fecha más del tiempo necesario. En caso de no llegar a un acuerdo, "LAS PARTES" reconocerán este hecho por escrito para que en un plazo de 5 (cinco) días naturales siguientes a dicho reconocimiento puedan dar por terminado cualquier servicio o pago que se encuentre pendiente.

VIGÉSIMA SEXTA. ENCABEZADOS. Los encabezados contenidos en el presente Contrato se han insertado solamente con fines de conveniencia y para mayor practicidad en su lectura, por lo que, y de ninguna manera

definirán, limitarán o extenderán el alcance o intención del presente Contrato o de cualquiera de sus estipulaciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIÓN. "LAS PARTES" convienen en que "E&S" podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, sin previo consentimiento de "LA PRESTADORA", a sus afiliadas o subsidiarias, empresas pertenecientes al cliente final o a cualquier tercero. Sin embargo, "LA PRESTADORA" no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquirió con la firma del presente instrumento, a menos que cuente con la autorización previa y por escrito de "E&S"

VIGÉSIMA OCTAVA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL. "LA PRESTADORA" expresamente reconoce que "E&S" es el único titular de los derechos de propiedad industrial e intelectual relativos a la marca, logotipos, signos distintivos, denominaciones de autor o diseños utilizados para cumplir con el objeto del presente Contrato. Amén de lo anterior, "LA PRESTADORA" también reconoce que el presente Contrato no implica en su favor o de algún tercero el otorgamiento de una licencia o cualquier otro derecho para el uso de dichas Marcas, logotipos, signos distintivos, denominaciones, derechos de autor o diseños por parte, pues son propiedad única y exclusivamente de "E&S". En tal virtud, el uso de los derechos mencionados solo podrá hacerse con la autorización previa y por escrito de "E&S", quien la otorgará siempre y cuando el uso pretendido se ajuste a los fines establecidos en este instrumento.

El uso no autorizado de cualquiera de los derechos de propiedad industrial a que se hace referencia en la presente Cláusula, será causa de rescisión del presente Convenio, independientemente de la responsabilidad que en su caso resultare procedente, de acuerdo con las leyes aplicables, y el pago de los daños, perjuicios y gastos en que hubiera incurrido por tal concepto.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que el presente Contrato no implica el otorgamiento de una licencia o cualquier otro título que les permita utilizar las marcas, nombres y avisos comerciales, denominaciones de productos o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente a la otra parte.

En virtud de lo anterior, "LA PRESTADORA" no podrá hacer uso de las marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual de "E&S", salvo que obtenga la autorización previa y por escrito de este último. En particular, y a fin de proteger las marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, logotipos, diseños y denominaciones de productos de "E&S", "LA PRESTADORA" deberá obtener la aprobación previa y por escrito de "E&S" antes de usarlos en la promoción o prestación de cualquier tipo de productos, servicios especializados, materiales de venta, propaganda o promoción y cualesquiera otros suministros o materiales, sean escritos, verbales, en audio y/o video o en cualquier otra forma.

Además de todo lo ya establecido a lo largo de la presente cláusula, en caso de que con motivo de los trabajos encomendados a "LA PRESTADORA", se llegara a crear o surgir alguna invención, "LA PRESTADORA" renuncia expresamente a reclamar cualquier tipo de derecho moral o patrimonial sobre la invención en cuestión, pues dichos derechos pertenecen a "E&S" por ser una obra por encargo, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

"LA PRESTADORA" se compromete, reconoce y garantiza que: Tanto "LA PRESTADORA", como cualquiera de las sociedades o personas que la controlan, así como las filiales de "LA PRESTADORA", sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el Compromiso Relevante, cumplirán en todo momento durante el Compromiso Relevante (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios especializados objeto de este Acuerdo) con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción");

Con relación al Compromiso Relevante, ni "LA PRESTADORA" ni ninguna de las sociedades o personas que la controlan, ni las filiales de "LA PRESTADORA" sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a:

- a) ningún "Funcionario Público" a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida;
- b) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o
- c) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada;

"LA PRESTADORA" conservará y mantendrá libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este Acuerdo y el Compromiso Relevante;

"LA PRESTADORA" dispone de, y mantendrá en vigor durante la vigencia de este Acuerdo, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;

"LA PRESTADORA" comunicará de inmediato a "E&S" el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en esta Cláusula. En dicho caso de incumplimiento, "E&S" se reserva el derecho a exigir a "LA PRESTADORA" la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.

A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de "LA PRESTADORA" recogidos en esta cláusula serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia de "LA PRESTADORA" o que actúen en nombre de "LA PRESTADORA" con relación al Compromiso Relevante; de forma que "LA PRESTADORA" manifiesta que ha adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado por "LA PRESTADORA" con relación al Compromiso Relevante, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de "E&S";

"LA PRESTADORA" certificará que cumple con esta Cláusula periódicamente, según sea requerido por "E&S".

Incumplimiento.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Acuerdo. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el inciso (e) de la presente Cláusula, este Acuerdo podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por "E&S", y cualquier reclamación de pago de "LA PRESTADORA" podrá ser desestimada por "E&S".

En la medida en que la Ley lo permita, "LA PRESTADORA" indemnizará y mantendrá indemne a "E&S" de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA" de sus obligaciones contenidas en la presente Cláusula.

E&S tendrá el derecho de auditar el cumplimiento por parte de "LA PRESTADORA" de sus obligaciones y manifestaciones recogidas en la presente Cláusula. "LA PRESTADORA" cooperará totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por, o en nombre de, "E&S".

"Compromiso relevante": es el objeto del presente Acuerdo.

"Funcionario Público": incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal, provincial o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye a los partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo público.

TRIGÉSIMA. DATOS PERSONALES. En cumplimiento con lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante LFPDP), así como de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan a cumplir la integridad de las mismas; las PARTES reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualesquiera de los datos personales que se encuentren en su poder y en virtud de la relación jurídica que las vincula serán protegidos y tratados en términos de lo dispuesto por la LFPDP.

En todo caso, los datos personales comunicados por cualquier medio posible o que sean tratados para llevar a cabo algún encargo de "E&S" o de "LA PRESTADORA", serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento de dicho encargo y deberán apegarse a las finalidades establecidas en el Aviso de Privacidad de cada una de las partes el cual debe sujetarse a lo establecido en la LFPDP, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, salvo en el caso de que "E&S" o "LA PRESTADORA" así lo determinen o cuando así lo requiera la autoridad competente. El Aviso de Privacidad para prestadores de servicio de "E&S" se adjunta al presente instrumento como ANEXO "C" Aviso de Privacidad y en caso de cualquier modificación se establecerá en la dirección electrónica coordinacioncomprasmx@eysglobal.com al correo electrónico del prestador del servicio

"LAS PARTES" deberán garantizar que su Aviso de Privacidad se apegue a lo establecido en la LFPDP y que éste será respetado en todo momento, por sí o por sus subcontratistas, en el entendido que toda subcontratación de servicios especializados que implique el tratamiento de datos personales deberá apegarse a las obligaciones estipuladas en el Artículo 54 y Artículo 55 del Reglamento de la LFPDP.

Cuando "LAS PARTES" tengan conocimiento deberán informar inmediatamente a la otra Parte sobre las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten los datos personales en su posesión y que sean tratados por encargo de cualquiera de "LAS PARTES", debiendo tomar las medidas correctivas necesarias para evitar que eventos de esta índole se repitan.

Cuando alguna de "LAS PARTES" recabe o trate datos de carácter personal para fines ajenos a la prestación del servicio objeto del presente contrato, aplicará lo establecido en su propio Aviso de Privacidad, de conformidad con las finalidades de su negocio y objeto social, en su carácter de Responsable.

La parte que incumpla con alguna disposición del presente Contrato se obliga a sacar en paz y a salvo a la parte afectada respecto de cualquier daño, pérdida o sanción impuesta por alguna autoridad administrativa o judicial, o ante reclamaciones impuestas por los Titulares de los datos personales que correspondan.

TRIGÉSIMA PRIMERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. En el caso de que alguna Autoridad Judicial o Administrativa determine que algún inciso, párrafo o cláusula del presente Contrato deba ser considerado como inválido, ambas partes acuerdan que los demás incisos, párrafos y/o Cláusulas del presente instrumento continuarán siendo válidas, vigentes y obligatorios para las partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO. "LA PRESTADORA" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de operaciones ilícitas, financiamiento al terrorismo, narcotráfico, y en general de cualquier actividad ilícita que se encuentren reguladas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para que haya lugar a nivel nacional e internacional y, de encontrar algún reporte, "E&S" procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. "LA PRESTADORA" se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

TRIGÉSIMA TERCERA. DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO, SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO "LA PRESTADORA" hace constar que tiene conocimiento de las condiciones de los lugares en donde se efectuarán los servicios especializados, de acuerdo con el presente acuerdo, que investigo plenamente los riesgos, contingencias y demás datos locales y no locales, necesarios para el cumplimiento del contrato. Así, "LA PRESTADORA" deja expresa constancia que conoce la naturaleza de las labores que deberá ejecutar en cumplimiento del presente acuerdo, y en particular, las siguientes: Localización de los sitios en que habrá de adelantarse las labores, las condiciones generales, que sabe de las condiciones climáticas normales y extremas y de orden público que se presentan o que pueden presentarse en ellas.

TRIGÉSIMA CUARTA. GASTOS EXTRAORDINARIOS. Si se generan gastos extraordinarios, no relacionados directamente al objeto del contrato, pero necesarios para llevar a cabo el objeto del mismo, dichos gastos deberán ser sometidos a la aprobación de "E&S" previamente, a efecto de determinar la parte que deberá cubrirlos, de lo contrario correrán a cargo de "LA PRESTADORA".

TRIGÉSIMA QUINTA. MISCELÁNEOS. Las partes convienen en que, todas las manifestaciones, declaraciones y garantías hechas y otorgadas por las partes en los términos de este contrato se consideran ciertas, por lo que ambas partes basaron en ellas su disposición para comprometerse en los términos del mismo, razón por la cual cualquier variación que resulte en falsedad con respecto de ello, podrá ser considerado como un incumplimiento.

Lo no pactado en el presente contrato, estará circunscrito a lo establecido en "ANEXO A" Propuesta de servicios especializados e indicadores de valuación, razón por la cual deberá considerarse que tanto el presente instrumento sustituye a cualquier acuerdo o comunicación diversa que se hubiere realizado con el fin de formalizar la contratación de los servicios especializados de "LA PRESTADORA".

TRIGÉSIMA SEXTA. ACUERDO DEFINITIVO. Con el propósito de evitar malas interpretaciones, en caso de contradicciones que se susciten entre el presente Contrato y los anexos que lo integran, regirá siempre lo establecido en el presente Contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a la aplicación de las leyes federales en vigor, así como la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa generadora de competencia.

Leído que fue por las PARTES el presente Contrato, y por contener los términos y condiciones en que cada una desea obligarse, lo firman y ratifican por duplicado, en la Ciudad de México, el día 23 de Noviembre de 2022, con vigencia en términos a lo establecido en la cláusula CUARTA de este instrumento.


ENGINEERING AND SERVICES JF, S.A. DE C.V.
JENICE ANTONIETA MARTINEZ APONTE

APODERADA LEGAL

**IKIARA SYSTEM S.A DE C.V., S.A. DE C.V.,
IVÁN DE LIRA VILLALOBOS,
ADMINISTRADOR ÚNICO**

ANEXO C.

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (NDA) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ENGINEERING AND SERVICES JF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JENICE ANTONIETA MARTÍNEZ APONTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DIVULGADORA" Y POR LA OTRA IKIARA SYSTEM S.A DE C.V., S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO IVÁN DE LIRA VILLALOBOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO, COMO "EL RECEPTOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES**I. DECLARA "LA DIVULGADORA"**

- a) Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas mediante escritura pública número 42,098 de fecha 26 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del notario público número 3 del estado de México, licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio mercantil número 22476-7.
- b) Que su apoderada legal cuenta con plenas y suficientes facultades para celebrar el presente contrato, lo que acredita legítimamente en términos del mismo instrumento notarial al que se hace referencia en la declaración inmediata anterior; persona que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna.
- c) Que como una condición esencial para que se proporcione diversa información confidencial, requiere que "EL RECEPTOR", asuma ciertas obligaciones y restricciones respecto de la información confidencial de conformidad con las cláusulas de este convenio.

II. DECLARA "EL RECEPTOR"

- a) Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas mediante escritura pública número 26294 de fecha 3 de Mayo de 2018, pasada ante la fe del notario público número 76 de Estado de México licenciado Carlos Garduño Tinoco, debidamente inscrita ante el Registro Público correspondiente, con el número de folio mercantil N2018052317.
- b) Que su ADMINISTRADOR ÚNICO cuenta con plenas y suficientes facultades para celebrar el presente contrato, lo que acredita legítimamente en términos del instrumento notarial número 26294, de fecha 3 de Mayo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 76 de Estado de México, licenciado Carlos Garduño Tinoco; persona que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna.; persona que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna.
- c) Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número IME1805038C1.

III. declaran "LAS PARTES"

- a) Considerando el proceso de evaluación sobre una posible transacción que llevaran a cabo las partes (la "transacción"), habrá cruce de información entre ellas, por lo que alguna de las partes requerirá de la otra parte cierta información confidencial (según dicho termino se define más adelante).
- b) Considerando que como una condición esencial para que las partes proporcionen la información confidencial, deberán asumir ciertas obligaciones y restricciones respecto de la información confidencial de conformidad con las cláusulas de este convenio.
- c) En consecuencia, manifiestan su interés en celebrar el presente convenio de no divulgación de información, y que rigen su relación en cuanto a los datos e información sensible, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Por medio del presente acuerdo "LAS PARTES" establecen los términos y condiciones que regularán la entrega de información confidencial efectuada por "LA DIVULGADORA" con motivo de la relación comercial, sea que esta se lleve a cabo, o que, sin llevarse a cabo, haya sido divulgada información confidencial a "EL RECEPTOR".

SEGUNDA. "LAS PARTES" debido a la naturaleza de la información confidencial que será entregada a "EL RECEPTOR", convienen lo siguiente:

- A. Utilizar la información confidencial única y exclusivamente con el propósito de tener elementos para evaluar y en su caso proporcionar los servicios especializados que requiera "LA DIVULGADORA" siguiendo las más estrictas normas de seguridad aplicables.
- B. Mantener la información sensible, en estricta confidencialidad. "EL RECEPTOR" no podrá proporcionar o divulgar a ningún tercero la información confidencial, excepto cuando (i) el tercero sea empleado permanente o asesor externo de "LAS PARTES" y (ii) dicho empleado o asesor externo tenga la necesidad de conocer la información confidencial, con el propósito de asesorar alguna de ellas sobre la posible transacción. Además, "LAS PARTES" garantizan entre sí que los terceros en cuestión se someterán expresamente a los términos y condiciones de este convenio.
- C. Tomar todas las precauciones para garantizar que la información confidencial no sea divulgada a ninguna persona física o moral no autorizada conforme a este convenio.
- D. En caso de que sea necesario divulgar, revelar o comunicar parte o la totalidad de la información confidencial a un tercero no autorizado, con el propósito mencionado en el inciso B) anterior, "EL RECEPTOR" deberá notificar este hecho a "LA DIVULGADORA", para que con anterioridad a que sea proporcionada la información confidencial, la parte en cuestión autorice por escrito tal divulgación, debiendo celebrar previamente el solicitante y el tercero en cuestión un convenio de confidencialidad en los mismos términos y condiciones del presente, respecto de la información que le será proporcionada.
- E. En su caso, devolver a "LA DIVULGADORA", a más tardar a los 30 (treinta) días siguientes a que se le requiera la información confidencial, o en su caso si así lo requiere "la divulgadora", destruir todo documento que contenga la información confidencial.
- F. "LA DIVULGADORA" se compromete a expedir un recibo o certificado de satisfacción de que toda la información confidencial ha sido devuelta o destruida, en el entendido de que el solicitante continuara obligado por el presente convenio, hasta por un término de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de celebración del presente convenio.

TERCERA. Para efectos del presente convenio el término información confidencial significa cualquier información fijada en cualquier tipo de soporte material, incluyendo sin limitar papel, archivos digitales, discos duros, audios, medios electrónicos etc. que sea proporcionada por "LAS PARTES", cualquier empresa controladora, subsidiaria o filial de este, en cualquier momento de "LAS PARTES", incluyendo sin limitación reportes, datos y cualquier otra información desarrollada por "LA DIVULGADORA" o por cualquier otra empresa controladora, subsidiaria o filial de ésta última.

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" podrán marcar toda la información como "confidencial", "documentos" o con una designación o significado similar. La información confidencial tendrá para todos los efectos legales el carácter de secreto industrial y por lo tanto se estará a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, en los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. La divulgación de la información confidencial por cualquiera de "LAS PARTES", no se considerará como un incumplimiento a las obligaciones asumidas en el presente convenio si (i) dicha información es del dominio público, (ii) dicha información ha sido o estuvo en poder de "LAS PARTES" con anterioridad de forma pública y/o lícita a la fecha en que fue proporcionada por alguna de "LAS PARTES" y/o (iii) dicha información es divulgada en un proceso legal debidamente impuesto por una autoridad gubernamental competente, en la inteligencia de que sea necesaria y obligatoria la divulgación de la información confidencial, en tal caso, la parte correspondiente deberá notificar a la otra parte tan pronto como sea posible la solicitud de dicha divulgación por parte de la autoridad competente, (iv) dicha información es evidente para un técnico en la materia.

QUINTA. No será considerada información confidencial para efectos del presente convenio toda aquella información que sea:

- a. Previamente la conocida por "LAS PARTES" antes de la revelación.
- b. Disponible públicamente sin responsabilidad de cualquiera de "LAS PARTES".

- c. Recibida por cualquiera de "LAS PARTES" de manera legítima de una tercera sin ningún deber de confidencialidad.
- d. Desarrollada de manera independiente o cualquiera de "LAS PARTES" con anterioridad a la revelación.
- e. Revelada por cualquiera de "LAS PARTES" con la aprobación previa y por escrito de la otra parte.
- f. Evidente para un técnico en la materia.

SEXTA. El presente convenio no crea compromiso u obligación alguna entre "LAS PARTES" para celebrar contrato por escrito respecto de la prestación de un servicio especializado u ejecución de obra especializada determinada, y ninguna de "LAS PARTES" tendrá el derecho, poder o autoridad para obligar a la otra, ya sea de manera expresa o tácita.

SÉPTIMA. "EL RECEPTOR" reconoce, admite y conviene que las obligaciones adquiridas en este convenio serán de naturaleza continua; además "LAS PARTES" deberán, en su caso, indemnizar la parte afectada por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.

OCTAVA. Todas las notificaciones que se requieran bajo este convenio deberán hacerse por escrito y enviarse a las direcciones de cada una de "LAS PARTES" establecidas en esta cláusula. cualquiera de dichas notificaciones podrá ser entregada en mano, por servicio de mensajería especializada con entrega al día siguiente, por medio digital y se consideraran como entregadas:

- (i) cuando sean entregadas a mano en el momento de la entrega.
- (ii) cuando sean entregadas por medio de servicio de mensajería con entrega al día siguiente:
24 (veinticuatro) horas después del momento de la entrega.
- (iii) cuando sean entregadas por medio de correo de primera clase; en el momento de la entrega
- (iv) cuando sean entregadas por medio digital, al día siguiente de la recepción.

para los propósitos de estas cláusulas la dirección de cada una de "LAS PARTES" será:

"LA DIVULGADORA"

Calle: Cuvier 63, Colonia: Anzures, código postal 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
correo: adminmx@eysglobal.com

"EL RECEPTOR"

Correo:

NOVENA. Se entenderá por Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse. Toda aquella persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de divulgarlo, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal, o de su usuario autorizado.

DÉCIMA. "EL RECEPTOR" que incurra en cualquiera de las conductas a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, del Artículo 402 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, consistentes en:

- III.- Divulgar a un tercero un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de su usuario autorizado, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto;
- IV.- Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de su usuario autorizado, para usarlo o revelarlo a un tercero, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce su control legal o a su usuario autorizado;
- V.- Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo o puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin contar con el consentimiento de quien ejerce su control legal o de su usuario autorizado, o que le haya sido revelado por un tercero, que éste no contaba para ello con el consentimiento de la persona que ejerce su control legal o su usuario autorizado, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a

quien ejerce el control legal del secreto industrial o su usuario autorizado; VI.- Apropiarse, adquirir, usar o divulgar indebidamente un secreto industrial a través de cualquier medio, sin consentimiento de quien ejerce su control legal o de su usuario autorizado; con el propósito de causarle perjuicio u obtener un beneficio económico para sí o para un tercero;

podrá ser denunciado por la comisión del delito correspondiente ante el Ministerio Público Federal, y se le impondrán las penas de dos a seis años de prisión y multa por el importe de mil a trescientas mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el ilícito. Independientemente del ejercicio de la acción penal, "LA DIVULGADORA" podrá demandar del o de los autores de los mismos, la reparación y el pago de los daños y perjuicios sufridos con motivo de dichos delitos, en los términos previstos en el artículo 396 de la Ley Federal antes señalada, que en ningún caso podrá ser inferior al cuarenta por ciento del indicador de valor legítimo presentado por el titular afectado.

DÉCIMA PRIMERA. Se pacta entre "LAS PARTES" que independientemente de las sanciones legales que se llegaren a imponer, de acreditarse plenamente que "EL RECEPTOR" ha incurrido en cualquiera de las hipótesis a que se refiere la cláusula que antecede, cubrirá a "LA DIVULGADORA", la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

DÉCIMA SEGUNDA. Jurisdicción. "LAS PARTES" acuerdan expresa e irrevocablemente, someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, respecto a cualquier demanda, acción o procedimientos que se derive o se relacionen con el presente convenio y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por alguna otra causa.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas de su alcance y efectos legales lo firman en la Ciudad de México, el 20 de Enero de 2023

"LA DIVULGADORA"



JENICE ANTONIETA MARTINEZ
APONTE
APODERADA LEGAL

"EL RECEPTOR":



IVAN DE LIRA
ADMINISTRADOR ÚNICO

**ANEXO A
ALCANCE DEL PROYECTO E INDICADORES DE EVALUACION**

1. Propuesta de servicios

Zanjado, puesta de poste y resanado.
Apertura, colocación de ducto y resanado.
Envío de reporte fotográfico.

2. Indicadores de evaluación

Aprobación del zanjado, puesta del poste y resanado.
Aprobación del zanjado, cambio de tubería y resanado.

3. Matriz de Responsabilidades

MATRIZ DE RESPONSABILIDADES	
A:	APROBADOR
R:	RESPONSABLE
S:	SOPORTE

CODIGO	ITEM	DESCRIPCIÓN	CLIENTE	CONTRATISTA
1	Brigada mensualizado	A las necesidades del cliente	A	R

4. Listado de herramientas y materiales

CANTIDAD	HERRAMIENTA POR BRIGADA NECESARIA	
		DESCRIPCIÓN
1	Cizalla	
1	Esmeriladora	
1	Escalera 6m	
2	Flejadora	
1	Soldadora electrica	
1	Marro	
1	Pértiga	
1	Malla Calcetin (dedo chino)	
1	Destorcedor	
1	Poleas	

1	Polea 90°
1	Guia Cobra (200m)
1	Fusionadora
1	Navaja Zapatero
1	OTDR
1	Optical Fiber tester
1	Optic Power Meter
1	Optic Laser Light source
1	Bandola de Seguridad
1	Zapatos de seguridad
1	Conos de trafico
1	Chaleco reflectorizado
1	Casco de Seguridad para trabajos en piso
1	Cinta de Precaución
1	LASHADORA

NOTAS:

El personal debe de contar con SEGURO SOCIAL, CLASE V, EPP y protocolo diario HSEQ durante todo el periodo que se encuentre activo en el proyecto.

Se compartirá por parte de "EL PRESTADOR el SUA para confirmar la vigencia de derechos de los trabajadores.

Cada uno de sus técnicos debe contar con las siguientes certificaciones vigentes:

DC3 Trabajos en Alturas 16 hrs.

DC3 Riesgo Eléctrico 16 hrs.

DC3 Primeros Auxilios 8 hrs.

5. Licencias, Permisos Y Otros Gastos Derivados De El Contrato



Acuerdos ZTE

ZTE para la fibra de distribución aérea estará utilizando cable con mensajero de 1/8". Acordado desde un inicio.

ZTE debe instalar acero independiente 3/16" cuando se juntan 2 o más cables, y debe embobinarlos juntos. feeder, 1 feeder y 1 distribución, etc.). Acordado desde un inicio.

ZTE usa los mismos materiales que usa Megacable. Acordado desde un inicio

ZTE aprovecha las bajadas a tierra y las varillas de tierra existentes de la red HFC y da continuidad con KSU22 de su acero hacia dichas bajadas. Como se entenderá, solo podrá hacerlo donde hay remates de tensión y no tangentes (en la tangente no se pela el mensajero). Que marquen las tierras conectadas en plano "as built" y en el poste por poste. Acordado desde un inicio.

Megacable instala las tierras adicionales si es que hicieran falta para tener 3 por Km. Acordado desde un inicio.

ZTE da continuidades en donde se interrumpe el acero o mensajero, tal como se describe en nuestro manual de instalación de acero, con KSU22 BURNDY, esto incluye en la interrupción en las FAT. Acordado.

Megacable le proporciona a ZTE marcadores de fibra tipo ALA o BANDERA, y ZTE los instalará 1 poste por 4 postes enrollable (estos últimos no se los da Megacable, ZTE los ponen). En cruces volados también poner marcador. En los tipo ALA poner con marcador indeleble #Rama.

ZTE debe poner y utilizar los brazos de extensión necesarios para salvar las líneas de vista y la red quede bien instalada a este respecto. Incluye librar balcones, árboles, postes, ramas, etc.

ZTE debe desramar o doblar/romper ramas de árboles que obstruyan el paso libre del cable, no se considera una poda, es solamente librar el paso para que ninguna rama esté recargada, empuje, doble el cable. En caso necesario de una poda real como tal, Megacable es responsable.

En el cable Feeder ADSS cuando va solo, ZTE instala un cable de acero en el vano interpostal para sujetar los cierres de empalmes al acero.

ZTE utiliza fibra (redonda) con armadura en subterráneos.

ZTE utiliza acero 3/16" clase A si es desnudo (153g/cm² zinc), y de 122g/cm² zinc si es 1/8"

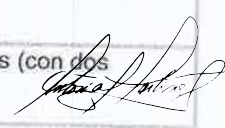
Megacable entrega a ZTE cinto soporte de zinc y espaciador 3/4 tipo campana, ZTE los instala para el feeder embobinado en acero en donde hay remates tensión, entre la grapa O y el poste.

ZTE usa cinchos metálicos y/o plásticos de larga duración, ZTE los instala en la distribución, en los postes con remates tensión, esto asegura que el cable y mensajero no se sigan separando.

ZTE usa cinchos metálicos y/o plásticos de larga duración, ZTE los instala para acomodar los excedentes de cable de las FAT.

ZTE puede usar herrajes D chicos en la distribución para remate de tensión, pero instala dos flejes dobles (con dos hebillas). (hasta acabar inventario).

ZTE usa herrajes D grandes en el feeder y ADSS para remate de tensión, e instala dos flejes dobles (con dos hebillas).



Megacable instala las retenidas que hicieran falta. Si hay claros interpostales que con la nueva red no llevarán fibra de distribución, Megacable debe prever dejar los vanos interpostales de acero de la red HFC para que sirvan tanto para soportar acometidas como para posible extensión de tensión y quizás nos lleva a una retenida existente y nos evite poner retenidas.

Megacable proporciona brazo de extensión especial para remates con herrajes de tensión del 8 o 10, ZTE los instala.


ZTE retira el mensajero en la caja FAT y no mete el mensajero al interior de la FAT. Las cajas que instalaron antes de esta instrucción habiendo dejado el mensajero puesto, se quedarán instaladas así. Sólo validar si dejaron el mensajero dentro de la FAT y hay riesgo de ingreso de agua, deben revisarlo y arreglarlo/modificarlo.

Megacable entrega a ZTE separadores de PVC para separar de líneas eléctricas. ZTE los instala.

ZTE proporciona e instala material para evitar rozamientos de cables con postes, árboles, etc. (aislamientos).

"LA DIVULGADORA"

"EL RECEPTOR":


JENICE ANTONIETA MARTÍNEZ APONTE
APODERADA LEGAL


IVÁN DE LIRA VILLALOBOS
ADMINISTRADOR ÚNICO

ANEXO B**1. CONDICIONES ECONÓMICAS Y TRIBUTARIAS**

Como contra prestación y pago que se genera por brigada en la prestación del servicio, el mismo será la cantidad mensual de \$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) haciendo un total de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

Las brigadas deberán cumplir a cabalidad el horario de la asignación (Se penalizará los días que no están laborando, salvo sean por causas ajenas a ellos con seguimiento y evidencias necesarias)

Se deberá entregar bitácora diaria según formato enviado por operaciones del cumplimiento de actividad y de HSEQ (10% de Penalidad en la primera alerta, solicitud de reemplazo en el segundo incumplimiento).

Todo lo anterior conforme a la asignación liberada y confirmada por el área de operaciones.

Todo adicional se consultará antes de su ejecución al área de operaciones.

Se solicitará aprobación a cliente final de trabajos a ejecutar, conforme a la volumetría generada en sitio y confirmada por ingeniera.

Todo adicional se considerará a pago hasta la aprobación del cliente final.

Se consideran precios antes del IVA.

2. DATOS FACTURACIÓN

ENGINEERING AND SERVICES JF S.A. DE C.V.

RFC: **ESJ121126EC2**

Código Postal: 11590

Calle: CUVIER, Núm. exterior: 63, Colonia: ANZURES, Alcaldía: MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO

Correo electrónico: landrade@eysglobal.com

3. PLAZO Y FORMA DE PAGO

- a) **FECHA DE PAGO: MENSUAL** de acuerdo a conciliación con Project manager y al calendario ingreso de facturas.

Operaciones libera solicitudes de pagos aprobados a compras, toda conciliación es directamente con su coordinador asignado, aprobaciones por PM y Gerente Operativo.

Compras libera PO generadas de las solicitudes aprobadas, solicita facturación y solicita pago a contabilidad.

Contabilidad aplica pago de PO liberadas a facturación y comparte comprobante de pago de cada PO.

4. PROCESO DE PAGOS

- b) **SOLICITUD DE PAGO POR OPERACIONES**

Se realiza por medio del envío de una requisición por parte del área operativa (Project Manager) donde se describen los trabajos, asignados, realizados y aprobados por el Gerente Operativo.

La solicitud incluye:

Carga de solicitud en Plataforma Odoo por parte del coordinador.
Confirmación de asignación del Cliente, PO, correo.
Evidencia de los trabajos realizados.
Conciliación Proveedor –Operaciones.
Aprobación de Gerente Operativo.

Dicha gestión se realiza en el siguiente día y horario:
miércoles antes de las 15:00 pm.

c) LIBERACION DE ORDEN DE COMPRA PARA FACTURACION POR COMPRAS

Toda **SOLICITUD DE PAGO** aprobada es liberada por medio de una **ORDEN DE COMPRA** y enviada para su **FACTURACION** al Proveedor.

MÉTODO DE PAGO: PDD
FORMA DE PAGO: 99 (POR DEFINIR)
TIPO DE PAGO: TRANSFERENCIA
Dicha gestión se realiza en el siguiente día y horario:
jueves 9:00 – 11:00 am.

d) RECEPCION DE FACTURACION
jueves antes del mediodía, 12:00 pm.

e) REVISION DE PAGOS Y APROBACION
viernes 9:00 am – 2:00 pm.

f) DIAS DE PAGO POR CONTABILIDAD
Viernes a partir de las 4:00 pm.

Pagado en MXN más 16% IVA. Cortes semanales con operaciones, pagos contra avance y aprobación por parte de PM proyecto a tiempo según operación.

Nota: toda solicitud y gestión fuera de los tiempos estipulados se atenderá para el siguiente periodo de pagos (viernes de cada semana).

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no tenga asignaciones encontrándose en la región asignada, E&S no se encuentra obligada a realizar pago alguno, cuando el convenio es por actividad realizada (SITIO).

g) CALENDARIO INGRESO DE FACTURAS

enero 2023							febrero 2023							marzo 2023							abril 2023						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
26	27	28	29	30	31	1	30	31	1	2	3	4	5	27	28	1	2	3	4	5	27	28	29	30	31	1	2
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
23	24	25	26	27	28	29	27	28	1	2	3	4	5	27	28	29	30	31	1	2	24	25	26	27	28	29	30
30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7

mayo 2023							junio 2023							julio 2023							agosto 2023						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	29	30	31	1	2	3	4	26	27	28	29	30	1	2	31	1	2	3	4	5	6
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
29	30	31	1	2	3	4	26	27	28	29	30	1	2	24	25	26	27	28	29	30	28	29	30	31	1	2	3
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	31	1	2	3	4	5	6	4	5	6	7	8	9	10

septiembre 2023							octubre 2023							noviembre 2023							diciembre 2023						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
28	29	30	31	1	2	3	28	29	30	31	1	2	3	30	31	1	2	3	4	5	27	28	29	30	1	2	3
4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	1	23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30	1	2	3	25	26	27	28	29	30	31
2	3	4	5	6	7	8	30	31	1	2	3	4	5	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7

- Ingreso de factura
- Día de Pago Programado
- Día Festivo

jueves antes del medio día, 12:00 pm. por plataforma de pago.

viernes a partir de las 4:00 pm. por plataforma de pago.

no laboral se ajustara fecha de pago por parte de contabilidad desde la liberación de orden

5. EJEMPLO DE ORDEN DE COMPRA



Engineering and Services JF SA de CV
Calle Cuvier Nro. 63 entre Av. Ejército Nacional y Thiers México,
11590 Miguel Hidalgo, CMX
Mexico

Shipping address:
Inventarios E&S México
Calle Cuvier Nro. 63 entre Av. Ejército Nacional y Thiers
México,
11590 Miguel Hidalgo, CMX
Mexico

ROTE S.A. DE C.V.
LAT. ORTIZ MENA 1810, LOS SICOMOROS,
CHIHUAHUA, CODIGO POSTAL 31270

Purchase Order #P00077

Purchase Representative: Andrea Desiree Jimenez Gomez
Your Order Reference: ROT950315MB6
Order Date: 04/18/2022 16:44:31

Plazo de Pagos: 15 Days
Documento Origen: GA-F-10/00038
Proyecto: [3227] DESMONTAJE TELEFONICA FASE II

Description	Taxes	Date Req.	Qty	Unit Price	Amount
SERVICIO A REALIZAR	IVA(16%)	04/19/2022	1.000	1,000.00	\$ 1,000.00
	COMPRAS	12:00:00	Units		
Subtotal					\$ 1,000.00
Taxes					\$ 160.00
Total					\$ 1,160.00

NOTAS:

- Factura a nombre de: Engineering and Services JF S.A. de C.V. RFC ESJ121126EC2.
- Anexar Orden de Compra.
- Anexar Acta de Aceptación del producto o servicio por parte de Engineering and Services JF S.A. de C.V. debidamente firmada, que indique el valor del servicio aprobado.
- Presentar Factura en Original y copia que incluya la información tributaria completa: Nombre Proveedor, Nit./C.C., Dirección, Teléfono, Res. DIAN facturación, Régimen a que pertenece, Código ICA, Si son Grandes Contribuyentes, Si son Autorretenedores.
- MEXICO e Internacionales: pago de Proveedores se harán el Segundo y el Cuarto Viernes de cada mes.
- Cuando se realiza el cobro en USD, E&S realiza el pago con la TRM de la fecha de la Orden de Compra.
- E&S Para pagos internacionales No asume gastos de Transferencia bancaria, cambios de TRM, ni de transferencias bancarias.

Facturación

Método de pago: PPD: Pago en parcialidades o diferido

Forma de Pago: Por definir

Correo electrónico: landrade@eysglobal.com

Código Postal: 11590

Calle: Cuvier

Núm. exterior: 63

@contabilidadmx@eysglobal.com <http://www.eysglobal.com> RFC: ESJ121126EC2

6. PENALIDADES

CANTIDAD	CODIGO	DESCRIPCION DE MEDIDA	MEDIDA
1	Tarjeta amarilla	ZTE enviará una notificación de advertencia.	PREVENTIVA
3	Tarjeta amarilla	Tres tarjetas amarillas equivalen a una sola Tarjeta Roja.	CORRECTIVA
1	Tarjetas amarilla - roja	Cualquier Tarjeta Amarilla que tenga una causa relacionada con una Tarjeta Amarilla anterior dará como resultado que la Tarjeta Amarilla Relacionada sea equivalente y se cuente como una Tarjeta Roja.	CORRECTIVA
1	Tarjeta roja	"ZTE podrá excluir al Proveedor de participar en futuras licitaciones o licitaciones oportunidades para una serie de eventos o período de tiempo de 12 meses. - Terminación de la cooperación del proyecto. - Terminación de la cooperación regional.	CORRECTIVA
2	Tarjeta roja	"ZTE podrá excluir al Proveedor de participar en futuras licitaciones o licitaciones oportunidades para un mayor número de eventos o un período de tiempo de 3 o más años".	CORRECTIVA
3	Tarjeta roja	"ZTE puede rescindir total o parcialmente el acuerdo o cualquier pedido realizado con el Proveedor (sobre la base del incumplimiento del contrato por parte del Proveedor)."	CORRECTIVA

NO	AREA	DESCRIPCION	PENALIDAD ECONOMICA
1	OPERACIÓN	Equipo dañado durante la instalación.	\$ 10,000.00
2	OPERACIÓN	Los tipos de cables no se agrupan ni disponen según se requiera.	\$ 5,000.00
3	OPERACIÓN	Conectores de cables sueltos, mal conectado	\$ 5,000.00
4	OPERACIÓN	No presentar los dibujos de diseño a tiempo.	\$ 10,000.00
5	OPERACIÓN	La tasa de aprobación única de los sorteos de diseño es inferior al 60%.	\$ 10,000.00
6	OPERACIÓN	Error de dibujo de diseño (como diseño estructural, ubicaciones de equipos, números y longitud de cables)	\$ 10,000.00
7	OPERACIÓN	No instalado según planos de diseño	\$ 10,000.00
8	OPERACIÓN	Se pierde el equipo de gestión o el material de ingeniería.	\$ 5,000.00
9	OPERACIÓN	La fibra óptica y otros equipos no se almacenan adecuadamente según lo requerido	\$ 5,000.00
10	OPERACIÓN	El material y el equipo están deformado, rayados y dañados por transportación.	\$ 10,000.00
11	EHS	El proveedor prohibirá estrictamente el trabajo infantil. Ninguna persona será empleado que está por debajo de la edad mínima legal.	Cero Tolerancia
12	EHS	Los niños pequeños (personas menores de 18 años) no serán empleado para cualquier trabajo peligroso o nocturno	Cero Tolerancia
13	EHS	El proveedor no usará ninguna forma de obligación, obligación, obligación el trabajo, la esclavitud o la trata de personas	Cero Tolerancia
14	EHS	El Proveedor no tolerará ni participará en ningún tipo de soborno, incluidas ofertas o pagos inapropiados a empleados, clientes, Proveedores, organizaciones o individuos	Cero Tolerancia
15	OPERACIÓN	El supervisor del proveedor competente y designado debe estar en el sitio	\$ 10,000.00
16	EHS	Cualquier incidente resultó en muerte y lesiones graves relacionadas con el trabajo para la Corporación ZTE".	\$ 10,000.00


17	EHS	Cualquier incidente resultó en pérdida o daño a la propiedad	\$ 10,000.00
18	EHS	"Cualquier incidente resultó en muerte y lesiones graves relacionadas con el trabajo para la Corporación ZTE".	\$ 10,000.00
19	EHS	Los incidentes se reportan en tiempo y forma. (Fatalidad, inhabilitación lesión y accidente de seguridad repentino; inmediatamente, casos de pérdida de tiempo dentro de 2 horas, otros: dentro de 24 horas)	\$ 10,000.00
20	EHS	Un investigador competente realizó una investigación completa del incidente y se ofreció un informe completo al Departamento HSW de ZTE en un plazo de 14 días hábiles.	\$ 5,000.00
21	EHS	Todos los operadores siempre usan el PPE correcto mientras están en el sitio.	\$ 5,000.00
22	EHS	Sin auto inspección diaria de seguridad del sitio por parte del Proveedor y prueba enviada al gerente de HSW de ZTE	\$ 5,000.00
23	EHS	En cuanto al trabajo nocturno, todos los puntos de salida, caminos y puntos de reunión deberán estar claramente iluminados y señalizados.	\$ 5,000.00
24	EHS	HIRA (identificación de peligros y evaluación de riesgos) y Los permisos para trabajar con la aprobación de ZTE están disponibles en el sitio. El permiso de trabajo es aplicable para operaciones de alto riesgo como trabajo en altura, trabajo nocturno, trabajo electrónico, trabajo de soldadura, trabajo de elevación, entrada a espacios confinados, etc.	\$ 5,000.00
25	EHS	Todos los operadores están en buenas condiciones de salud, sin enfermedades, sin drogas, sin beber alcohol, etc.	\$ 5,000.00
26	EHS	"Todos los operadores de vehículos, motocicletas y maquinarias deben tener un certificado médico válido de aptitud emitido que indique que está sano para operar dicha máquina".	\$ 5,000.00
27	EHS	Todos los operadores están capacitados, competentes (registro con identificación de certificación emitida por agencia autorizada o ZTE)	\$ 5,000.00
28	EHS	No se permite trabajar solo para escalar torres/trabajos-en-altura/espacios confinados/electricidad	\$ 5,000.00
29	EHS	Todos los conductores, incluidos los operadores de grúas, tienen licencia de conducir local válida.	\$ 5,000.00
30	EHS	Los EPP para escalar torres están disponibles y en buenas condiciones (dentro del período de validez, no están rotos ni dañados). Escalada en torres Arnés; dos elementos de amarre con amortiguador, dos ganchos grandes, con anillo en D frontal y cinturón de posicionamiento.	\$ 5,000.00
31	EHS	Todas las herramientas, incluido el vehículo, la grúa, el equipo de elevación, las herramientas eléctricas manuales, etc., se encuentran en buenas condiciones de funcionamiento. En general, no se permiten dispositivos de elevación o equipos de elevación personal (elevadores de personas) de fabricación propia.	\$ 5,000.00
32	EHS	El área de trabajo está libre de peligros como líneas eléctricas de alto voltaje, los cables eléctricos están aislados en buenas condiciones, los puntos de conexión de los cables eléctricos están asegurados	\$ 5,000.00
33	EHS	No seguir o adherirse a las reglas de ZTE HSW	\$ 5,000.00
34	EHS	Vía de acceso en condiciones seguras por todo motivo, las salidas de emergencia son bien visibles y libres de obstáculos	\$ 2,000.00
35	EHS	Sitio libre de sustancias peligrosas (o bajo almacenamiento controlado), es decir, disposición adecuada del equipo/Limpieza y están claramente marcados para indicar el contenido.	\$ 2,000.00

36	EHS	Todos los bienes y materiales se almacenan correctamente, el material se ha fijado para soportar los golpes de viento.	\$ 2,000.00
37	EHS	Las señales de advertencia del sitio no faltan ni están fuera de lugar (como No entrar, Peligro de excavación profunda, Peligro de alto voltaje, Señalización de uso de EPI, Señalización de extintores de incendios, Señalización de números de teléfono de emergencia, Señalización de radiación)	\$ 2,000.00
38	EHS	El sitio está debidamente cercado/barricado para evitar el acceso donde sea necesario (es decir, cinta de barricada dentro de la zona de caída)	\$ 2,000.00
39	EHS	El casco de seguridad con correa de cadena está disponible y en buenas condiciones (dentro del periodo de validez, sin roturas ni daños)	\$ 2,000.00
40	EHS	Los chalecos de alta visibilidad están disponibles y en buenas condiciones y limpios (dentro del periodo de validez, sin roturas ni daños)	\$ 2,000.00
41	EHS	Los zapatos de seguridad con punta de acero están disponibles y en buenas condiciones (dentro del periodo de validez, sin roturas ni daños)	\$ 2,000.00
42	EHS	Otros EPP como guantes/protectores de oídos/protección para los ojos cuando sea necesario están disponibles en el sitio. Es decir, se debe seguir la protección de los ojos cuando sea necesario, como soldar y taladrar.	\$ 2,000.00
43	EHS	Todos los EPP deben usarse como se indica en el riesgo del proyecto evaluación y aprobado por el gerente de ZTE HSW.	\$ 2,000.00
44	EHS	Todas las herramientas se registran con una copia del certificado de registro, o se realiza una inspección periódica al menos cada 3 meses.	\$ 2,000.00
45	EHS	Los botiquines de primeros auxilios contienen el contenido mínimo requerido según los requisitos legales locales y están disponibles en el sitio, la lista de artículos (Lista de inventario) debe indicar la fecha de vencimiento.	\$ 2,000.00
46	EHS	Los extintores de incendios/dispositivos contra incendios/dispositivos contra incendios están en Buen estado funcional y reparado con fechas mostradas.	\$ 2,000.00
47	EHS	No está permitido tener personal no relacionado en los vehículos del Proveedor o en los vehículos que realizan el transporte al sitio. No está permitido llevar personas en la cajuela del camión (parte trasera abierta)	\$ 2,000.00
48	EHS	El sistema EPMS no se utiliza para enviar la tabla de auto verificación de EHS.	\$ 2,000.00
49	EHS	La tabla de auto verificación de EHS no se presenta según lo requerido.	\$ 2,000.00

"ENGINEERING AND SERVICES JF S.A DE
C.V."

"LA PRESTADORA"


JENICE ANTONIETA MARTINEZ APONTE
APODERADA LEGAL


IVAN DE LIRA VILLALOBOS
KIARA SYSTEM S.A DE C.V.
ADMINISTRADOR UNICO

